



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS

PERDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS A CONSECUENCIA DE INCENDIO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: A C T U A R I O P R E S E N T A :

RAUL ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ



DIRECTOR DE TESIS: ACT. LAURA MIRIAM QUEROL GLEZ.

DIVISION DE ESTUDIOS PROFESIONALES



2000

285953

FACULTAD DE CIENCIAS SECCION ESCOLAR



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

MAT. MARGARITA ELVIRA CHÁVEZ CANO
Jefa de la División de Estudios Profesionales de la
Facultad de Ciencias
Presente

Comunicamos a usted que hemos revisado el trabajo de Tesis:
PERDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS A CONSECUENCIA DE INCENDIO.

realizado por RAUL ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ

con número de cuenta 8935505-9 , pasante de la carrera de ACTUARIA

Dicho trabajo cuenta con nuestro voto aprobatorio

Atentamente

Director de Tesis

Propietario ACT. LAURA MIRIAM QUEROL GONZALEZ *L. M. Q. G.*

Propietario ACT. MARIA AURORA VALDEZ MICHEL *M. A. V. M.*

Propietario ACT. LETICIA DANIEL ORANA *Leticia Daniel Orana*

Suplente ACT. MARINA CASTILLO GARDUÑO *M. C. G.*

Suplente ACT. NOEMI VELAZQUEZ SANCHEZ *Noemi Velazquez Sanchez*

Consejo Departamental de Matemáticas

Jose Antonio Flores Diaz

M. en C. JOSE ANTONIO FLORES DIAZ

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Por estar conmigo siempre y sobre todo darme salud y tener su bendición.

A MI MADRE:

Por la vida, por el ejemplo, por haberme dado el apoyo moral y económico a lo largo de mis estudios, por tu amor incondicional, por creer en mí, por ese corazón tan grande e inmenso que Dios padre te dio, hoy te doy las gracias por ser mi mamá.

A MI ESPOSA:

Por haberte conocido, por ser una gran mujer, por ser la madre de mi hija, por darme el apoyo incondicional, por tu insistencia en el término del presente trabajo, por tu paciencia, por creer en mí y sobre todo por tu amor.

A MI HIJA:

Por tu cariño, por tu amor, por impulsarme a terminar el presente trabajo, por impulsarme a luchar hoy más que nunca, por ser mi hija y por ser la razón de vivir.

A MIS HERMANOS:

Por su apoyo en todo momento, por sus consejos, por su insistencia en el término del presente trabajo, por enseñarme a seguir adelante, por creer en mí y por su inmenso amor.

CON CARÍÑO RAUL

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO:
Por haberme abierto sus puertas e inculcar en mí el espíritu de lucha.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS:

Por sus enseñanzas que han servido para abrirme paso en la vida y por todas las vivencias que tuve en una etapa importante de mi vida.

A LA ACT. LAURA MIRIAM QUEROL G.:

Por la oportunidad de hacer un sueño realidad, por su compromiso, apoyo, tiempo, paciencia y por todos los conocimientos que de usted recibí y que serán en mi vida un ejemplo a seguir.

MUCHAS GRACIAS

RAUL

INDICE

INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO 1	
EL SEGURO DE INCENDIO	12
A. HISTORIA Y DESARROLLO DEL SEGURO	12
B. ENTORNO LEGAL DEL SEGURO DE INCENDIO	14
C. COBERTURAS DEL SEGURO DE INCENDIO	22
CAPÍTULO 2	
PERDIDAS CONSECUENCIALES	33
A. BASES LEGALES	33
A1 BASES LEGALES SOBRE PROVECHOS ESPERADOS	33
A2 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS DE PARALIZACIÓN	33
A3 CONTRATACIÓN	34
B. PERDIDAS CONSECUENCIALES	36
B1 GASTOS EXTRAORDINARIOS PARA CASA HABITACIÓN	36
B2 PÉRDIDA DE RENTAS	37
B3 SEGURO PARA MERCANCÍAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS A PRECIO NETO DE VENTA	40
B4 SEGURO PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS	41
B5 REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES	43
B6 PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS	47
B7 GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN PLANTAS INDUSTRIALES	52
B8 SEGURO CONTINGENTE	56
CAPÍTULO 3	
PÉRDIDA DE BENEFICIOS A CONSECUENCIA DE INCENDIO	60
A. FORMA INGLESA DE LUCRO CESANTE	60
A1 CONDICIONES GENERALES	60
A2 ESPECIFICACIONES	64
A3 CLÁUSULAS ADICIONALES OPCIONALES	71
A4 EXTENSIONES DE LA COBERTURA	72
A5 COBERTURAS EXTRAORDINARIAS	74
A6 DEDUCIBLES Y FRANQUICIAS	77
A7 MÉTODOS DE TARIFICACIÓN	78

CAPÍTULO 4

PROPUESTA DEL SEGURO DE PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS POR TERREMOTO	82
A CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS POR TERREMOTO	82
A1 RIESGOS CUBIERTOS	82
A2 DEFINICIONES	83
A3 CONDICIONES PARTICULARES	83
A4 EXCLUSIONES	85
A5 CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO	85
A6 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	85
B. NOTA TÉCNICA PARA LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS POR TERREMOTO	87
B1 PRIMA DE RIESGO	87
B2 PRIMA DE TARIFA	99
B3 TARIFA FINAL	106
B4 APLICACIONES	108
CONCLUSIONES	111
BIBLIOGRAFÍA	113
ANEXO	
BREVE HISTORIA DE SEGUROS COMERCIAL AMÉRICA	115
DEFINICIONES MAS IMPORTANTES	118
MAPA SISMOLÓGICO DE LA REPUBLICA MEXICANA	123
ZONA SISMICA POR CÓDIGO POSTAL DEL DISTRITO FEDERAL	125
MAPA SISMOLÓGICO DE LA COSTA DE ACAPULCO, GUERRERO	127

INTRODUCCIÓN

Hoy en día en México, se han ido creando más industrias, comercios y servicios, o bien se han ampliado los ya existentes.

Es obvio que todo empresario en la actualidad debe cuidar la prosperidad de su negocio, ya que como se sabe, en estos tiempos la economía del país no es estable, por ello es conveniente tomar en cuenta algunos elementos imprevisibles, que en un momento dado pudieran poner en peligro tanto la estabilidad del dueño de la empresa como de la misma.

Un hombre previsor no olvidará proteger su negocio contratando todos los seguros necesarios que pudieran existir, particularmente compraría un seguro contra incendio, que le cubra el valor de su edificio, mercancías, mobiliario, maquinaria, en general todos sus contenidos que pudiera tener en dicho predio.

Pero además de este importante seguro, como lo es incendio, es recomendable incluir la protección contra Pérdidas Consecuenciales.

Por ejemplo en caso de que ocurra un siniestro, en particular un incendio, el seguro cubrirá tanto el edificio como los contenidos de éste, sin embargo, todas las operaciones pueden llegar a cesar y por lo tanto las utilidades, asimismo el funcionamiento del negocio quedaría paralizado durante el tiempo en que el empresario pudiera reparar los daños sufridos por el siniestro.

Por otra parte, no sólo se dejaría de percibir ingresos, sino se tendría que continuar erogando ciertos gastos necesarios, como sueldos, servicios contratados que no se pueda suspender, gastos fijos, etc.

Con respecto al ejemplo anterior lo que se pretende con esta investigación es amparar los conceptos antes mencionados para el predio asegurado, en particular lo que se ampararía serían las utilidades, salarios y gastos fijos por el riesgo de terremoto, para ello se propone una tarifa con el fin de cubrir dichas eventualidades.

A dichas eventualidades se le conoce como “Pérdidas Consecuenciales” y vienen a constituir el complemento más adecuado a una póliza de incendio.

Cabe señalar que las coberturas de Pérdidas Consecuenciales amparan precisamente la pérdida de utilidades, la pérdida de ingresos y otros gastos imprevistos que tengan que erogarse como resultado de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de un negocio, siempre y cuando, dicha paralización se produzca como consecuencia de los riesgos amparados como son incendio, explosión, rayo, ciclón, huracán, granizo, vehículos, aviones, humo, alborotos populares, terremoto y erupción volcánica (para algunos casos).

El objetivo primordial que tiene la presente investigación es otorgar a las compañías del sector asegurador una propuesta de una tarifa que permita a dichas compañías ofrecer, dentro del ramo de Pérdidas Consecuenciales la cobertura de Pérdida de Utilidades Salarios y Gastos Fijos, ya que es indispensable para el asegurado proteger los conceptos antes mencionados y no solamente que estén protegidos por los riesgos como son: un huracán, una inundación, un incendio, etc., sino también que este amparado en caso de que ocurra un terremoto, debido a que la República Mexicana se encuentra en una zona de alto riesgo sísmico.

Por lo anterior se sugiere en la presente tesis tratar de concientizar al asegurado lo importante que es esta cobertura para el aseguramiento de su empresa.

Cabe señalar que actualmente no existe en México una tarifa registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que cubra Utilidades, Salarios y Gastos Fijos a consecuencia de terremoto, por lo que yo propongo dicha tarifa en la presente investigación.

A continuación se mencionan algunos antecedentes históricos de acuerdo al seguro expuesto en el presente trabajo.

1817 La “Hamburguesa” ampara los daños consecuenciales, en primer término, la pérdida de alquileres ocasionada por un daño material, limitando la indemnización al 10% del valor estimado del edificio asegurado.

1821 En Inglaterra se implanta el “Seguro de Pérdida de Tiempo”, exponiéndose de esta manera por primera vez en forma contundente que el seguro de pérdida de beneficios viene determinado por sus propios principios que hay que considerar adicionalmente a las normas que rigen para el seguro de bienes. En las pólizas “Pérdida de Tiempo” se toma por base que el beneficio bruto va devengándose en cuotas iguales determinadas por día laboral en el curso del ejercicio económico. La suma asegurada se basa en el beneficio bruto anual de la empresa, en forma tal que en virtud del daño por incendio amparado había que indemnizar por cada día laboral perdido 1/300 (o, en su caso, el número de días laborales fijado por año civil como denominador) de la suma asegurada en concepto de resarcimiento de pérdida de beneficios por incendios. Aún hoy en día se están operando algunas modalidades de cobertura de pérdida de beneficios que se apoyan en este sistema, conocidas particularmente en los Estados Unidos de América como seguros “Por día, semanalmente o mensualmente”

En 1821, se concibió la siguiente definición de este amparo de seguro: “El seguro de una indemnización pagadera semanalmente a comerciantes y otros que, en virtud de un daño por incendio, pierden sus ingresos profesionales regulares durante un período de tiempo determinado subsiguiente a dicho daño material.”

1834 Charles Wright, el propietario del restaurante “Ship Inn” en Dover, Inglaterra, trató de recurrir a su póliza expedida por la compañía de seguros “Sol” para cubrir su interés en la explotación del referido restaurante, con el objeto de “obtener el resarcimiento del perjuicio sufrido por su establecimiento a causa de

la circunstancia de que durante la reconstrucción tras el siniestro por incendio no podía continuar explotando el Ship Inn ni el despacho pertinente.”

1842 Una tentativa similar fue emprendida por Michaela Leonardo en los Estados Unidos de América. Un daño por incendio en los edificios asegurados en el Estado de Louisiana tuvo por consecuencia una pérdida notable de alquileres, por la que la señora Leonardo reclamó una indemnización a la compañía aseguradora “Phoenix”.

1847 Robert Menzies, propietario de un molino de cereales en Escocia, solicita el pago de una indemnización de la North British Insurance Company (Compañía de seguros del norte de Inglaterra), y no solo por la pérdida del beneficio bruto y de alquileres a causa del incendio en los edificios amparados, sino también por los sueldos que esta obligado a seguir abonando a sus empleados sin poder ganarlos a causa de la interrupción de las operaciones del molino.

En cada uno de los tres casos antes descritos, que ocurrieron en el curso de la vigencia de una póliza ordinaria de seguro de incendio, los tribunales ingleses, norteamericanos y escoceses reconocieron terminantemente que sí es posible amparar la pérdida de beneficios brutos y de alquileres, pero que no es factible resarcirlos dentro del marco de la cobertura de un seguro de incendios, puesto que aquí no se otorga amparo específico contra la pérdida del beneficio bruto y de alquileres.

1857 En Francia se lanza al mercado asegurador una nueva modalidad de cobertura, la llamada póliza “Chômage”. Esta palabra significa “suspensión de los trabajos, inactividad involuntaria, paralización”. En caso de un daño amparado por la póliza ordinaria de incendio, la póliza “Chômage” resarcía el mismo porcentaje de la suma asegurada que ya había sido indemnizado bajo el seguro ordinario de incendio. Con ello, la póliza “Chômage” se convirtió en una llamada “Valued Policy”, o sea un seguro de valor acordado.

En efecto, la cobertura “Chômage” fue precursora del llamado seguro “percentage of fire loss (Pérdida de porcentajes por incendio)” que se integró dentro del marco de operaciones de Lloyd’s Underwriters (Suscriptores) a finales del pasado siglo.

Sólo relativamente tarde se procedió a limitar la cobertura a “actual loss sustained”, o sea a la mera base de indemnización.

1879 Newton Mills, Newton, Mass., EE.UU.

Mr. Dalton, un agente de seguros de la “Aseguradora de Boston” contribuyó esencialmente a la implantación del llamado seguro “Uso y Tenencia (Use and Occupancy)”, conocido bajo la sigla U&O, concebido en primer término precisamente para el mencionado asegurado y definido, como sigue: “daño o destrucción de los edificios o máquinas por incendios, por lo que impide la producción de bienes y siempre que un cliente desista de su contrato de recepción en virtud del no suministro de los bienes a consecuencia de un daño por incendio, los Aseguradores indemnizarán la diferencia entre el precio acordado por contrato y el precio de venta efectivamente obtenido (más tarde), hasta una cantidad máxima de US\$ 400.00, por día.” La suma asegurada era de

US\$ 36,000.00 e iba reduciéndose diariamente en US\$ 400.00 durante la vigencia del seguro de tres meses. Este es un ejemplo típico de la modalidad de cobertura “per diem”.

- 1899** Ludovic Mac Lellan Mann, Londres, puede tener a gala el haber sido el primero en formular la “póliza a base del volumen del negocio”. Tras un siglo de gestiones infructuosas, el seguro de pérdida de beneficios alcanzó finalmente una base que podía considerarse como correcta y aceptable tanto desde la óptica comercial como técnica.

Los nuevos contratos se basaban en el principio de la “indemnización”, o sea que garantizaban al Asegurado el pago de un resarcimiento por la pérdida del beneficio bruto sufrida a causa de un siniestro por incendio dentro de un período determinado en relación con la aminoración efectiva del volumen de negocio y producción, perjuicio que se manifiesta en forma de la contabilidad de la empresa. Aunque en los años siguientes se fue concibiendo y formulando el redactado propiamente dicho de la póliza según el nuevo sistema, no han sufrido modificación los principios fundamentales.

- 1906** Suecia sigue el modelo inglés.

- 1910** Noruega sigue el modelo inglés.

- 1911** Dinamarca sigue el modelo inglés.

- 1912** En Alemania, hasta la fecha se adoptaba una actitud negativa frente al seguro de pérdida de beneficios, circunstancia que, entre otras, se atribuye al hecho de que “la Ley de Prusia para el seguro de incendio de bienes muebles” se refería exclusivamente a “objetos”, disposición que consecuentemente se interpretaba como prohibición de todo seguro de pérdida de beneficios.

El primer paso introduciendo el “seguro de pérdida de alquileres” se encaminó sólo en el año 1908, cuando se promulgó la Ley Alemana de Contratos de Seguros, que permitía la posibilidad del seguro de pérdida de beneficios. Posteriormente una renombrada compañía aseguradora alemana fue autorizada para suscribir “seguros de pérdida de beneficios” una denominación que corresponde al riesgo propiamente dicho que se ha mantenido hasta nuestros días. En el mismo año 1911, se aprobaron en Alemania a título oficial las primeras “Condiciones Generales del Seguro de Pérdida de Beneficios” causada por incendio, impacto de rayo y/o explosión, las llamadas “BUB 1911”.

Por su naturaleza, las BUB 1911 eran más bien condiciones adicionales al seguro de incendios, que podían aplicarse sólo bajo la condición de que el seguro de incendio para la empresa en cuestión se hubiera concluido con el mismo asegurador. Este principio se convirtió en regla por mucho tiempo. Sólo en los años 30, comenzó a registrarse una separación entre el asegurador del riesgo de incendio y el de pérdida de beneficios para un único objeto asegurado.

Tras estallar la primera guerra mundial, se demoró la evolución del seguro de pérdida de beneficios y es comprensible que los aseguradores alemanes siguieran

una política muy conservadora frente a esta modalidad. A partir de 1937, la constante industrialización y nuevos sistemas de contabilización impulsó enormemente el desarrollo de este tipo de seguro, auge que por supuesto sufrió una paralización a nivel mundial debido a los acontecimientos históricos bien conocidos.

- 1955** En este año, se logró realizar cabalmente las amplias gestiones tendentes a una independización del seguro de pérdida de beneficios, implantándose las "Condiciones Generales del Seguro de Pérdida de Beneficios por Incendios", las llamadas "FBUB" en la forma en que son operadas hoy en día. Dichas condiciones son estipulaciones independientes que abarcan todo el complejo jurídico de la materia que, junto con las cláusulas específicas y condiciones especiales representan una unidad separada del contrato de seguro de incendios.

Antes de terminar la presente, cabe mencionar que la evolución relativamente lenta del seguro de pérdida de beneficios en Alemania se debe, no en último lugar, también a círculos que gozan de una influencia sumamente grande en los aseguradores directos.

EL SEGURO DE INCENDIO

A. HISTORIA Y DESARROLLO DEL SEGURO

Desde tiempos remotos, en las grandes civilizaciones de la antigüedad, el hombre se empezó a percatar de la necesidad de protegerse de algún modo contra los riesgos que implicaban los acontecimientos de su vida cotidiana.

De esta manera, el hombre comienza a distribuir su riesgo con los demás, como una manera de asegurar o salvaguardar su bienestar personal y el de sus propiedades, puestas en peligro constante durante las largas travesías marítimas que se hacían en aras del comercio y la expansión hegemónica de la conquista.

Los egipcios, hebreos, griegos y romanos - miles de años antes de la Era Cristiana - ya establecían disposiciones de ayuda mutua entre los comerciantes marítimos para protegerse del daño o pérdida de las mercancías, para las familias de los guerreros que morían en la lucha, para contribuir a los gastos funerarios, para auxiliarse en caso de enfermedad, etc.

Fue así como se formaron diferentes asociaciones, que con la contribución de sus miembros se protegían de las eventualidades sufridas. Algunas de estas asociaciones fueron los Colegios Romanos. Posteriormente, en la Edad Media, nacen las hermandades, cofradías y las llamadas Gildas, cuyo propósito básico consistía en ayudar a todos los miembros.

En el siglo XVIII surge el concepto del Seguro Moderno en Londres, en el famoso Café de los Hermanos Lloyd, donde banqueros, comerciantes y transportistas se reunían para efectuar operaciones de crédito y mercantiles, y a compartir riesgos por envío de mercancías a tierras extranjeras. La Lloyd's se establece en 1781 como el primer centro oficialmente reconocido sobre negocios de seguros.

En 1714, en Estados Unidos, nace la primera aseguradora reconocida, la "Insurance Company of North America (Compañía de Seguros de Norte América)".

En México, en el Código de Comercio de 1884, se garantizaban los intereses de los asegurados, pero fue hasta el año de 1910 cuando el seguro se instituyó de manera oficial en nuestro país.

El 26 de agosto de 1935 se promulgaron y entraron en vigor dos leyes fundamentales para el desarrollo que han sido del seguro en nuestro país: La Ley General de Instituciones de Seguros, que dejó sentadas las bases para la mexicanización y funcionamiento de las instituciones de seguros y la Ley sobre el contrato del Seguro, que establece las normas para la interpretación y adecuada aplicación de dicho contrato.

El seguro privado en México, sólo puede operar en compañías autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por mediación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El seguro es un método que distribuye entre un gran número de personas una posible pérdida, que sería demasiado fuerte para poder ser sobrellevada por una sola persona.

No solamente sirve a los fines de los individuos, sino que tiende cada día a llenar y a transformar nuestro orden social moderno.

El seguro, tal como se le concibe en la actualidad, permite prevenir las consecuencias económicas de hechos futuros que lesionen, de alguna manera, la estabilidad física o material del asegurado, contrarrestando o anulando los efectos económicos del siniestro. Lo que quiere decir, que el seguro es un contrato por el cual una empresa se obliga a pagar una determinada suma al ocurrir una eventualidad, mediante el pago de una prima, calculada según las probabilidades de que el evento ocurra.

Hoy día, los servicios de seguros se han extendido prácticamente a todas las actividades, siendo posible encontrar paquetes integrales que satisfagan las necesidades de protección, tanto al nivel personal y familiar, como al nivel de organizaciones y empresas.

B. ENTORNO LEGAL DEL SEGURO DE INCENDIO

CONTRATO DE SEGURO

Artículo 1792 Código Civil del Distrito Federal (C.C.D.F.). Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear transferir, modificar o extinguir obligaciones.

Artículo 1793 C.C.D.F. Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.

Artículo 1794 C.C.D.F. Para la existencia del contrato se requiere:

1. Consentimiento.
2. Objeto que pueda ser materia del contrato.

Artículo 1°. Ley Sobre el Contrato del Seguro (L.S.C.S.). Por otro contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

Artículo 7°. L.S.C.S. Las condiciones generales del seguro deberán figurar en el mismo formulario de ofertas suministrado por la empresa aseguradora, o bien, remitirse al proponente para que éste las incluya en la oferta del contrato que ha de firmar y entregar a la empresa. El proponente no estará obligado por su oferta si la empresa no cumple con esta disposición. En todo caso, las declaraciones firmadas por el Asegurado serán la base para el contrato, si la empresa le comunica su aceptación dentro de los plazos que fija el Artículo 6° de la presente ley.

Artículo 8°. L.S.C.S. El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

LA PÓLIZA

Artículo 19 L.S.C.S. Para fines de prueba el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se hará constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21.

Artículo 20 L.S.C.S. La empresa aseguradora estará obligada a entregar al contratante del seguro una póliza en la que consten los derechos y obligaciones de las partes, la póliza deberá contener:

- I. Los nombres, domiciliados de los contratantes y firma de la empresa aseguradora;
- II. La designación de la cosa o de la persona asegurada;
- III. La naturaleza de los riesgos garantizados;
- IV. El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía;

- V. El monto de la garantía;
- VI. La cuota o prima del seguro;
- VII. Las demás cláusulas que deban figurar en la póliza, de acuerdo con las disposiciones legales, así como las convenidas lícitamente por los contratantes.

Artículo 21 L.S.C.S. El contrato de seguro:

- I. Se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta. En los seguros mutuos será necesario, además, cumplir con los requisitos que la ley o los estatutos de la empresa establezcan para la admisión de nuevos socios;
- II. No puede sujetarse a la condición suspensiva de la entrega de la póliza o de cualquier otro documento en que conste la aceptación ni tampoco a la condición del pago de la prima;
- III. Puede celebrarse sujeto a plazo, a cuyo vencimiento se iniciará su eficacia para las partes, pero tratándose de seguro de vida, el plazo que se fije no podrá exceder de treinta días a partir del examen médico, si este fuere necesario, y si no lo fuere, a partir de la oferta.

Artículo 24 L.S.C.S. Para que puedan surtir efectos probatorios contra el Asegurado, será indispensable que estén escritos o impresos en caracteres fácilmente legibles, tanto la póliza como los documentos que contengan cláusulas adicionales de la misma, los certificados individuales de seguro de grupo, los certificados de pólizas abiertas, los certificados provisionales de pólizas, las notas de cobertura, las solicitudes de seguro, los formularios de ofertas suministrados por las empresas y, en general, todos los documentos usados en la contratación del seguro.

Artículo 25 L.S.C.S. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 26 L.S.C.S. El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.

INTERÉS ASEGURABLE

Artículo 85 L.S.C.S. Todo interés económico que una persona tenga en que no se produzca un siniestro, podrá ser objeto de contrato de seguro contra los daños.

Artículo 87 L.S.C.S. Cuando el interés asegurado consista en que una cosa no sea destruida y deteriorada, se presumirá que el interés asegurado equivale al que tendrá un propietario en la conservación de la cosa.

Cuando se asegure una cosa ajena por el interés que en ella se tenga, se considerará que el contrato se celebra también en interés del dueño, pero este no podrá beneficiarse del seguro

sino después de cubierto el interés del contratante y de haberle restituido las primas pagadas.

Artículo 88 L.S.C.S. El contrato será nulo si en el momento de su celebración la cosa asegurada ha perecido o no puede seguir ya expuesta a los riesgos.

Las primas pagadas serán restituidas al Asegurado con deducción de los gastos hechos por la empresa.

El dolo o mala fe de alguna de las partes, le impondrá la obligación de pagar a la otra una cantidad igual al duplo de la prima de un año.

Artículo 94 L.S.C.S. Si la cosa asegurada ha sido designada por su género, todos los objetos del mismo género existentes en el momento del siniestro se considerarán asegurados.

COBERTURA DEL SEGURO CONTRA DAÑOS

Artículo 89 L.S.C.S. En caso de pérdida total de la cosa Asegurada por causa extraña al riesgo, los efectos del contrato quedarán extinguidos de pleno derecho, pero la empresa aseguradora podrá exigir las primas hasta el momento en que conozca la pérdida.

Artículo 98 L.S.C.S. Salvo pacto en contrario, la empresa aseguradora no responderá de las pérdidas o daños causados por vicio intrínseco de la cosa.

Artículo 99 L.S.C.S. La empresa aseguradora no responderá de las pérdidas y daños causados por guerra extranjera, guerra civil, movimientos populares, terremoto o huracán, salvo estipulación en contrario del contrato.

SEGURO CONTRA INCENDIO

Artículo 122 L.S.C.S. En el seguro contra incendio, la empresa aseguradora contrae la obligación de indemnizar los daños y pérdidas causados, ya sea por incendio, explosión, fulminación o accidentes de naturaleza semejante.

Artículo 123 L.S.C.S. La empresa aseguradora, salvo convenio en contrario, no responderá de las pérdidas o daños causados por la sola acción del calor o por el contacto directo e inmediato del fuego o de una sustancia incandescente, sino hubiere incendio o principio de incendio.

Artículo 124 L.S.C.S. Si no hay convenio en otro sentido, la empresa responderá solamente de los daños materiales que resulten directamente del incendio o del principio de incendio.

Artículo 125 L.S.C.S. Se asimilan a los daños materiales y directos, los daños materiales ocasionados a los objetos comprendidos en el seguro por las medidas de salvamento.

Artículo 126 L.S.C.S. A pesar de cualquier estipulación en contrario, la empresa responderá de la pérdida o de la desaparición que de los objetos asegurados sobrevengan durante el incendio, a no ser que demuestre que se deriven de un robo.

Artículo 80 L.S.C.S. Igualmente responderá siempre que el siniestro se cause en cumplimiento de un deber de humanidad.

VALOR ASEGURABLE O ASEGURADO

Artículo 86 L.S.C.S. En el seguro contra los daños, la empresa aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y del valor real asegurados,. La empresa responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se conviene expresamente”.

Artículo 91 L.S.C.S. Para fijar la indemnización del seguro se tendrá en cuenta el valor del interés asegurado de la realización del siniestro.

Artículo 93 L.S.C.S. Las partes podrán fijar en el contrato el valor estimado de la cosa asegurada para los efectos del resarcimiento del daño.

Artículo 90 L.S.C.S. Si el valor asegurado sufiere una disminución esencial durante el curso del contrato, cada uno de los contratantes tendrá derecho a exigir la reducción correspondiente de la suma asegurada, en cuyo caso la prima sufrirá la reducción proporcional para los períodos posteriores del seguro.

Artículo 128 L.S.C.S. En el seguro contra incendio, se entenderá como valor indemnizable.

- I. Para las mercancías y productos naturales, el precio corriente en plaza.
- II. Para los edificios, el valor local de construcción, deduciéndose las disminuciones que hayan ocurrido después de la construcción; pero si el edificio no se reconstruyere, el valor indemnizable no excederá del valor de venta del edificio.
- III. Para los muebles, objetos usuales, instrumentos de trabajo y máquinas, la suma que exigiría la adquisición de objetos nuevos, tomándose en cuenta al hacer la estimación del valor indemnizable los cambios de valor que realmente hayan tenido los objetos asegurados.

PROPORCION INDEMNIZABLE

Artículo 92 L.S.C.S. Salvo convenio en contrario, si la suma asegurada es inferior al interés asegurado, la empresa aseguradora responderá de manera proporcional al daño causado.

Artículo 95 L.S.C.S. Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real de la cosa aseguradora y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho para demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. La empresa aseguradora no tendrá derecho de las primas por el excedente; pero le pertenecerán las primas vencidas y la prima por el período en curso, en el momento del aviso del Asegurado.

Artículo 96 L.S.C.S. En caso de daño parcial por el cual se reclame una indemnización, la empresa aseguradora y el Asegurado tendrán derecho para rescindir el contrato a más tardar en el momento del pago de la indemnización, aplicándose entonces las siguientes reglas:

- I. Si la empresa hace uso del derecho de rescisión, su responsabilidad terminará quince días después de comunicarlo así al Asegurado, debiendo reembolsar la prima que corresponda a la parte no transcurrida del período del seguro en curso y al resto de la suma asegurada;
- II. Si el Asegurado ejercita ese derecho, la empresa podrá exigir la prima por el período del seguro en curso. Cuando la prima haya sido cubierta anticipadamente por varios períodos del seguro, la empresa reembolsará el monto que corresponda a los períodos futuros.

Artículo 97 L.S.C.S. En el caso del artículo anterior, si no se rescinde el contrato, la empresa no quedará obligada en lo sucesivo sino por el resto de la suma asegurada.

REALIZACIÓN DEL SINIESTRO

Artículo 45 L.S.C.S. El contrato de seguro será nulo si en el momento de su celebración el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiere ya realizado. Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes. En caso de retroactividad, la empresa aseguradora que conozca la inexistencia del riesgo, no tendrá derecho a las primas ni al reembolso de sus gastos; el contratante que conozca esa circunstancia perderá el derecho a la restitución de las primas y estará obligado al pago de los gastos.

Artículo 46 L.S.C.S. Si el riesgo deja de existir después de la celebración del contrato, este se resolverá de pleno derecho y la prima se deberá únicamente por el año en curso, a no ser que los efectos del seguro deban comenzar en un momento posterior a la celebración del contrato y el riesgo desapareciere en el intervalo, en cuyo caso la empresa sólo podrá exigir el reembolso de los gastos.

Artículo 66 L.S.C.S. Tan pronto como el Asegurado o el beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora.

Salvo disposición en contrario de la presente ley, el Asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso, que deberá ser escrito si en el contrato no se estipula otra cosa.

Artículo 67 L.S.C.S. Cuando el Asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

Artículo 69 L.S.C.S. La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinar las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Artículo 70 L.S.C.S. Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hecho que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

Artículo 71 L.S.C.S. El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá, treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 113 L.S.C.S. Al ocurrir el siniestro, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la empresa aseguradora, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora, y si esta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Artículo 114 L.S.C.S. Sin el consentimiento de la empresa, el Asegurado estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño, pero la empresa aseguradora deberá cooperar para que puedan restituirse a su lugar en el más breve plazo.

Artículo 115 L.S.C.S. Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la empresa aseguradora tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiera cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, este quedará privado de sus derechos contra la empresa.

Artículo 127 L.S.C.S. Después del siniestro, cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato con previo aviso de un mes; pero en caso de que la rescisión provenga del Asegurado, la empresa tendrá derecho a la prima por el período en curso.

SALVAMENTO

Artículo 116 L.S.C.S. La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del Asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización.

VALORIZACIÓN DEL DAÑO

Artículo 117 L.S.C.S. La empresa aseguradora y el Asegurado pueden exigir que el daño sea valuado, sin demora. En caso de destrucción parcial de productos agrícolas, especialmente por el granizo, la valuación del daño deberá aplazarse hasta la cosecha, si una de las partes así lo solicita.

Artículo 118 L.S.C.S. Cuando alguna de las partes rehusare nombrar su perito para la valorización del daño, o si las partes no se pusieren de acuerdo sobre la importancia de este, la valorización deberá practicarse por peritos que la autoridad judicial designará a petición de cualquiera de ellas, o por un perito tercero así designado, en caso de ser necesario.

Artículo 119 L.S.C.S. El hecho de que la empresa aseguradora intervenga en la valorización del daño, no la privará de las excepciones que pueda oponer contra las acciones del Asegurado o de su causahabiente.

Artículo 120 L.S.C.S. Será nulo el convenio que prohíba a las partes o a sus causahabientes hacer intervenir peritos en la valorización del daño.

Artículo 121 L.S.C.S. Los gastos de valorización estarán a cargo de los contratantes por partes iguales.

SUBROGACIÓN

Artículo 78 L.S.C.S. La empresa aseguradora responderá del siniestro aún cuando este haya sido causado por culpa del Asegurado y sólo se admitirá en el contrato la cláusula que libere a la empresa en caso de culpa grave.

Artículo 79 L.S.C.S. La empresa responderá de las pérdidas y daños causados por las personas respecto a las cuales es civilmente responsable el Asegurado; pero se admitirá en el contrato la cláusula de que trata el artículo anterior.

Artículo 103 L.S.C.S. La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Artículo 111 L.S.C.S. La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

OTROS SEGUROS

Artículo 100 L.S.C.S. Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el Asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los asegurados, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.

Artículo 101 L.S.C.S. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones.

Artículo 102 L.S.C.S. Los contratos de seguros de que trata el artículo 100, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés Asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

Artículo 103 L.S.C.S. La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Artículo 104 L.S.C.S. El Asegurado que celebre nuevos contratos, ignorando la existencia de seguros anteriores, tendrá el derecho de rescindir o reducir los nuevos, a condición de que lo haga dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de los otros seguros.

La rescisión o reducción no producirán efectos sino a partir de la expiración del período del seguro en el cual fueren solicitadas.

Artículo 105 L.S.C.S. Si al contratarse el nuevo seguro, el riesgo hubiere comenzado ya a correr para alguno de los aseguradores previos, la reducción o producirá efectos sino a partir del momento en que fue reclamada.

C. COBERTURAS DEL SEGURO DE INCENDIO

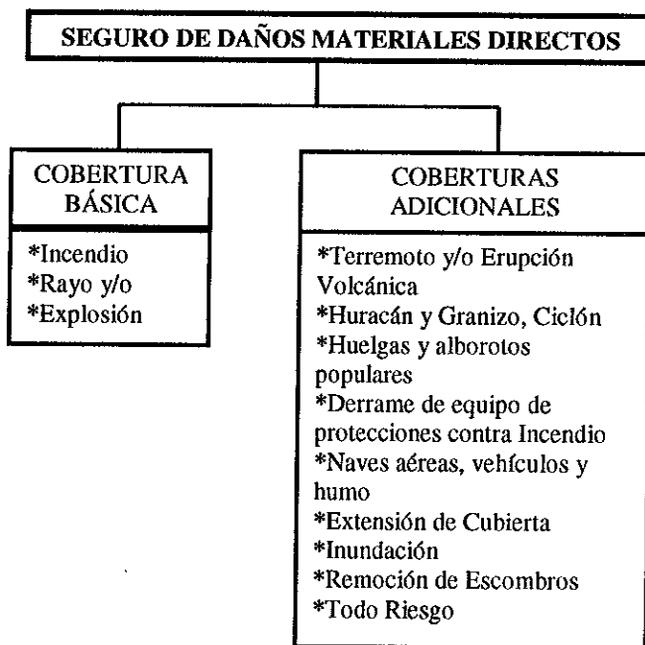
Las coberturas que ofrece el Seguro de Incendio se pueden dividir en dos grandes modalidades:

- 1) Seguro de Daños Materiales Directos.
- 2) Seguro de Pérdidas Consecuenciales.

DAÑOS MATERIALES DIRECTOS

El Seguro de Daños Materiales Directos cubre los daños directamente causados a los bienes, ya sea parcialmente o totalmente.

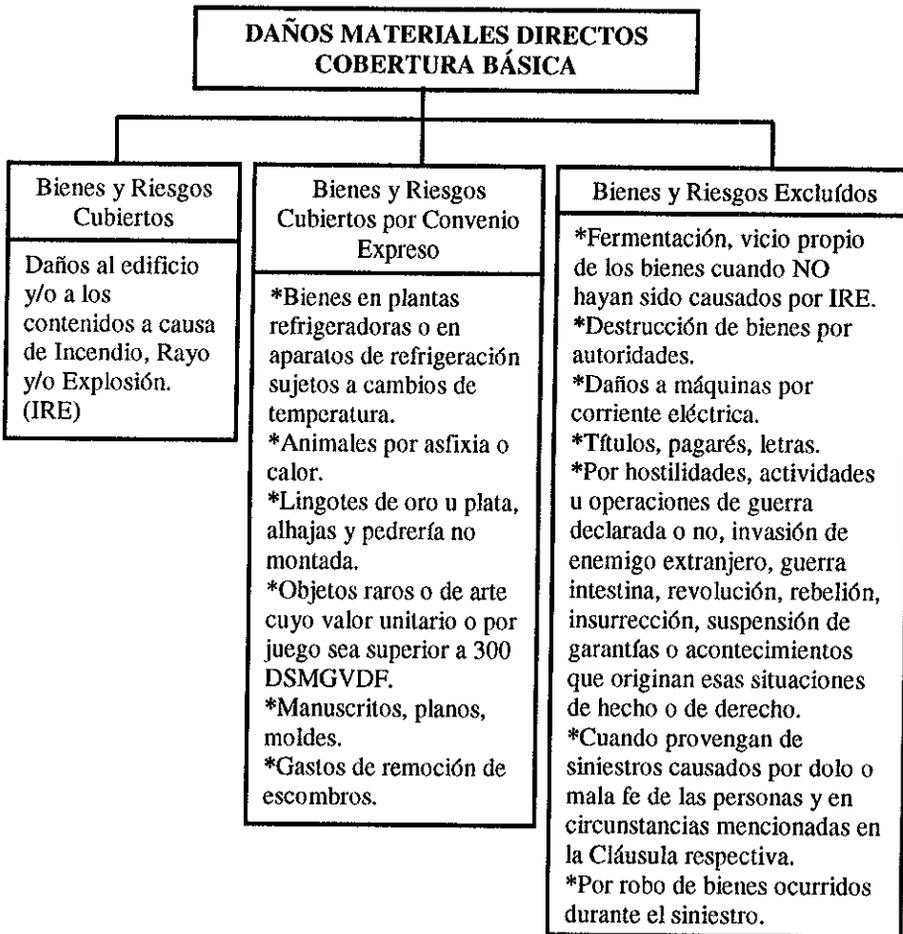
Esta parte del seguro se compone de la Cobertura Básica y las Coberturas Adicionales que ofrece el seguro y que amparan diferentes tipos de riesgos, como se plantea en el siguiente cuadro:



a) COBERTURA BÁSICA

La cobertura básica representa el o los riesgos principales que el seguro ofrece. En el caso de Incendio, son incendio, rayo y/o explosión.

Sin embargo, no todos los bienes ni todas las causas que producen incendio o explosión están amparados por la Cobertura Básica, por lo que a continuación veremos en el cuadro que se presenta, cuáles son esos bienes y riesgos excluidos y cuáles a pesar de estar excluidos, pueden contratarse bajo convenio expreso con la aseguradora:

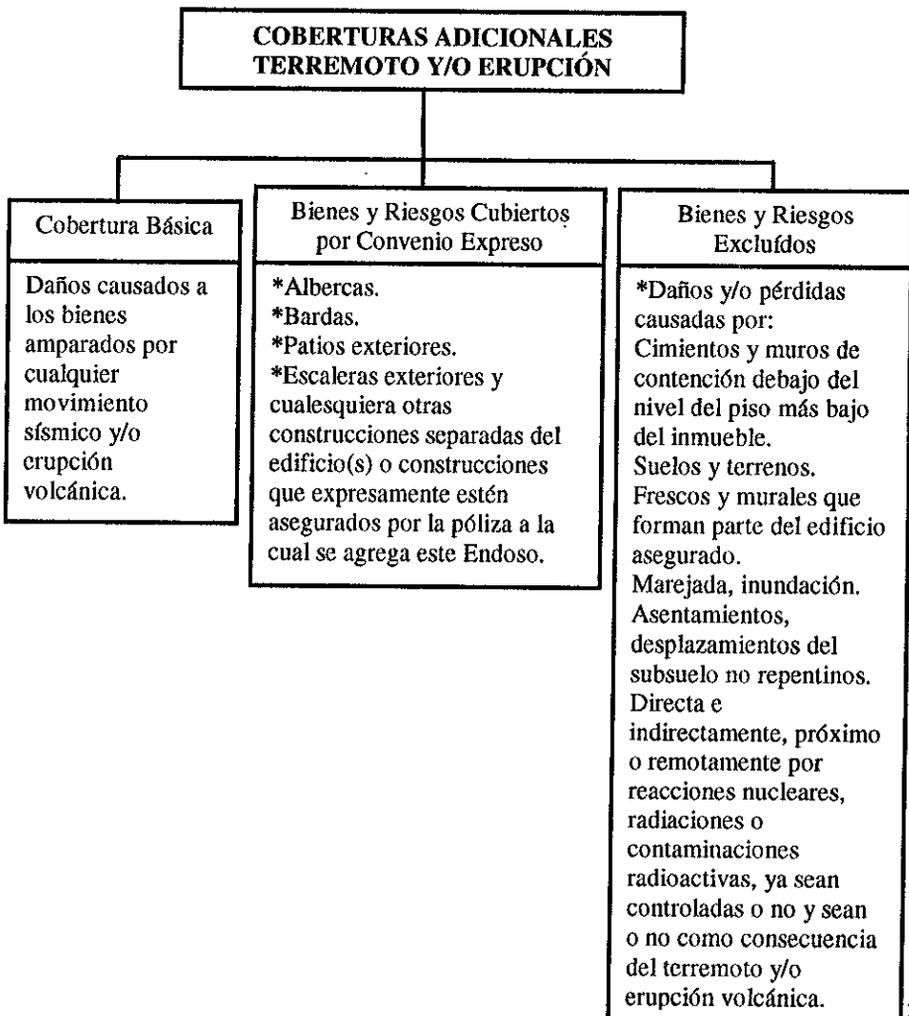


b) COBERTURAS ADICIONALES

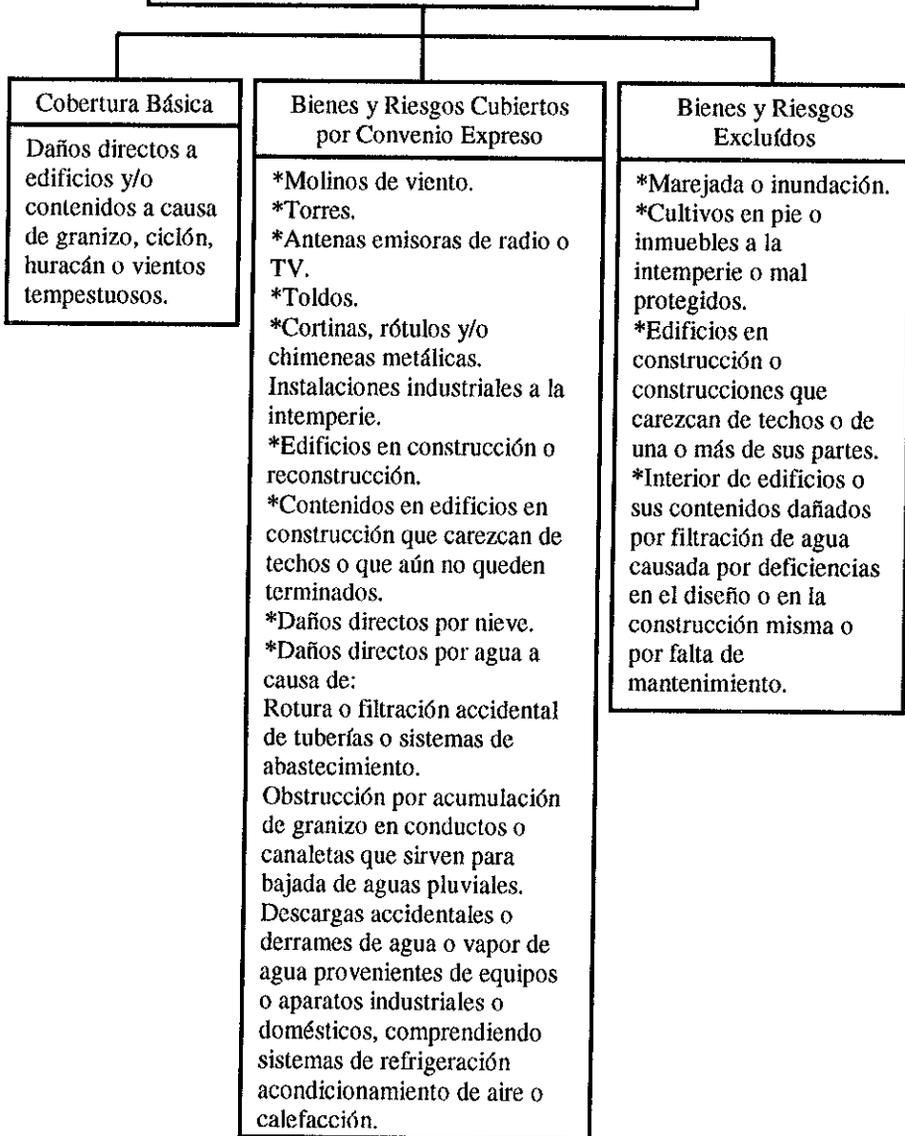
Además de la Cobertura Básica que ofrece el Seguro de Incendio existe una serie de Coberturas Adicionales que complementan la protección con la que el cliente necesita asegurarse (por ejemplo, de acuerdo al giro o situación geográfica de la empresa) ya que amparan otro tipo de riesgos.

Al igual que la Cobertura Básica del Seguro de Incendio, cada una de las Coberturas Adicionales tiene su propia Cobertura Básica, sus propios bienes y Riesgos Excluidos y los Bienes y Riesgos Cubiertos por Convenio Expreso.

Veamos a continuación, a que se refiere cada una de estas Coberturas:



**COBERTURAS ADICIONALES GRANIZO, CICLÓN,
HURACÁN O VIENTOS TEMPESTUOSOS**



**COBERTURAS ADICIONALES DERRAME DE EQUIPO
DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO**

Cobertura Básica

- *Daños causados por el derrame accidental de rociadores, tanques y tuberías de agua tanques o cualquier sistema de PCI.

Bienes y Riesgos Excluidos

- *Daños por instalación o reparación de sistemas de PCI.
- *Pérdidas o daños causados por tanques y tuberías no destinadas a PCI.
- *Obstrucción o deficiencias de instalaciones subterráneas fuera del predio y que sean del sistema del suministro público.
- *Derrame de instalaciones de PCI debido a desgastes o deterioro.
- *Daños del agente extintor y/o del sistema de extinción.

**COBERTURAS ADICIONALES NAVES
AÉREAS, VEHÍCULOS Y HUMO**

Cobertura Básica

- *Daños por colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- *Daños por colisión de vehículos.
- *Daños por humo.

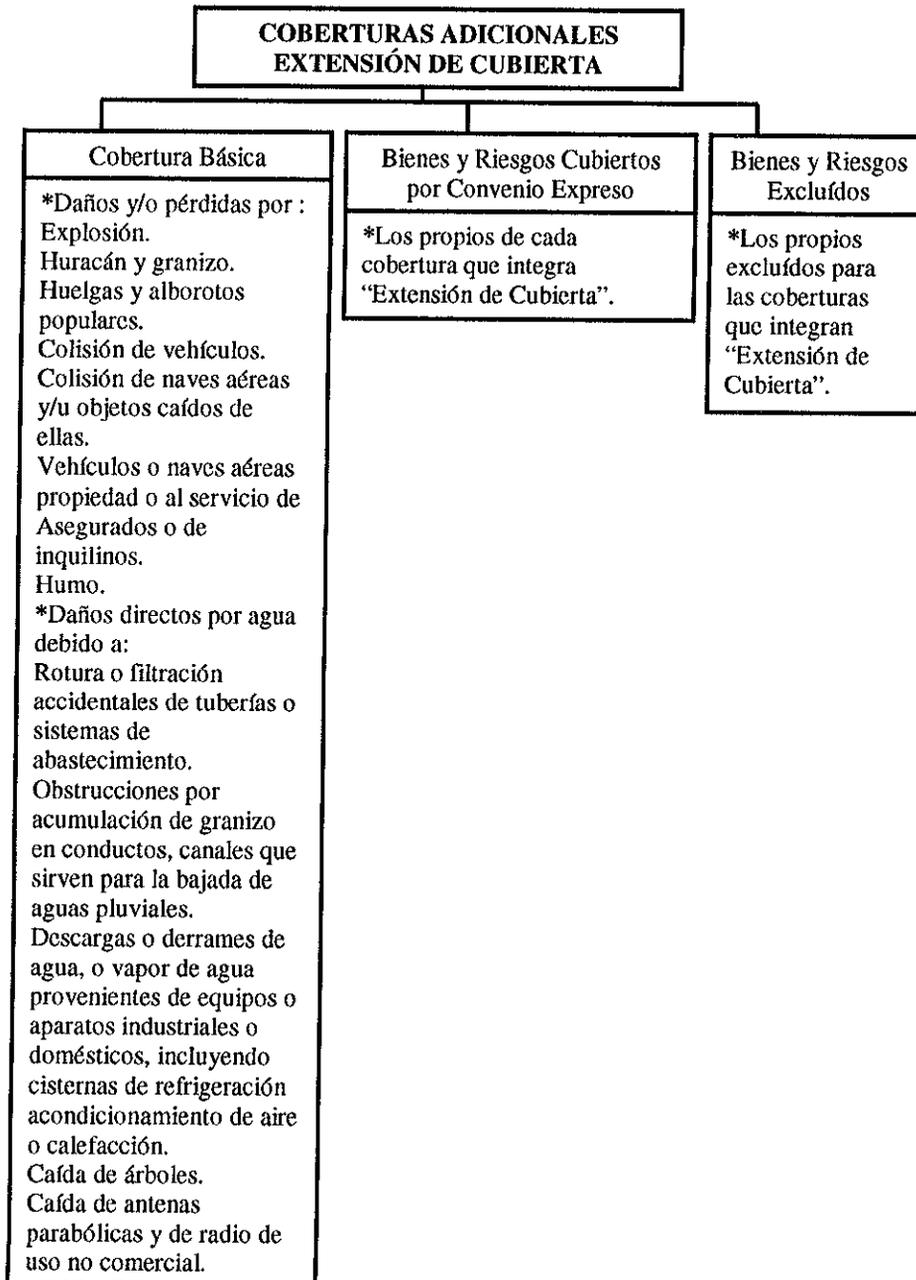
Bienes y Riesgos Cubiertos por Convenio Expreso

- *Colisión de vehículos o naves aéreas.
- *Colisión de vehículos o naves aéreas propiedad o al servicio de inquilinos.

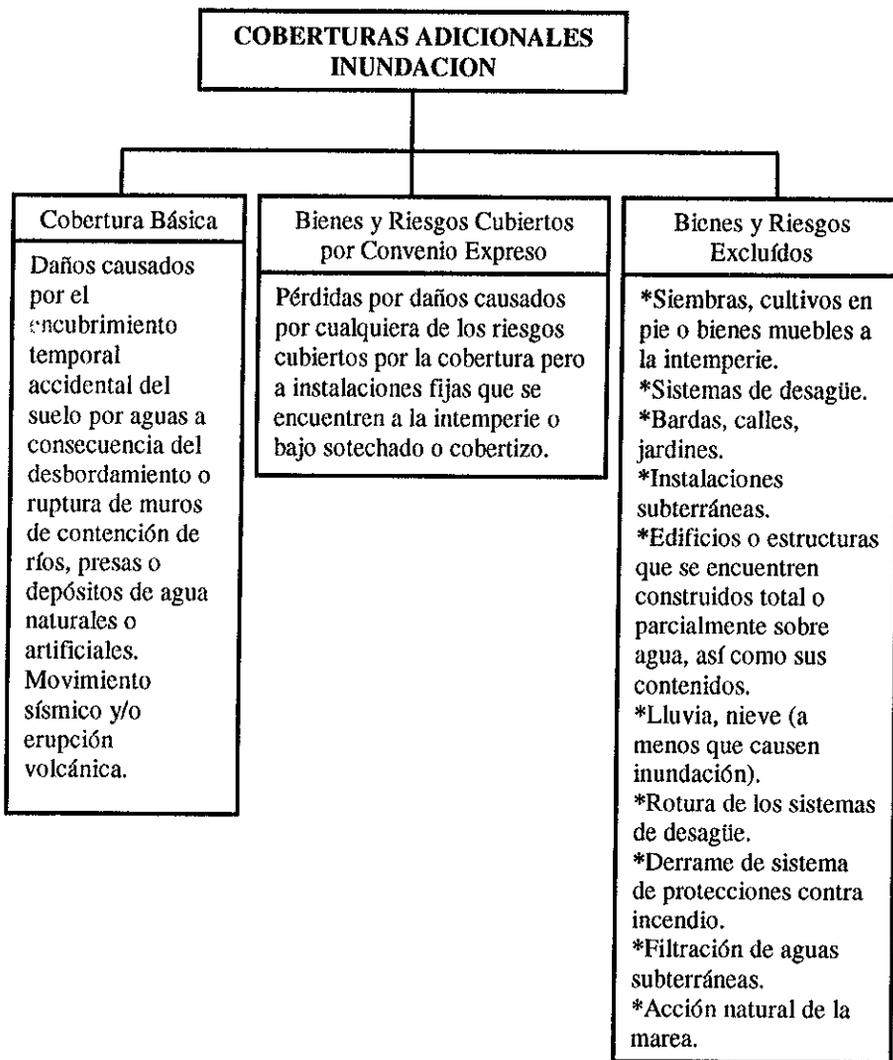
Bienes y Riesgos Excluidos

- *Humo o tizne de ó a chimeneas ó aparatos industriales, si carecen de conductos.

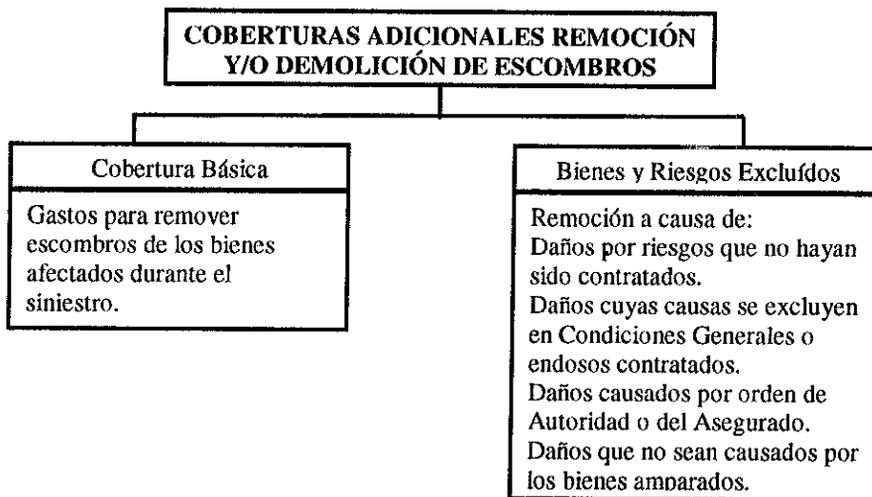
La siguiente cobertura llamada "Extensión de Cubierta" agrupa un conjunto de Coberturas Adicionales y al suscribirse en "paquete", representa una ventaja en cuanto al costo que el Asegurado hubiera pagado de haber contratado por separado los riesgos que se amparan en ella y que se describen en el siguiente esquema:



Continuemos analizando las otras Coberturas Adicionales que conforman el Seguro de Incendio.

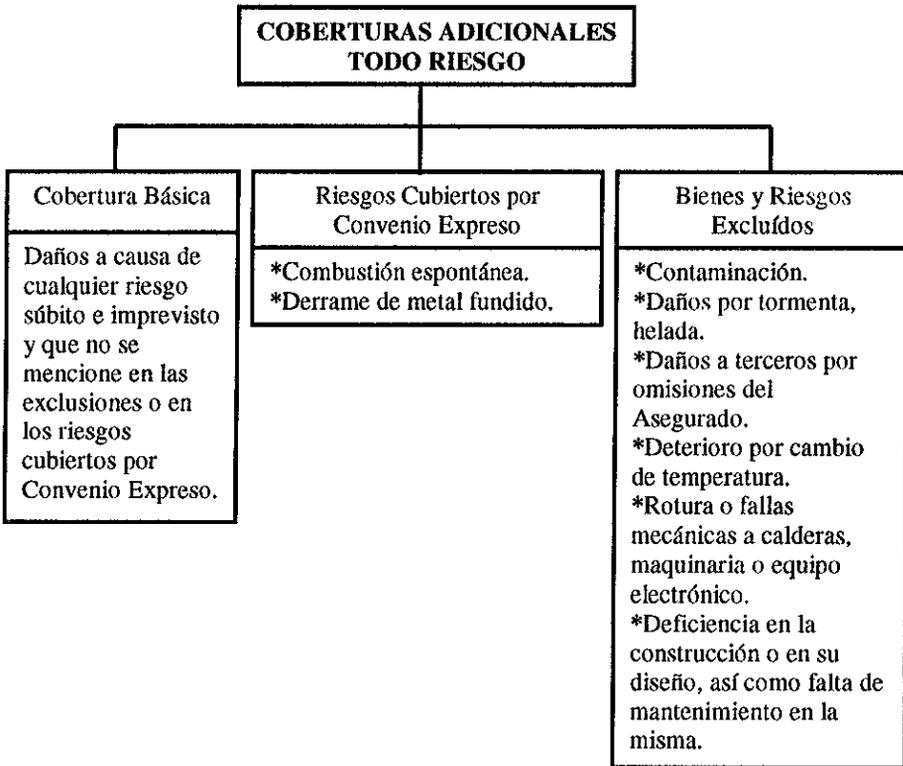


La siguiente Cobertura Adicional, Remoción de Escombros, surge por la importancia de apoyar económicamente al cliente que se ve en la necesidad de efectuar una serie de gastos por concepto de desmontajes, demoliciones, limpieza o acarreos de materiales para que los bienes dañados queden en condiciones de ser reparados o reconstruidos, una vez ocurrido un siniestro de cualquiera de las Coberturas antes mencionadas.



El concepto “Todo Riesgo” es considerado como una Cobertura Adicional ya que, al igual que las demás, implica antes que todo, la contratación de la Cobertura Básica como requisito indispensable.

En el siguiente cuadro se ilustra una breve descripción del alcance que tiene esta cobertura:



PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

Este seguro representa un complemento de protección para el cliente que ya ha adquirido el seguro de daños materiales directos.

Al presentarse un siniestro, la pérdida sufrida por el daño o destrucción no termina ahí y genera una serie de consecuencias que pueden afectar gravemente al patrimonio del Asegurado: debido al nivel más bajo o nulo de ingresos causado por el siniestro, se perderán utilidades y sin embargo, se tendrán que seguir erogando gastos.

Como respuesta a esta necesidad, se ha creado el seguro de Pérdidas Consecuenciales que tiene como finalidad principal reponer al Asegurado de:

1. Los egresos que hubiesen sido necesarios efectuar como consecuencia de un siniestro, así como aquellos que continuarán presentándose, habiendo o no ocurrido el siniestro, como pueden ser los sueldos, agua, luz, etc.
2. Los ingresos que dejarían de percibirse a consecuencia del siniestro y que representen la utilidad que se tenía proyectada obtener.

Cabe señalar que el seguro de Pérdidas Consecuenciales sólo se puede contratar si se cuenta primero con el Seguro de Daños Materiales Directos.

a) Modalidades y su alcance.

Debido a que las pérdidas a consecuencia de un siniestro son diferentes en función del tipo de negocio y de los riesgos de que deriven, se han creado diferentes modalidades del seguro, mismas que enunciamos en el siguiente capítulo.

PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

A. BASES LEGALES

A1 BASES LEGALES SOBRE PROVECHOS ESPERADOS

Los artículos 85, 124, 129 y 130 de la Ley sobre el contrato del Seguro respaldan y facultan la creación de los Seguros sobre los provechos esperados.

Las principales necesidades básicas a satisfacer por los seguros consecuenciales son:

- No salirse del mercado.
- Alquiler de otros locales.
- Renta de maquinaria.
- Contratación de personal.
- Apoyo de otras empresas.
- Y en general, aplicación y uso de medios contenidos en el renglón reducción de la Pérdida que contiene este Seguro.

Continuar obteniendo a través del Seguro lo que su empresa hubiera hecho por él, si no hubiera ocurrido interrupción, es decir:

Conservación de personal especializado y no especializado.

Cumplimiento de compromisos financieros, legales y contractuales de carácter económico.

Obtención de las utilidades brutas como respuesta al capital intervenido.

“Satisfacer” lo esperado por los accionistas.

A2 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS DE PARALIZACIÓN

La paralización de las actividades de un negocio, ha sido clasificada como un riesgo económico en la medida en que éste lleva a una empresa a dificultades económicas y financieras que incluso pueden ocasionar su quiebra.

Es por esto, que los riesgos de paralización de una empresa deben identificarse, evaluarse, estudiarse y analizarse cuantificando sus consecuencias.

Una Compañía Aseguradora debe contar con un departamento técnico especializado que podrá ayudarle a realizar estas acciones y ofrecerle el estudio adecuado con su respectiva cotización para que se pueda promover esta clase de Seguros.

Una vez identificados los riesgos de paralización y después de haberlos evaluado, tenemos los elementos suficientes para poder encontrar la fórmula que nos lleve a minimizar los efectos adversos a la empresa.

Debemos decidir entre las diferentes soluciones disponibles:

- 1) Evadir los riesgos.
- 2) Retenerlos.
- 3) Prevenirlos.
- 4) Transferirlos.

Si su identificación y su evaluación ha sido inteligente y minuciosa, por eliminación, sin duda alguna nos decidiremos por la transferencia.

Transferencia es trasladar, es traspasar, es pasar de un lugar a otro, de una persona a otra; pero es indispensable encontrar a esa otra persona (física o moral) que reúna todos los requisitos indispensables para confiar ilimitadamente en ella:

- Que tenga especialización y experiencia.
- Que pueda colaborar con nosotros en la preparación de estudios de prevención y reducción de peligros.
- Que reduzca el costo de nuestra incertidumbre.
- Que sea instrumento de protección económica.
- Que este en grado de proporcionar los medios financieros destinados a reintegrar las pérdidas.

Las instituciones de seguros que se inspiran en el concepto de solidaridad entre economías diferentes, interrelacionadas por una misma necesidad, constituyen el elemento contractual más idóneo para este fin y cumplen absolutamente con todas nuestras exigencias.

Precisamente las compañías aseguradoras, se caracterizan por aceptar la transferencia de riesgos de las empresas mediante el pago de una prima.

Desde el punto de vista económico, el seguro determina para cada asegurado, la sustitución de costo cierto, parcial, mínimo (la prima), por un costo eventual, fortuito, desconocido, que lo puede llevar a la quiebra (el daño).

El Prof. Molinario en su obra “Economía e Dinámica del Mercato Assicurativo Danni”, establece que el daño es el fundamento económico del seguro, la razón de ser de su garantía. Del concepto de daño (o sea el evento fortuito, incierto, causal, de cuya manifestación se deriva un perjuicio económico) brota el de resarcimiento, o sea la prestación monetaria destinada a reintegrar la economía dañada dentro de los límites y con las modalidades previstas en el acto de crear la relación asegurado – asegurador.

Debemos examinar los últimos renglones del párrafo anterior: resarcimiento o reintegración de la economía dañada dentro de los límites y con las modalidades previstas en el acto de crear la relación.

A este acto en que se crea la relación nos lleva inmediatamente a pensar en el contrato, en la póliza.

A3 CONTRATACIÓN

Los trámites a seguir por el agente para la contratación de estos seguros son muy sencillos, sólo tendrá que cubrir los siguientes requisitos:

a) Información General.

1. Se debe verificar que el cliente tenga en vigor una póliza de Incendio y/o Rayo de la Compañía Aseguradora y que ampare cuando menos el 80% del valor real o de reposición de bienes muebles, inmuebles según su caso, mercancías, maquinaria,

materia prima y otros sobre los que tenga interés asegurable y constituyan su negocio.

2. Se debe verificar las coberturas adicionales contratadas en la póliza de Incendio y/o Rayo, mencionando el número de la póliza.
3. Se debe enviar a la Compañía Aseguradora (División de Emisión Daños), un memorándum solicitando la expedición a estos seguros consecuenciales, indicando se anexen a la póliza de Incendio respectiva.
4. Se debe solicitar igualmente se agregue la información proporcionada por el Asegurado, asentada en la hoja de trabajo.

b) Información Específica.

En adición al inciso a) el Asegurado deberá proporcionar los siguientes datos para cada cobertura:

Ganancias Brutas:

1. El giro del negocio y su ubicación.
2. La determinación de la suma asegurada y su porcentaje, sobre las ganancias brutas anuales.
3. El llenado de la hoja de trabajo correspondiente, a fin de anotar la información necesaria.

Interrupción de Actividades Comerciales:

1. El giro del negocio y su ubicación.
2. El período de indemnización que desea contratar (de 1 a 12 meses).
3. La suma asegurada, establecida en función del 100% del importe anual de ingresos.
4. El llenado de la hoja de trabajo correspondiente, a fin de anotar la información necesaria.

Pérdida de Utilidades:

1. El giro del negocio y su ubicación.
2. La determinación de la suma asegurada que represente el 100% del importe anual, en cualquiera de los tres casos: Utilidades, gastos y nómina.
3. El período de indemnización que desea contratar (de 1 a 12 meses).

Pérdida de Rentas:

1. El giro del negocio y su ubicación.
2. Las características del edificio por asegurar.
3. La determinación de la suma asegurada, en función del 100% del importe anual de las rentas.
4. El período de indemnización que desea contratar.
5. La presentación de los contratos de arrendamiento respectivos.

Interrupción de Operaciones en Plantas Industriales, por Falta de Materiales de Proveedores:

1. El giro del negocio y su ubicación.
2. El Asegurado debe tener contratada y en vigor la cobertura de Ganancias Brutas y proporcionar número de pólizas.
3. El Asegurado deberá proporcionar la razón social, ubicación y naturaleza de las operaciones de proveedores necesarios para conducir su negocio.

B. PÉRDIDAS CONSECUCIONALES

La importancia del seguro de pérdidas consecucionales, desde el punto de vista económico, este seguro representa para cada Asegurado la sustitución de un costo cierto, parcial mínimo como lo es la prima; por un costo eventual fortuito, desconocido que puede llevarlo a la quiebra: "EL DAÑO"

El seguro de Pérdidas Consecucionales funge como una prestación monetaria destinada a reintegrar al Asegurado la economía dañada, a consecuencia de incendio o riesgos adicionales contratados que provoquen la paralización de su negocio.

Tipos de coberturas para amparar Pérdidas Consecucionales:

- GASTOS EXTRAORDINARIOS PARA CASA HABITACIÓN
- PÉRDIDA DE RENTAS
- SEGURO PARA MERCANCÍAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS A PRECIO NETO DE VENTA
- SEGURO PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS
- REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES
- PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS
- GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN PLANTAS INDUSTRIALES
- SEGURO CONTINGENTE

B1 GASTOS EXTRAORDINARIOS PARA CASA HABITACIÓN

I. RIESGOS CUBIERTOS.- Bajo esta cobertura se amparan los gastos erogados por el Asegurado por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel; así como los gastos de mudanza, seguro de transporte del menaje de casa y almacenaje del mismo, necesarios y que permitan al Asegurado continuar con el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro y durante el tiempo necesario para reparar o reconstruir los bienes dañados.

Los riesgos amparados por la presente cobertura son aquéllos que el Asegurado tenga contratados, al momento del siniestro en los riesgos de Incendio o Rayo y Riesgos Adicionales en el Edificio y/o sus Contenidos.

En caso de que el Asegurado sea arrendatario del inmueble, la indemnización por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, corresponderá a la diferencia entre la nueva renta, siendo esta mayor, incluyendo el depósito y la que pagaba hasta la fecha del siniestro.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para los riesgos cubiertos es la cantidad señalada en la carátula de la Póliza, y en el riesgo de Terremoto es el 75% de la cantidad antes señalada.

Adicionalmente, la protección que otorga esta cobertura cesará cuando el Asegurado se reinstale definitivamente en la ubicación señalada en la carátula de la Póliza o en otra ubicación o, en caso contrario, hasta un período máximo de indemnización del número

de meses contratado con la Compañía aseguradora, sin que quede limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la Póliza.

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, los gastos erogados por el Asegurado durante un período que no excederá de cuatro semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un siniestro derivado de los riesgos asegurados, se prohíba el acceso al predio por orden de las Autoridades.

En caso de siniestro que amerite indemnización, la Compañía pagará al Asegurado un anticipo que será el equivalente a la cantidad resultante de dividir el límite máximo de responsabilidad entre el número máximo de meses del período de indemnización. La cantidad restante, se reembolsará al Asegurado por concepto de gastos erogados y amparados, al presentar el (los) comprobante(s) respectivo(s) y hasta por la cantidad del límite de responsabilidad establecido, sin aplicar la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza a la cual se anexa esta cobertura, ni coaseguro, ni deducible convenido en la Póliza a que se adhiere la presente cobertura.

La indemnización que otorga la presente cobertura ampara los gastos erogados dentro del territorio de la República Mexicana.

II. TARIFA.-

El límite máximo de responsabilidad será fijado por el Asegurado, no pudiendo ser mayor al 20% de la suma asegurada en vigor correspondiente a Edificio y/o Contenidos de la Póliza que cubre los daños directos.

La Tarifa que regirá será la aprobada por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para los Riesgos de Incendio y/o Rayo y los Riesgos Adicionales de acuerdo con la siguiente forma:

Período de Indemnización	Porcentaje de la cuota de los riesgos contratados
Hasta un mes	30 %
Hasta dos meses	40 %
Hasta tres meses	50 %
Hasta cuatro meses	60 %
Hasta cinco meses	70 %
Hasta seis meses	80 %
Hasta nueve meses	100 %
Hasta doce meses	120 %

B2 PÉRDIDA DE RENTAS

I. RIESGOS CUBIERTOS.- La pérdida real pecuniaria sufrida por el Asegurado resultante de las rentas que dejare de percibir respecto del local o locales arrendados a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio o Rayo o los Riesgos Adicionales que ampara la Póliza de daños materiales directos, con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica, hasta la suma asegurada contratada.

Sin exceder de una doceava parte de la suma asegurada por cada mes hasta el período contratado, el cual nunca excederá de doce meses.

Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de la Compañía aseguradora.

La suma asegurada representa el importe anual de las rentas del local o locales asegurados en la Póliza de daños materiales directos, y en caso que sea menor le será aplicada la Cláusula 4ª. de las Condiciones Generales de la Póliza.

Queda entendido que el período de indemnización se limitará al tiempo que se requiera para reparar con la debida diligencia y prontitud, aquella parte del edificio, respecto del cual se hubieren debido de pagar rentas al Asegurado, pero limitado al período máximo de indemnización contratado, el cual queda especificado en los Riesgos Cubiertos.

Dicho período se empezará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de la Póliza.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por incendio o rayo pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados. Obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

II. DEFINICIONES.- Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

RENTAS.- Significa las cantidades que el Asegurado perciba por alquiler del local o locales del edificio asegurados en la Póliza de daños directos, sin incluir:

- a) Salarios del conserje o administrador, si sus servicios son innecesarios después del siniestro.
- b) Comisiones por cobranza de rentas o administración del edificio.
- c) Impuestos cancelados.
- d) Costo de calefacción, agua y alumbrado.
- e) Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta.

PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.- Es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período pueden quedar afectados el local o los locales asegurados como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la Póliza.

INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD.- Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida de rentas hasta un máximo de quince días, cuando las autoridades prohíban el acceso al edificio cuyas rentas se aseguraban, por haberse dañado alguno de los edificios vecinos a consecuencia de uno o varios de los riesgos amparados por la Póliza.

CAMBIOS EN LA OCUPACIÓN DEL RIESGOS ASEGURADO.- Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación al edificio cuyas rentas se aseguran, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.

Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro del plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

III. EXCLUSIONES.- La Compañía no será responsable por ningún aumento de las cantidades que normalmente, y con arreglo a esta cobertura, le correspondan indemnizar, a causa de o como consecuencia de:

- a) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se amparan.
- b) La suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios.
- c) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan la reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se aseguran, o que interrumpan la ocupación del mismo.
- d) Las fallas que resultaren de la reconstrucción o reparación del edificio, aunque a tal reconstrucción o reparación hayan dado lugar los daños sufridos por cualquiera de los riesgos amparados por la Póliza.

Queda estipulado que el Asegurado deberá contar con contratos de arrendamiento para cada local o locales arrendados, los cuales deberán estar debidamente manifestados ante las autoridades correspondientes.

IV. TARIFA.-

La suma asegurada la constituirá siempre el importe anual de las rentas por asegurar. Regirá la tarifa aprobada por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para los Riesgos de Incendio y/o Rayo y los Riesgos Adicionales con excepción de terremoto y/o erupción volcánica.

Período de Indemnización:	Porcentaje de la cuota de los riesgos contratados:
Hasta un mes	30 %
Hasta dos meses	40 %
Hasta tres meses	50 %
Hasta cuatro meses	60 %
Hasta cinco meses	70 %
Hasta seis meses	80 %
Hasta nueve meses	100 %
Hasta doce meses	120 %

Cuando las Pólizas que amparan los daños materiales tengan cuotas diferenciales, la base para aplicar la cuota de este seguro, será la cuota promedio de dichas Pólizas, la cual se obtendrá dividiendo el total de prima entre el total de suma asegurada.

B3 SEGURO PARA MERCANCÍAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS A PRECIO NETO DE VENTA

I. RIESGOS CUBIERTOS.- La Compañía conviene en que si las mercancías y/o productos terminados asegurados en la Póliza fueren destruidos o dañados por Incendio o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados que ocurriere durante la vigencia de la póliza, indemnizará al Asegurado los bienes dañados, a Precio Neto de Venta, como más adelante se define.

Para los efectos del resarcimiento del daño, la presente cobertura ampara las mercancías y/o productos terminados, a Precio Neto de Venta, como más adelante se define, en caso de que los bienes asegurados se destruyan a causa del riesgo de Incendio o Rayo y Riesgos Adicionales contratados.

La suma asegurada declarada representa el precio neto de venta, como más adelante se define, de las mercancías y/o productos terminados asegurados y en caso contrario le será aplicada la cláusula 4ª de las Condiciones Generales de la Póliza.

Para efectos de indemnización de la presente cobertura el Asegurado otorga a la Compañía autorización para revisar libros de contabilidad.

II. DEFINICIONES.- Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

PRECIO NETO DE VENTA.- Se entenderá:

- a) Para el Fabricante: El precio neto de venta al Distribuidor de mayoreo, es decir comprende la utilidad por la venta del producto.
- b) Para el Distribuidor de mayoreo: El precio neto de venta al Detallista es decir comprende la utilidad por la venta del producto.
- c) Para el Detallista: El precio neto de venta al público consumidor, es decir comprende la utilidad esperada por la venta del producto.

En los tres casos se deberán descontar, impuestos (IVA), fletes, acarreos, descuentos, comisiones, y todo otro gasto no erogado por el Asegurado por no realizarse la venta de la mercancía y/o producto terminado a causa del siniestro.

MERCANCÍAS.- Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

PRODUCTOS TERMINADOS.- Existencias de bienes manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

VALORIZACIÓN.- Queda entendido que el Asegurado deberá fijar el Precio Neto de Venta para todas las mercancías amparadas bajo esta cobertura mediante el mismo método de valorización.

CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

- a) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de 20 ó más días sin que se haya realizado un siniestro.

- b) Si se hace cualquier alteración al negocio mediante el cual se aumente el peligro de incendio u otros riesgos contratados y no se dé aviso a la Compañía.
- c) Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

III. TARIFA.-

La suma asegurada y en su caso las declaraciones mensuales, deberán establecerse considerando las mercancías y/o productos terminados a valor de Precio Neto de Venta.

Regirá la tarifa aprobada por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para los Riesgos de Incendio y/o Rayo y los Riesgos Adicionales.

B4 SEGURO PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS

I. RIESGOS CUBIERTOS.- Se ampara el importe de los Gastos Extraordinarios necesarios en que incurra el asegurado con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada, en el caso de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos asegurados en la Póliza de daños directos, por la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo y Riesgos Adicionales contratados.

Sin embargo la indemnización no excederá de los gastos efectivamente realizados, previamente comprobados, con un límite máximo de responsabilidad contratado por el asegurado, y por un período de restauración máximo de seis meses, el cual es independiente de la suma asegurada contratada para cubrir los bienes muebles e inmuebles en el seguro de daños directos, por lo que para efectos de este seguro queda anulada la Cláusula 4ª de las Condiciones Generales de la Póliza.

Queda entendido que cualquier valor de salvamento de los bienes obtenidos para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las operaciones normales, será tomado en consideración en ajuste de cualquier pérdida bajo ésta póliza.

II. CONDICIONES GENERALES.- Con sujeción a las Condiciones Particulares que aparecen más adelante y a las Generales impresas en la Póliza a la cual va adherida, esta Compañía conviene en que si los bienes asegurados fueren dañados o destruidos por Incendio y/o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en la Póliza de daños directos, reembolsará los Gastos Extraordinarios debidamente comprobados hasta el límite máximo de responsabilidad y el período de restauración antes mencionados, sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de ésta Póliza, en la medida en que sean necesarios para reanudar las operaciones del asegurado y hasta establecerse con la misma calidad del servicio que existía antes del siniestro.

El asegurado garantiza que al tiempo de contratar ésta Póliza, existen en vigor otros seguros que amparan los daños materiales que por Incendio y/o Rayo pueda sufrir el negocio asegurado, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados, que sean necesarios para la normal operación del negocio. El asegurado garantiza, además, que mientras dure la vigencia de esta Póliza, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos, ni reducirlos y procurará

hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantener los dentro del mínimo indicado.

III. DEFINICIONES.- Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1. GASTOS EXTRAORDINARIOS.- Significa la diferencia entre, el costo total en que incurra el Asegurado para, mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente su hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido.

Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquéllos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

2. PERÍODO DE RESTAURACIÓN.- Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza.

III. CONDICIONES PARTICULARES.-

1. INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.- Esta Póliza se extiende a cubrir los Gastos Extraordinarios, de acuerdo con sus límites y condiciones, en que incurra el Asegurado, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.

2. REANUDACIÓN DE OPERACIONES.- Es condición de este seguro que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extraordinario.

3. CAMBIOS A LA TARIFA DIRECTA.- El Asegurado tiene obligación de comunicar a la Compañía cualquier modificación de primas que se haga a las Pólizas contra Incendio y/o Rayo, que cubran los daños directos de los bienes asegurados, a fin de que la Compañía pueda ajustar la prima conforme corresponda.

Si dicha modificación origina algún cambio a la tarifa como consecuencia de una agravación del riesgo y el Asegurado no lo comunica a esta Compañía dentro del plazo de 24 horas después de que conozca dicha agravación, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

4. DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS.- El asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados y esta reducción aprovechará a la Compañía.

5. CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima prorata no devengada a la fecha del siniestro.

- b) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones del negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza.
- c) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un siniestro.
- d) Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.
- e) Si el Asegurado se opusiera a que la Compañía efectuase la revisión de su contabilidad al ajustar una pérdida.
- f) Si el Asegurado no tuviere al corriente todos los libros que legalmente debe llevar.
- g) Si el Asegurado no tuviere en vigor la cantidad de seguro directo contra Incendio y/o Rayo estipulado en las Condiciones Generales de este seguro.

IV. EXCLUSIONES.- Esta Compañía en ningún caso responderá por el importe de cualquier gasto extraordinario resultante de:

- a) La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación ó demolición de edificios o estructuras.
- b) Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o concesión.
- c) El costo de construcción, reconstrucción, reparación o reposición de los bienes asegurados en esta Póliza.
- d) El costo de investigación o cualquier otro gasto necesarios para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.
- e) La interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada.
- f) Pérdida de ingresos y/o pérdida de mercado.

V. TARIFA.-

El límite máximo de responsabilidad será fijado por el Asegurado y la Tarifa que regirá será la aprobada por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para los riesgos de Incendio y/o Rayo y los Riesgos Adicionales.

Cuando las Pólizas que amparan los daños materiales, tengan cuotas diferenciales, la base para aplicar la cuota de este seguro, será la cuota promedio de dichas Pólizas, la cual se obtendrá dividiendo el total de prima entre el total de suma asegurada.

B5 REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES

I. RIESGOS CUBIERTOS.- La pérdida real sufrida por el Asegurado a causa de la interrupción necesaria de sus actividades comerciales como consecuencia directa de la destrucción o daño, por Incendio o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en la Póliza que ampara los daños materiales directos: con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica; de los bienes que constituyen el negocio asegurado, hasta la suma asegurada contratada.

Sin embargo, la indemnización no excederá de la Reducción de Ingresos, como adelante se establece. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La suma asegurada representa el importe anual de los Ingresos y en caso de que sea inferior le será aplicada la cláusula 4ª de las Condiciones Generales de la Póliza. Se entiende por importe anual de Ingresos, el obtenido durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del siniestro.

En consideración a la cuota aplicada a esta Póliza, el período de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá de los meses contratados.

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la Póliza a la cual va adherida esta cobertura, la Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la Póliza fuere destruida o dañada por Incendio o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en la Póliza de daños directos, con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica que ocurriere durante la vigencia de esta cobertura y como consecuencia fueren interrumpidas las actividades comerciales, la indemnización pagadera por la Compañía al amparo de este seguro será la reducción de los ingresos directamente resultante de tal interrupción de actividades comerciales y solamente por aquél período que sin exceder del plazo contratado se necesita para reconstruir, reparar o reponer con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes asegurados que hubieren sido dañados o destruidos.

Dicho período se comenzará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura. Sin embargo queda especialmente convenido y entendido que la indemnización máxima de la Compañía no excederá del 100% de la pérdida real sufrida por Asegurado y resultante de dicha interrupción de actividades comerciales. La indemnización comprenderá los gastos normales que deban erogarse para la continuación del negocio, incluyendo los salarios que necesariamente deban pagarse para que el comercio vuelva a operar normalmente con la misma calidad de servicio que existía hasta el momento de ocurrir el siniestro.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por Incendio o Rayo pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

II. DEFINICIONES.- Los términos que enseguida se citan, tendrán los significados siguientes:

INGRESOS.- Las ventas netas totales más cualquier otra percepción derivada de la operación normal del comercio, menos:

- a) El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque;
 - b) El costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela,
- y

c) El costo de servicios contratados con terceros (salvo empleados del Asegurado).
No se deducirán otros ingresos.

En caso de siniestro, los Ingresos se determinarán tomando en cuenta la experiencia pasada del comercio antes del siniestro y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el siniestro.

MERCANCÍAS.- Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.- Es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

AÑO FINANCIERO.- Es el último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

III. CONDICIONES.-

1. INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.- Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los Riesgos Asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.

2. EXISTENCIAS.- Dentro de las sumas cubiertas en el presente y con sujeción a sus otras condiciones y limitaciones, este seguro se hace extensivo en su caso, a comprender dentro del período de indemnización, el tiempo que fuere indispensable, sin exceder de 30 días consecutivos, para reponer ó restaurar, ejercitando la debida diligencia, cualquier existencia que se hubiere encontrado en la negociación objeto de este seguro y hubiese resultado destruida ó dañada al ocurrir el siniestro, la reposición o restauración, para propósitos de esta cláusula, no podrán realizarse en una condición superior a la que existía al momento del siniestro.

3. REANUDACIÓN DEL NEGOCIO.- Si el Asegurado puede reanudar parcial o totalmente los negocios mencionados en estas condiciones haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y de esta manera puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de actividades comerciales, entonces dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar la Compañía.

4. CAMBIOS DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.- Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponda aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro de un plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

5. DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS.- El asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados, con objeto de reducir la pérdida.

6. LIBROS DE CONTABILIDAD.- Para efectos de indemnización de la presente cobertura el Asegurado otorga a la Compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.

7. CAUSAS DE CESACIÓN DEL CONTRATO.-

- a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
- b) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de 20 ó más días, sin que se haya realizado un siniestro.
- c) Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

IV. EXCLUSIÓN.- Esta Compañía no será responsable por cualquier aumento a la cantidad que deba indemnizar a causa de la suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato ó autorización por la aplicación de alguna ley o disposición de las Autoridades que regulen la construcción ó reparación de edificios. Tampoco será responsable por cualquier aumento en la pérdida pecuniaria debida a que huelguistas ó personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, o motines, interrumpen la reconstrucción, reparación ó continuación de las actividades comerciales.

V. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.-

1. Levantará dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior, al menos de que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de esta naturaleza así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.
El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes, que se reciben en el predio y que se aumentan a las existencias, ya sea por el Asegurado o por otros, aún cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.
3. Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

El Asegurado también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura, que contengan un registro de operaciones efectuadas.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en la Póliza no estén efectivamente abiertos para negocio ó a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados, y en caso de que ocurriere pérdida ó daño de los que la Póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda entendido que el hecho de que la Compañía solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos a que se refiere la cláusula anterior, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la cobertura.

VI. TARIFA.-

La Suma Asegurada la constituirá siempre el importe anual de los INGRESOS asegurables.

Regirá la Tarifa aprobada por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para el riesgo de Incendio y/o Rayo y Riesgos Adicionales, con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Período de Indemnización:	Porcentaje de la cuota de los riesgos contratados:
Hasta un mes	25 %
Hasta dos meses	35 %
Hasta tres meses	40 %
Hasta cuatro meses	50 %
Hasta cinco meses	60 %
Hasta seis meses	65 %
Hasta nueve meses	80 %
Hasta doce meses	100 %

Cuando las Pólizas que amparan los daños materiales tengan cuotas diferenciales, la base para aplicar la cuota de este seguro, será la cuota promedio de dichas Pólizas, la cual se obtendrá dividiendo el total de prima entre el total de suma asegurada.

B6 PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS

I. RIESGOS CUBIERTOS.- La pérdida de utilidades netas, salarios y gastos fijos de la negociación asegurada provenientes de la operación de los edificios, estructuras, maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos; a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en la Póliza que ampara los daños directos, con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica; hasta la suma asegurada contratada en la Póliza.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La suma asegurada representa el importe anual de los conceptos de utilidades y gastos en ella asegurados, y en caso de que sea inferior le será aplicada la cláusula 4ª de las Condiciones Generales de la Póliza.

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el período de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá de los meses contratados en la Póliza.

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la Póliza a la cual va adherida, esta cobertura, la Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la Póliza, fuere destruida ó dañada por Incendio o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en la Póliza de daños directos con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica, que ocurriere durante la vigencia de esta Póliza, y las operaciones del negocio fueren interrumpidas ó entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta Compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el período de indemnización contratado, pero sin exceder de las siguientes cantidades:

1. La cantidad contratada sobre la pérdida ó disminución de las utilidades netas del negocio a consecuencia de la interrupción ó entorpecimiento de operaciones causadas por el siniestro.
2. La cantidad contratada sobre los gastos que necesariamente tenga que seguirse erogando durante una suspensión total ó parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.
3. La cantidad contratada sobre los salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la Póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total ó parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado de los daños que resienta por la paralización ó interrupción de su negocio, la Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para el objeto deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en él último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiera habido de no suceder éste.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por Incendio o Rayo pueda sufrir la propiedad descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados. Obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

II. DEFINICIONES.- Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1. **MATERIA PRIMA.-** Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en estado en que los adquiriera.
2. **PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN.-** Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.
3. **PRODUCTOS TERMINADOS.-** El producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.
4. **MERCANCÍAS.-** Existencias de bienes no manufacturados por el asegurado que conserva para su venta.
5. **INGRESOS.-** Lo cobrado en dinero o especie, ó que deba cobrar el Asegurado por mercancías vendidas ó entregadas ó por trabajos ó servicios prestados como consecuencia lógica del negocio asegurado excluyendo ingresos prestados de capital u otros asimilables a éste.
6. **PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.-** Es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.
7. **AÑO FINANCIERO.-** Es el último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

III. CONDICIONES.-

1. **INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.-** Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los Riesgos Asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.
2. **MATERIAS PRIMAS.-** Si la paralización ó entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción ó daño de materias primas por Incendio o Rayo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada al período durante el cual las materias primas destruidas ó dañadas hubiera hecho posible las operaciones del negocio.
3. **PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN.-** Esta cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la suma asegurada por la misma, incluirá, al ser necesario, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualesquiera productos en proceso de elaboración que hubieren sido dañados o destruidos mientras se encontraban dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaban al tiempo de ocurrir el siniestro.

4. REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.-

Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

5. EQUIPO Y MATERIALES SUPLEMENTARIOS.- Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar ó reanudar operaciones.

6. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.- Si la Póliza consta de varios incisos la responsabilidad de la Compañía no excederá de la cantidad del seguro bajo cada uno de ellos ni será por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre el seguro bajo la Póliza y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro, válidos o no y que sean cobrables o no, que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada bajo los respectivos incisos de la Póliza.

7. CAMBIOS DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.- Debido a que la cuota de este seguro esta basada en la que corresponda aplicar al seguro de daño físico el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el asegurado no lo comunica a la Compañía dentro de un plazo de 24 horas, al Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

8. DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS.- El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el período de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.

9. LIBROS DE CONTABILIDAD.- Para efectos de indemnización de la presente cobertura el Asegurado otorga a la Compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.

10. CAUSAS DE CESACIÓN DEL CONTRATO.-

- a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
- b) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días.
- c) Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.
- d) Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio Asegurado, entre las cifras declaradas por él a la Compañía, y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

IV. EXCLUSIONES.- Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que puede ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento ó concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecencial.

V. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.- Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Levantará dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo, general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año, y dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inventario inmediato anterior, al menos de que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término “registro completo de operaciones efectuadas” en la forma en que se usa en los párrafos que anteriores, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias, y de todos los bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.

Si el negocio del Asegurado bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este “registro completo de operaciones efectuadas” deberá, además, mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.

3. Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en la Póliza no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados, y en caso de que

ocurriere pérdida o daño de los que la Póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda además convenido que el hecho de que la Compañía solicite o reciba tales libros o inventarios o cualquiera de ellos o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquier estipulación o condición de la Póliza.

VI. TARIFA.-

La suma asegurada la constituirá siempre el importe anual de las utilidades y gastos por asegurar.

Regirá la Tarifa aprobada por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para el riesgo de Incendio y/o Rayo y Riesgos Adicionales, con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Período de Indemnización:	Porcentaje de la cuota de los riesgos contratados:
Hasta un mes	30 %
Hasta dos meses	40 %
Hasta tres meses	50 %
Hasta cuatro meses	60 %
Hasta cinco meses	70 %
Hasta seis meses	80 %
Hasta nueve meses	100%
Hasta doce meses	120 %

Cuando las Pólizas que amparan los daños materiales tengan cuotas diferenciales, la base para aplicar la cuota de este seguro, será la cuota promedio de dichas Pólizas, la cual se obtendrá dividiendo el total de prima entre el total de suma asegurada.

B7 GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN PLANTAS INDUSTRIALES

I. RIESGOS CUBIERTOS.- La pérdida real sufrida, resultante de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de su negocio, a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en la Póliza que ampara los daños directos, con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica, hasta la suma asegurada contratada en la Póliza.

Sin embargo, la indemnización no excederá de la reducción en sus "Ganancias Brutas", como adelante se establecen, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La Compañía será responsable solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida, hasta reanudar las operaciones normales del negocio con la misma calidad de servicio existente, inmediatamente antes del siniestro, sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de esta Póliza.

Para la determinación de la indemnización se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y a la probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida.

II. CONDICIONES GENERALES.- Con sujeción a las Condiciones Particulares que aparecen más adelante y a las Generales impresas en la Póliza a la cual va adherida, esta Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la Póliza fuere destruida o dañada por Incendio y/o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en la Póliza de daños directos, durante la vigencia de esta Póliza, y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los Riesgos Cubiertos, esta Compañía será responsable hasta el límite máximo estipulado en la Póliza, el cual ha sido establecido por el asegurado y representa un porcentaje de las Ganancias Brutas de su negocio por los doce meses siguientes a partir de la fecha de su iniciación de vigencia de esta Póliza. En caso de indemnización procedente, la Compañía reembolsará al Asegurado el 100% de las pérdidas recobrables bajo esta Póliza, con límite de la suma asegurada contratada.

La Compañía solo será responsable por una proporción no mayor que la que guarde el límite máximo asegurado con el mismo porcentaje arriba señalado de las Ganancias Brutas que se hubieren obtenido de no haber acontecido la pérdida, durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de iniciación de vigencia de esta Póliza.

El asegurado garantiza que al tiempo de contratar esta Póliza, existen en vigor otros seguros que amparan los daños materiales que por Incendio y/o Rayo pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los inmuebles, maquinaria, mercancías, materias primas y demás bienes propiedad del Asegurado y/o sobre los cuales tenga interés asegurable y que sean necesarios para la normal operación del negocio. El Asegurado garantiza, además, que mientras dure la vigencia de esta Póliza, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos, ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlo dentro del mínimo indicado.

III. DEFINICIONES.- Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1. GANANCIAS BRUTAS.- Es la cantidad resultante considerando los ingresos menos los Egresos como sigue:

Ingresos:

- a) Valor total de la producción a precio neto de venta.
- b) Valor total de la mercancía a precio neto de venta.
- c) Valor de servicios proporcionados a terceros por el Asegurado.
- d) Otros ingresos derivados de la operación del Asegurado.

Egresos:

- a) Costo de materias primas y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el inciso a) de ingresos.
- b) Costo de la mercancía incluyendo material de empaque correspondiente.
- c) Costo de materias primas y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por el Asegurado.
- d) Valor de servicios proporcionados a terceros por el Asegurado, que continúen.

- e) Valor de servicios proporcionados por terceros al Asegurado que no continúen bajo contrato.

Ningún otro costo podrá ser deducido al determinar las ganancias brutas.

2. **MATERIA PRIMA.-** Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en el estado en que los adquiera.
3. **PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN.-** Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.
4. **PRODUCTOS TERMINADOS.-** El producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.
5. **MERCANCÍAS.-** Existencias de bienes no manufacturados por el asegurado que conserva para su venta.

IV. CONDICIONES PARTICULARES.-

1. **INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.-** Esta Póliza se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.
2. **REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.-** Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente Póliza y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente Póliza y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.
3. **DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS.-** El asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados y esta reducción aprovechará a la Compañía.
4. **CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.-**
 - a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
 - b) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días.
 - c) Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.
 - d) Si cesan los intereses del Asegurado en el negocio por causa distinta de su muerte.
 - e) Si se hace cualquier alteración al negocio, al local o a la propiedad mediante la cual se aumente el peligro de daño y no se da aviso a la Compañía, según lo establece el inciso 6 de Condiciones Particulares.
 - f) Si el Asegurado no tuviere al corriente todos los libros que legalmente debe llevar.
 - g) Si se opusiere a que la Compañía revise su contabilidad al ajustar un siniestro.

- h) Si se descubriere en cualquier momento de la vigencia del contrato que hay discrepancias notables, no justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado, entre las cifras declaradas por él a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
- i) Si el Asegurado no tuviere en vigor la cantidad de seguro directo contra Incendio y/o Rayo estipulado en las Condiciones Generales de este seguro.

5. CAMBIOS A LA TARIFA DIRECTA.- El Asegurado tiene obligación de comunicar a la Compañía cualquier modificación de primas que se haga a las Pólizas contra Incendio y/o Rayo, que cubran los daños directos de los bienes asegurados, a fin de que la Compañía pueda ajustar la prima conforme corresponda.

Si dicha modificación origina algún cambio a la tarifa como consecuencia de una agravación del riesgo y el Asegurado no lo comunica a esta Compañía dentro del plazo de 24 horas después de que conozca dicha agravación, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

V. EXCLUSIONES ESPECIALES.- Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que pueda ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquiera otra pérdida consecuencial.

VI. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.- Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones, pues de lo contrario este seguro quedará nulo y sin valor alguno:

1. Levantará dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año, y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior, a menos de que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de ésta Póliza un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que el inventario hubiere sido tomado.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de esta Póliza en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias, y de todos los bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por el Asegurado o por otros, aún cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas. Además deberá mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y, todas las

materias primas y productos manufacturados que se retiren o saquen del o de los edificios descritos.

3. Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta Póliza y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en esta Póliza no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de eso, el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados, y en caso de que ocurriera pérdida o daño de los que esta Póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda además convenido que el hecho de que la Compañía solicite o reciba tales libros o inventarios o cualquiera de ellos o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquiera estipulación o condición de esta Póliza.

VII. TARIFA.-

La suma asegurada será fijada por el Asegurado como un porcentaje de las Ganancias Brutas Anuales estimadas para el siguiente período.

Regirá la Tarifa aprobada por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para los riesgos de Incendio y/o Rayo y los Riesgos Adicionales, con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica, la cual será aplicada sobre la suma asegurada de acuerdo con la siguiente tabla:

% de las Ganancias Brutas Anuales:	% de la Cuota de los Riesgos Contratados:
50%	90%
60%	80%
70%	75%
80%	70%
100%	64%

Cuando las Pólizas que amparan los daños materiales, tengan cuotas diferenciales, la base para aplicar la cuota de este seguro, será la cuota promedio de dichas Pólizas, la cual se obtendrá dividiendo el total de prima entre el total de suma asegurada.

B8 SEGURO CONTINGENTE

I. RIESGOS CUBIERTOS.- La pérdida real resultante de la interrupción obligada de las operaciones de su negocio, a consecuencia de la falta de entrega de materiales al Asegurado por parte de sus proveedores, debido a la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo o los Riesgos Adicionales, a excepción de Terremoto y/o Erupción

Volcánica y que dañen las “Negociaciones Contribuyentes”, adelante especificadas, que no son operadas ni controladas por el Asegurado, hasta la suma asegurada contratada en la Póliza.

Sin embargo la indemnización no excederá de la reducción en sus “Ganancias Brutas” como adelante se establecen, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

Para la determinación de la indemnización se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y la probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida.

II. CONDICIONES GENERALES.- Con sujeción a las Condiciones Particulares que aparecen más adelante y a las Generales impresas en la Póliza a la cual va adherida, esta Compañía sólo será responsable por la pérdida real sufrida por el Asegurado resultante directamente de la interrupción de sus operaciones, pero sin exceder de la reducción real de las ganancias brutas, menos cargos y gastos que no necesariamente continúen durante tal interrupción y únicamente dentro del tiempo necesario, para que con la debida diligencia y prontitud se lleven a cabo las reparaciones o la reconstrucción o reemplazo de los bienes de las “Negociaciones Contribuyentes”, que hubieren sido dañados pro la realización de los Riesgos de Incendio y/o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en la Póliza de daños directos, durante la vigencia de esta Póliza, con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Este período de indemnización se inicia en la fecha de interrupción de las operaciones del Asegurado, y no quedará limitado por el vencimiento de la Póliza. Se tomará en consideración la continuación de gastos incluyendo sueldos y salarios, al grado necesario para poder reanudar operaciones en la misma calidad de servicios que existan antes de ocurrir el siniestro.

El límite máximo de responsabilidad que asume la Compañía es la contratada en la Póliza y representa un porcentaje de las Ganancias Brutas esperadas del negocio asegurado por los doce meses siguientes a partir de la iniciación de vigencia de esta Póliza.

En caso de indemnización procedente, la Compañía reembolsará al Asegurado el 100% de las pérdidas recuperables bajo esta Póliza con límite de la suma asegurada, siempre y cuando la suma asegurada represente por lo menos el mismo porcentaje indicado en relación con las ganancias brutas que se hubieren obtenido de no haber acontecido la pérdida. En caso contrario la Compañía sólo será responsable por una proporción no mayor de la pérdida que la que guarde el límite asegurado comparado con el mismo porcentaje señalado en la Póliza.

Este seguro sólo podrá otorgarse y conservarse en vigor, cuando exista y se mantenga para la negociación asegurada el seguro amparando Ganancias Brutas contra los mismos riesgos.

III. DEFINICIONES.- Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1. GANANCIAS BRUTAS.- La suma de:

- a) Ventas netas derivadas de su producción.
- b) Otros ingresos derivados de la operación del negocio.

Menos el costo de:

- a) Materias primas y materiales de los que se deriva su producción.
- b) Servicios obtenidos de terceras personas y que no continuarán bajo contrato.

2. NEGOCIACIONES CONTRIBUYENTES.- Aquellos fabricantes, abastecedores, comerciantes o proveedores, de quienes el Asegurado depende para obtener materiales, productos y servicios para llevar a cabo su negocio.

3. MATERIA PRIMA.- Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en el estado en que los adquiera.

4. PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN.- Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.

5. PRODUCTOS TERMINADOS.- El producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.

6. MERCANCÍAS.- Existencias de bienes no manufacturados por el asegurado que conserva para su venta.

IV. CONDICIONES PARTICULARES.-

1. DESCRIPCIÓN DE NEGOCIACIONES CONTRIBUYENTES.- La Compañía no será responsable por pérdidas que sufra el Asegurado y que sean causadas por daño o destrucción de los bienes de "Negociaciones Contribuyentes" que no se encuentren descritos en el Anexo que forma parte integrante de este seguro.

2. INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.- Esta Póliza se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios de las "Negociaciones Contribuyentes" haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.

3. REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.- Es condición del presente seguro que si el Asegurado puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de operaciones por medio de las siguientes medidas, tal reducción será tomada en consideración al establecer el monto de la pérdida:

- a) Reanudación parcial o total de sus operaciones.
- b) Haciendo uso de cualquiera otra fuente disponible de abastecimiento o materiales.
- c) Haciendo uso de existencias de materia prima, material en proceso o producto terminado en el predio ocupado por el Asegurado.
- d) Utilizando su influencia para inducir a las "Negociaciones Contribuyentes" a hacer uso de cualquiera otra maquinaria, equipo, provisiones o ubicaciones

disponibles con el objeto de reanudar sus operaciones y la entrega de materiales al Asegurado, debiendo éste cooperar con la Negociación siniestrada a tal efecto, pero sin recurrir al financiamiento, salvo que tal erogación sea autorizada por esta Compañía.

4. LIBROS DE CONTABILIDAD.- Para efectos de indemnización de la presente cobertura el Asegurado otorga a la Compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.

5. CAUSAS DE CESACIÓN DEL CONTRATO.-

- a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima prorata no devengada a la fecha del siniestro.
- b) Si se clausurare la Negociación Contribuyente por un período consecutivo de veinte o más días.
- c) Si la Negociación Contribuyente es entregada a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad de los accionistas de la Negociación Contribuyente.

V. EXCLUSIONES ESPECIALES.- Esta Compañía no será responsable por aumento en la pérdida a consecuencia de:

- a) Leyes o reglamentos que regulen la construcción, la reparación o demolición de edificios y/o estructuras.
- b) La suspensión, vencimiento o cancelación de contratos de arrendamiento, licencias, contratos, órdenes ó pedidos, salvo que tal suspensión, vencimiento o cancelación, resulte directamente de la interrupción del negocio, en cuyo caso la Compañía será responsable únicamente por dicha pérdida, cuando afecte los ingresos del Asegurado durante y limitado el período de indemnización amparado por la presente Póliza.
- c) Otras pérdidas consecuenciales o remotas.

VI. TARIFA.-

La suma asegurada será fijada por el Asegurado, como un porcentaje de las Ganancias Brutas Anuales estimadas por el siguiente período.

Regirá la tarifa por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para el riesgo de Incendio y/o Rayo y Riesgos Adicionales a excepción de Terremoto, la cual será aplicada sobre la suma asegurada contratada de acuerdo con la siguiente tabla:

% de las Ganancias Brutas Anuales:	% de la Cuota de los Riesgos Contratados:
50%	45.0%
60%	40.0%
70%	37.5%
80%	35.0%
100%	32.0%

La cuota que deberá aplicarse es la que corresponda a la más alta de la Negociación Contribuyente; cuando la cuota más alta corresponda a una Negociación Contribuyente y el material suministrado por ésta, se surta por dos o más Negociaciones Contribuyentes, se hará un descuento a la cuota proporcionalmente al volumen suministrado.

PÉRDIDA DE BENEFICIOS A CONSECUENCIA DE INCENDIO

A. FORMA INGLESA DE LUCRO CESANTE

A1 CONDICIONES GENERALES

1. El Asegurado debe dar aviso a la compañía y pagar una prima adicional, si tal sea requerida, si la tasa correspondiente al seguro contra daño material en los locales le sea aumentada.
2. La compañía no tendrá ninguna responsabilidad bajo esta Póliza y el Asegurado carecerá de todo derecho a indemnización si hubiere dado a la compañía cualquier información inexacta o si hubiere omitido suministrarla cualquier dato acerca de aquellas circunstancias que conocidas por la compañía pudieran haberla retraído de celebrar este contrato o haberla llevado a modificar las condiciones, o a formarse un concepto diferente de la gravedad del riesgo.
3. Todo pago de prima deberá acreditarse por medio de un recibo impreso y debidamente firmado por un apoderado de la compañía.
4. El Asegurado debe dar aviso a la compañía tanto de cualquiera o cualesquiera seguros ya celebrados como de los que posteriormente celebre para cubrir total o parcialmente el riesgo que es objeto de la presente póliza, y a falta de tal aviso y la anotación de los pormenores de tal o tales seguros en la misma póliza o en un anexo a ella firmado por un apoderado de la compañía antes de ocurrir cualquier pérdida, el asegurado carecerá de todo derecho a indemnización.
5. El seguro otorgado por esta póliza cesará con respecto a las pérdidas que provengan del daño al edificio o edificios o a la propiedad que en ellos se encuentre en los casos de hundimiento o desplazamiento:
 - a) de cualquier edificio, cuya destrucción o daño pudiera dar lugar a reclamación conforme a esta póliza; o
 - b) de cualquier porción de tal edificio; o
 - c) de todo o parte de cualquier grupo de construcciones continuas o de cualquier estructura de que dicho edificio forme parte;

siempre que tal hundimiento o desplazamiento sea del total o parte substancial e importante de tal edificio o que disminuya la utilidad de tal edificio o de cualquier parte del mismo, que deje expuesto tal edificio o cualquier parte del mismo o cualesquiera bienes contenidos en el mismo, a mayor riesgo de incendio, o que de otra manera sea de consecuencia;

y siempre que tal hundimiento o desplazamiento no sea causado por daño cuyas resultantes pérdidas sean cubiertas o serían cubiertas por esta póliza si tal edificio, o grupo de construcciones continuas, estuvieren incluidas en el predio a que esta póliza se refiere.

6. Este seguro no cubre pérdidas producidas u ocasionadas por cualquiera de los acontecimientos que a continuación se expresan o que sean consecuencia de ellos; a saber:
 1. Destrucción de bienes por el fuego ordenada por cualquier autoridad;
 2. Fuego subterráneo;
 3. Explosión que no sea tal como se describe en la carátula de la póliza;
 4. Incendios, casuales o no, de bosques, selvas, monte bajo, praderas, pampas o malezas, o del fuego empleado en el despeje del terreno;
 5. Destrucción de propiedad o daños a la misma ocasionados por su propia fermentación, vicio propio o combustión espontánea o por cualquier proceso de calefacción o de desecación a que haya sido sometida.

7. Este seguro no cubre ninguna pérdida que resulte de daño que bien en su origen o extensión, sea directa o indirectamente, próxima o remotamente ocasionado por, o al que hayan contribuido cualesquiera de las ocurrencias que a continuación se expresan, o que, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente, provenga de, o se relacione con cualesquiera de tales ocurrencias, a saber:
 1. Terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.
 2. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (haya habido o no declaración de guerra), amotinamiento, asonada, conmoción civil, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar, poder naval o usurpación de poder, ley marcial o estado de sitio, o cualquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio.
 3. El uso o empleo de la energía atómica y/o nuclear y sus consecuencias.

Toda pérdida proveniente de daño que sobrevenga durante la subsistencia de condiciones anormales (bien físicas o de otra naturaleza), directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionadas por, o las que hayan contribuido, o que provengan de, o estén relacionadas con, cualesquiera de dichas ocurrencias, se estimará como pérdida no cubierta por este seguro.

8. El seguro por esta póliza cesará en los siguientes casos:
 - a) Si el negocio cesa definitivamente o entra en liquidación;
 - b) Si por causa distinta a la muerte el asegurado deja de tener interés en él;
 - c) Si se experimenta cualquier cambio en el negocio, o en los locales, o en los bienes que contengan, por virtud del cual el riesgo de daño aumente;en cualquier momento posterior al comienzo del seguro, a menos que la compañía haya admitido que el seguro continúe, en endoso firmado por un apoderado suyo.

9. Inmediatamente que ocurra un daño que dé o pueda dar lugar a reclamación bajo esta póliza, el asegurado deberá participarlo por escrito a la compañía y hacer con la debida diligencia, o ayudar a que se efectúe o permitir que se haga todo cuanto sea razonablemente práctico para disminuir o impedir la interrupción o el perjuicio del negocio, o para evitar o aminorar la pérdida y en el caso de formular reclamación deberá a sus expensas y a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la terminación del período de indemnización o dentro de cualquier plazo posterior que la compañía le conceda por escrito, entregar a la compañía una relación escrita con

todos los detalles de su reclamación, y con los pormenores de cualesquiera otros seguros que amparen total o parcialmente el daño o pérdidas consecuenciales de cualquier naturaleza que de ello resulten. También deberá el asegurado a sus expensas suministrar a la compañía los libros de contabilidad y las cuentas, recibos, facturas, balances y cuantos documentos, pruebas, informes y demás comprobantes sea razonable exigirle para investigar o verificar la reclamación, acompañados, si la compañía lo pide, de una declaración jurada, rendida ante el juez competente, en que afirme la verdad de su reclamación y de sus detalles y antecedentes. Ninguna reclamación bajo esta póliza será pagadera mientras no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula; y en caso de incumplimiento total o parcial deberá devolver a la compañía cualquier suma que ésta hubiere anticipado por cuenta de tal reclamación.

10. La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado perderá todo derecho a indemnización:
 - a) Si el Asegurado presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en declaraciones falsas;
 - b) Si en cualquier tiempo que emplean medio o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado, o por terceras personas que obren por cuenta de éste o con su conocimiento, para sustentar la reclamación o para derivar beneficio del seguro contenido en la presente póliza;
 - c) Si el daño ha sido causado voluntariamente por asegurado o con su complicidad;
 - d) Si la compañía rechaza la reclamación, por no considerarse responsable, y no se entabla la correspondiente acción civil ante los tribunales dentro de los tres meses siguientes a la fecha del rechazo, o (en el caso de que un peritaje tenga lugar de acuerdo con la condición 14ª. de esta póliza) dentro de los tres meses siguientes al dictamen final del perito o de los peritos o del tercer perito según el caso.
11. Esta póliza y el cuadro anexo (que forma una parte integral de esta póliza) deben leerse como un solo contrato y las palabras y expresiones a las cuales se ha asignado un significado específico llevarán este significado dondequiera aparezcan.
12. Si en el momento de ocurrir una pérdida cubierta por esta póliza existiere algún otro seguro contratado por el asegurado o por su cuenta, que ampare la misma pérdida o cualquier parte de ella, la obligación de la compañía se limitará a la cuota parte que proporcionalmente corresponda.
13. A solicitud de la compañía y a sus expensas, ya sea antes o después del pago de la indemnización aquí prevista, será obligación del Asegurado ejecutar, o cooperar en la ejecución de ellos o permitir que se ejecuten, cuanto actos o gestiones puedan ser necesarios o conducentes para hacer efectivos los derechos y recursos de la compañía contra terceros responsables, ya le correspondan directamente o como subrogatoria del Asegurado.
14. Si surgiere disputa entre el Asegurado y la compañía para la fijación del importe de las pérdidas y daños sufridos, quedará sometida independientemente de cualquier otra cuestión, a un perito nombrado por escrito por ambas partes. Cuando éstas no estén de acuerdo sobre la designación de un perito único, nombrarán por escrito dos peritos, uno por cada parte. Esta designación deberá hacerse en el plazo de dos

meses a partir del día en que una de las dos partes haya requerido a la otra parte para dicho objeto. En el caso que una de las dos partes se negara a designar o dejara de nombrar su perito en el plazo de dos meses antes indicado, la otra parte tendrá derecho de nombrar un amigable componedor encargado de decidir sobre las cuestiones pendientes.

En el caso que los dos peritos nombrados no estuvieren de acuerdo en su apreciación el o los puntos de discrepancia serán sometidos al fallo de un tercer perito nombrado por ellos, por escrito, antes de pasar a la consideración de la cuestión sometida, el cual obrará con los primeros y presidirá sus debates.

El fallecimiento de cualquiera de las partes, que aconteciera en el curso de las operaciones de peritaje, no anulará ni mermará los poderes, derechos o atribuciones del perito, o según el caso, de los peritos o del perito tercero.

Si uno de los peritos o el perito tercero falleciera antes del dictamen final, la parte o los peritos que le hubieren nombrado, según el caso, cuidarán de sustituirlos por otro.

El perito o según el caso, los peritos o el tercero en discordia, tendrán que decidir en que proporción las partes debe soportar los gastos y dispendios varios relativos al peritaje.

La evaluación previa de las pérdidas por medio de un peritaje en la forma antedicha es indispensable; y mientras no haya tenido lugar, queda expresamente convenido y estipulado que, en caso de desacuerdo entre el Asegurado y la compañía sobre el importe de las pérdidas sufridas, el Asegurado no puede entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la presente póliza.

15. La compañía no tendrá ninguna responsabilidad por pérdidas después de que transcurrieran:
 - a) doce meses desde la expiración del período de indemnización, o
 - b) tres meses desde la fecha en que los aseguradores que cubren el daño que dio lugar a reclamo bajo esta póliza hubiesen pagado o admitido responsabilidad respecto a tal daño, lo que más tarde ocurra, salvo que antes se hubiere entablado la correspondiente acción civil o peritaje.
16. Este seguro podrá cancelarse en cualquier tiempo a solicitud del asegurado, caso en el cual la compañía retendrá la fracción de prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, calculada conforme a la tarifa para seguros a corto plazo. La compañía tendrá asimismo el derecho de cancelar el seguro en cualquier tiempo, avisándolo al Asegurado, quien en tal caso podrá exigir la devolución de la fracción de prima correspondiente al tiempo que falte por correr desde la fecha de la cancelación.
17. Todo aviso o comunicación que el asegurado deba dar a la compañía deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo a la oficina principal de ésta.
18. Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en esta póliza la ciudad de Caracas.

19. En todo caso, la compañía quedará relevada de toda responsabilidad, si no fueren estrictamente cumplidas por el Asegurado las siguientes condiciones:

- 1) El Asegurado practicará por lo menos una vez en el año civil, un inventario de las existencias en su posesión, detallando artículo por artículo. Si tal inventario no hubiere sido practicado dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de emisión de esta póliza, se deberá tomar un inventario detallado dentro de los treinta (30) días siguientes.
- 2) El Asegurado tendrá un juego completo de libros de contabilidad mercantil en la forma que la Ley exige.
- 3) El Asegurado garantiza a la compañía que guardará tales libros, conjuntamente con el penúltimo inventario, si éste hubiere sido practicado, completamente cerrados en caja de seguridad a prueba de fuego, tanto de noche como a cualquier hora en que el edificio no esté abierto a operaciones comerciales. En caso contrario, el Asegurado se compromete a guardar tales libros en sitio aparte y apropiado fuera del riesgo objeto del seguro.
- 4) El Asegurado está en la obligación de presentar en cualquier momento durante la vigencia del seguro, los libros de contabilidad mercantil a solicitud de la compañía para su inspección. En caso de negativa, la compañía tiene el derecho de resolver el contrato.

A2 ESPECIFICACIONES

Seguro de Beneficio Bruto

La suma asegurada será la suma de:

Artículo 1 del seguro de beneficio bruto. Beneficio Bruto

Artículo 2 del seguro de beneficio bruto. Honorarios de Censores de Cuentas

Artículo 1 del seguro de beneficio bruto.

Se limita el seguro de este artículo a la pérdida de Beneficio Bruto como consecuencia de a) la Disminución del Volumen de Negocio y b) el Aumento en el Costo de Explotación y la cantidad pagadera como indemnización por este artículo será:

- a) con respecto a la Disminución del Volumen del Negocio:
la suma que resulte de aplicar el porcentaje de beneficio bruto a la cantidad en que el volumen de negocio durante el período de indemnización se reduzca, a consecuencia del daño, con relación al volumen normal de negocio.
- b) con respecto al Aumento en el costo de Explotación:
el desembolso adicional (con sujeción a los términos de la cláusula de los gastos permanentes no asegurados) en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado con el único fin de evitar o reducir la disminución del Volumen de negocio que, sin este desembolso, hubiera ocurrido durante el período de indemnización por causa del daño, pero sin exceder de la suma que resulte de aplicar el porcentaje de beneficio bruto a la cantidad de disminución que de este modo evita,

menos cualquier suma economizada durante el período de indemnización con respecto a los Gastos Permanentes Asegurados que puedan cesar o disminuir a consecuencia del daño,

en la inteligencia de que si la suma asegurada por este artículo fuese inferior a la suma que resulte de aplicar el porcentaje de Beneficio Bruto al Volumen Anual de Negocio (o a un múltiplo proporcionalmente aumentando cuando el período máximo de indemnización exceda de doce meses), la indemnización pagadera será reducida proporcionalmente.

Artículo 2 del seguro de beneficio bruto.

La cobertura otorgada por este artículo se limita a los Honorarios razonables pagaderos por el Asegurado a sus Censores de Cuentas para la preparación de tales datos o detalles contenidos en los libros de cuentas del asegurado o en otros libros o documentos del negocio, o las demás pruebas, informaciones y evidencias que exijan los Asegurados de acuerdo con los términos de la condición número ... ("la debida diligencia") de esta póliza, así como la confirmación de que dichos datos o detalles corresponden a los libros de cuentas del Asegurado o a otros libros o documentos del negocio.

Cláusula de Ventas o Servicios Realizados en Otros Locales.

Si durante el período de Indemnización se vendieran mercancías o se prestaran servicios en otros locales fuera de los locales asegurados a cuenta del negocio, sea por el Asegurado o por otros actuando en su nombre, el dinero pagado o pagadero con respecto a tales ventas o servicios se tendrá en cuenta al fijarse el importe del volumen de negocio durante el período de indemnización.

Cláusula de Gastos Permanentes no Asegurados.

Si algunos gastos permanentes no están cubiertos por esta póliza, se tendrá en cuenta entonces al calcular la cantidad a recobrar como aumento en el costo de explotación solamente la proporción del desembolso adicional que el Beneficio Neto y los Gastos Permanentes Asegurados lleve a la suma del Beneficio Neto y todos los gastos permanentes.

Cláusula de Censores de Cuentas.

Cualquier dato o detalle contenido en los libros de cuentas del Asegurado o en otros libros o documentos del negocio y exigido por los Aseguradores, de acuerdo con lo previsto por la condición número ... ("la debida diligencia") de esta póliza, con el fin de investigar o verificar un siniestro, puede ser entregado por unos Censores de Cuentas a condición de que éstos actúen normalmente en esa capacidad para el Asegurado, y así su informe constituirá una prueba inicial de los datos y detalles a que dicho informe se refiere.

Cláusula de Devolución de Prima.

En caso de que el beneficio bruto obtenido (o un múltiplo proporcionalmente aumentado cuando el período máximo de indemnización exceda de doce meses) durante el ejercicio económico más concurrente con cualquier período de seguro según certificación de los auditores sea inferior a la correspondiente suma asegurada, se devolverá una prorrata de prima, siempre que no exceda del 50% de la prima pagada sobre dicha suma asegurada y para dicho período de seguro, con respecto a la diferencia. Si hubiera ocurrido cualquier Daño como consecuencia del cual fuese

posible se hiciera una reclamación bajo esta póliza, se haría esta devolución solo con respecto a la parte de dicha diferencia que no sea afectada por tal daño.

Seguro de Beneficio Bruto con Cobertura de Salarios

La suma asegurada será la suma de.

Artículo 1 del seguro de beneficio bruto con cobertura de salarios. Beneficio Bruto

Artículo 2 del seguro de beneficio bruto con cobertura de salarios. Salarios

Artículo 3 del seguro de beneficio bruto con cobertura de salarios. Censores de Cuentas

Artículo 1 del seguro de beneficio bruto con cobertura de salarios.

Se limita el seguro de este artículo a la pérdida de Beneficio Bruto como consecuencia de a) la Disminución del Volumen de Negocio y b) el Aumento en el Costo de Explotación y la cantidad pagadera como indemnización por este artículo será:

- a) con respecto a la Disminución del Volumen del Negocio:
la suma que resulte de aplicar el porcentaje de beneficio bruto a la cantidad en que el volumen de negocio durante el período de indemnización se reduzca, a consecuencia del daño, con relación al volumen normal de negocio.
- b) con respecto al Aumento en el costo de Explotación:
el desembolso adicional (con sujeción a los términos de la cláusula de los gastos permanentes no asegurados) en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado con el único fin de evitar o reducir la disminución del Volumen de negocio que, sin este desembolso, hubiera ocurrido durante el período de indemnización por causa del daño, pero sin exceder de la suma que resulte de aplicar el porcentaje de beneficio bruto a la cantidad de disminución que de este modo evita,

menos cualquier suma economizada durante el período de indemnización con respecto a los costos del negocio soportables por el beneficio bruto que puedan cesar o disminuir a consecuencia del daño,

en la inteligencia de que si la suma asegurada por este artículo fuese inferior a la suma que resulte de aplicar el porcentaje de Beneficio Bruto al Volumen Anual de Negocio (o a un múltiplo proporcionalmente aumentando cuando el período máximo de indemnización exceda de doce meses), la indemnización pagadera será reducida proporcionalmente.

Artículo 2 del seguro de beneficio bruto con cobertura de salarios.

Se limita el seguro de este artículo a las pérdidas referentes a los Salarios y la cantidad pagadera como indemnización por este artículo será:

- a) con respecto a la Disminución del Volumen de Negocio:
 1. Durante el período inicial,
la suma que resulte de aplicar el porcentaje de salarios a la cantidad en que el volumen de negocio durante dicho período se reduzca,

menos cualquier suma economizada durante dicho período por reducción, como consecuencia del daño en la cantidad de salarios pagados.

2. Durante la porción remanente del período de indemnización, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de salarios a la cantidad en que el volumen de negocio durante dicho período se reduzca,

menos cualquier suma economizada durante dicho período por reducción como consecuencia del daño en la cantidad de salarios pagados,

siempre que no exceda de la suma que resulte de aplicar el porcentaje remanente de salarios a la cantidad en que el volumen de negocio durante dicha porción remanente del período de indemnización se reduzca aumentada en la cantidad restada como economías por lo estipulado en la cláusula (1).

- b) con respecto al Aumento en el costo de Explotación:
la porción del desembolso adicional descrito en la cláusula b) del artículo correspondiente al Beneficio Bruto que exceda de la cantidad pagadera por dicho artículo,

pero sin exceder de la cantidad adicional que habría sido pagadera con respecto a la disminución del volumen de negocio bajo las cláusulas (a-1) y (a-2) de este artículo si no se hubiera incurrido en dicho desembolso,

en la inteligencia de que si la suma asegurada por este artículo fuese inferior a la suma que resulte de aplicar el porcentaje de salarios al volumen anual de negocio (o a un múltiplo proporcionalmente aumentado cuando el período máximo de indemnización exceda de doce meses), la indemnización pagadera será reducida proporcionalmente.

Artículo 3 del seguro de beneficio bruto con cobertura de salarios.

La cobertura otorgada por este artículo se limita a los Honorarios razonables pagaderos por el Asegurado a sus Censores de Cuentas para la preparación de tales datos o detalles contenidos en los libros de cuentas del asegurado o en otros libros o documentos del negocio, o las demás pruebas, informaciones y evidencias que exijan los Asegurados de acuerdo con los términos de la condición número ... ("la debida diligencia") de esta póliza, así como la confirmación de que dichos datos o detalles corresponden a los libros de cuentas del Asegurado o a otros libros o documentos del negocio.

Cláusula de Ventas o Servicios Realizados en Otros Locales.

Si durante el período de Indemnización se vendieran mercancías o se prestaran servicios en otros locales fuera de los locales asegurados a cuenta del negocio, sea por el Asegurado o por otros actuando en su nombre, el dinero pagado o pagadero con respecto a tales ventas o servicios se tendrá en cuenta al fijarse el importe del volumen de negocio durante el período de indemnización.

Cláusula de Gastos Permanentes no Asegurados.

Si algunos gastos permanentes no están cubiertos por esta póliza, se tendrá en cuenta entonces al calcular la cantidad a recobrar como aumento en el costo de explotación solamente la proporción del desembolso adicional que el Beneficio Neto y los Gastos Permanentes Asegurados lleve a la suma del Beneficio Neto y todos los gastos permanentes.

Cláusula de Censores de Cuentas.

Cualquier dato o detalle contenido en los libros de cuentas del Asegurado o en otros libros o documentos del negocio y exigido por los Aseguradores, de acuerdo con lo previsto por la condición número ... (“la debida diligencia”) de esta póliza, con el fin de investigar o verificar un siniestro, puede ser entregado por unos Censores de Cuentas a condición de que éstos actúen normalmente en esa capacidad para el Asegurado, y así su informe constituirá una prueba inicial de los datos y detalles a que dicho informe se refiere.

Cláusula de Devolución de Prima.

En caso de que el beneficio bruto obtenido (o un múltiplo proporcionalmente aumentado cuando el período máximo de indemnización exceda de doce meses) durante el ejercicio económico más concurrente con cualquier período de seguro según certificación de los auditores sea inferior a la correspondiente suma asegurada, se devolverá una prorrata de prima, siempre que no exceda del 50% de la prima pagada sobre dicha suma asegurada y para dicho período de seguro, con respecto a la diferencia. Si hubiera ocurrido cualquier Daño como consecuencia del cual fuese posible se hiciera una reclamación bajo esta póliza, se haría esta devolución solo con respecto a la parte de dicha diferencia que no sea afectada por tal daño.

Seguro de Ingresos

Artículo 1 del seguro de Ingresos, será la suma asegurada será sobre los ingresos.

Artículo 1 del seguro de Ingresos.

Se limita el seguro de este artículo a la pérdida de los ingresos como consecuencia de (a) la disminución de los ingresos y (b) el aumento en el costo de explotación y la cantidad pagadera como indemnización por este artículo será:

- a) con respecto a la disminución de los ingresos:
la cantidad en que como consecuencia del daño se reduzcan los ingresos durante el período de indemnización con respecto a los ingresos normales,
- b) con respecto al aumento en el costo de explotación:
el desembolso adicional en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado con el único fin de evitar o reducir la disminución de los ingresos que, sin este desembolso, hubiera ocurrido durante el período de indemnización por causa del daño, pero sin exceder de la pérdida de ingresos que de este modo se evita,

menos cualquier suma economizada durante el período de indemnización con respecto a los costos del negocio soportables por los ingresos y que puedan cesar o disminuir a consecuencia del daño,

en la inteligencia de que si la suma asegurada por este artículo fuese inferior a los ingresos anuales (o a un múltiplo proporcionalmente aumentado cuando el período máximo de indemnización exceda de doce meses), la indemnización pagadera será reducida proporcionalmente.

Cláusula de Ventas o Servicios Realizados en Otros Locales:

Si durante el período de indemnización se vendieran mercancías o se prestaran servicios en otros locales fuera de los locales asegurados a cuenta del negocio, sea por el

asegurado o por otros actuando en su nombre, el dinero pagado o pagadero con respecto a tales ventas o servicios se tendrá en cuenta al fijarse el importe de los ingresos durante el período de indemnización.

Al comentar esta cobertura con su cliente deben insistir en una definición exacta de los ingresos, que empezará “el dinero pagado o pagadero al asegurado” y terminará según la clase de negocio, por ejemplo:

1. “..... respecto al almacenaje o depósito de muebles y/o otras mercancías en los locales asegurados” (almacén de muebles);
2. “..... en el curso del negocio como alquileres recibidos de pisos, viviendas, tiendas detallados en la póliza” (propietarios);
3. “..... respecto a servicios prestados en el curso del negocio en los locales asegurados” (dentistas u otro personal titulado);
4. “..... como precios de entrada los locales asegurados (con exclusión de cualquier impuesto sobre atracciones públicas)” (club de fútbol)”.

Seguro de los Salarios a Prorrata

Artículo 1 del seguro de los salarios a prorrata, será la suma asegurada será sobre los salarios.

Artículo 1 del seguro de los salarios a prorrata.

Se limita el seguro de este artículo a la pérdida en que incurre el Asegurado al pagar los salarios durante un período que empieza con el suceso del daño y que expira a más tardar con el período de responsabilidad para pagar los salarios.

La cantidad pagadera como indemnización bajo este artículo será la propia cantidad que tiene que pagar el Asegurado como salarios durante dicho período a los empleados cuyo servicios no pueden utilizarse como consecuencia del daño, más una parte equitativa (basada en la reducción de la producción) de los salarios pagados durante dicho período a los empleados cuyos servicios no pueden utilizarse el máximo como consecuencia del daño,

en la inteligencia de que si la suma asegurada por este artículo fuese inferior a la cantidad total de los salarios que se habrían pagado (durante un período igual al período de responsabilidad para pagar los salarios inmediatamente después del daño), si no hubiera ocurrido dicho daño, la indemnización pagadera será reducida proporcionalmente.

Para los fines de este artículo, se entiende como salarios:

(aquí se intercala una definición exacta del alcance del seguro de salarios requerido – pueden incluirse los seguros sociales, sobre primas, pagos de vacaciones, etc.

Ejemplo:

“Los salarios de todos los empleados”.

“Los salarios de X categoría especial de empleados”.

“Los salarios de todos los empleados normalmente pagados semanalmente”.

Si se asegura cualesquiera salarios como parte del beneficio bruto, a cada una de estas definiciones se debe añadir: “con excepción de los empleados cuyos salarios se aseguran bajo el artículo correspondiente al beneficio bruto”).

Cláusula de devolución de prima:

Si la proporción que el período de responsabilidad para pagar los salarios representa de los salarios (según definición) de doce meses pagados por el Asegurado durante el ejercicio económico más concurrente con cualquier período del seguro según certificado por los auditores del asegurado, es inferior a la correspondiente suma asegurada, se devolverá una prorrata de prima, siempre que no exceda del 50% de la prima pagada sobre dicha suma asegurada y para dicho período de seguro, con respecto a la diferencia. Si hubiese ocurrido cualquier daño como consecuencia del cual es posible se hiciera una reclamación, no se haría ninguna devolución.

Seguro de los Salarios a Período de Indemnización Corto

Artículo 2 del seguro de los salarios a período de indemnización corto la suma asegurada será sobre los salarios.

Artículo 2 del seguro de los salarios a período de indemnización corto.

Se limita el seguro de este artículo a la pérdida de salarios como consecuencia de (a) la disminución del volumen de negocio y (b) el aumento en el costo de explotación y la cantidad pagadera como indemnización por este artículo será:

- a) con respecto a la disminución del volumen de negocio:
la suma que resulte de aplicar el porcentaje de salarios a la cantidad en que el volumen de negocio durante el período de indemnización (sobre salarios) reduzca, a consecuencia del daño, con relación al volumen normal de negocio.
- b) con respecto al aumento en el costo de explotación:
el desembolso adicional (con sujeción a los términos de la cláusula de gastos permanentes no asegurados) en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el único fin de evitar o reducir la disminución del volumen de negocio que, sin este desembolso, hubiera ocurrido durante el período de indemnización (sobre salarios) por causa del daño, pero sin exceder de la suma que resulte de aplicar el porcentaje de salarios a la cantidad de disminución que de este modo se evita,

menos cualquier suma economizada durante el período de indemnización (sobre salarios) si los salarios cesan o se reducen a consecuencia del daño,

en la inteligencia de que si la Suma Asegurada por este artículo fuese inferior a la suma que resulte de aplicar el porcentaje de Salarios al Volumen Anual de Negocio (o a un múltiplo proporcionalmente aumentado cuando el período máximo de indemnización exceda de doce meses), la indemnización pagadera será reducida proporcionalmente.

Cláusula de Gastos Permanentes No Asegurados:

Al calcular la cantidad indemnizable como aumento en el costo de explotación bajo las cláusulas b) de los artículos 1 y 2 del seguro de los salarios, se tendrán en cuenta sólo las proporciones que a continuación se detallan correspondientes a dichos artículos:

- a) Durante el período especificado por el período de indemnización:
Artículo 1 del seguro de salarios.- La proporción que lleva la suma del Beneficio Neto más los gastos permanentes asegurados a la suma del Beneficio Neto más todos los gastos permanentes y Salarios.

Artículo 2 del seguro de salarios.- La proporción que lleva la cantidad de Salarios a la suma del Beneficio Neto más todos los gastos permanentes y Salarios.

- b) Durante el período indicado por el Período Indemnización pero después de expirar dicho período de indemnización:

Artículo 1 del seguro de salarios.- La proporción que lleva la suma del Beneficio Neto más los gastos permanentes asegurados a la suma del Beneficio Neto más todos los gastos permanentes.

Cláusula de Devolución de Prima:

En caso de que el Beneficio Bruto obtenido y los salarios pagados (o en ambos casos un múltiplo proporcionalmente aumentado cuando el período máximo de indemnización exceda de doce meses) durante el ejercicio económico más concurrente con cualquier período de seguro según certificación de los auditores sea inferior a la correspondiente suma asegurada, se devolverá una prorrata de prima, siempre que no exceda del 50% de la prima pagada sobre dicha suma asegurada y para dicho período de seguro, con respecto a la diferencia. Si hubiera ocurrido cualquier daño como consecuencia del cual fuese posible se hiciera una reclamación bajo esta póliza, se hará esta devolución sólo con respecto a la parte de dicha diferencia que no sea afectada por tal daño.

A3 CLÁUSULAS ADICIONALES OPCIONALES

Cláusula de Existencias Acumuladas.

En el cálculo de cualquier pérdida se tendrá en cuenta y se hará una provisión justa, si cualquier disminución del volumen de negocio debida al daño se aplaza a causa del mantenimiento provisional del volumen de negocio mediante existencias acumuladas de productos terminados en almacenes o depósitos.

Cláusula Opcional del Volumen de Producción.

Queda convenido y declarado que según lo desee el Asegurado las palabras "Volumen de Producción" pueden sustituir a las palabras "Volumen de Negocio", y a los efectos de esta póliza se entenderá como "Volumen de Producción":

"el valor de venta de los bienes fabricados por el Asegurado en el curso del negocio en los locales asegurados".

Siempre que:

- a) Se use una sola interpretación en relación con un sólo suceso de daños (según definición),
- b) Si se adopta la definición anteriormente descrita:
 1. la cláusula de existencias acumuladas, si aparece quede sin efecto, y
 2. la cláusula de ventas o servicios realizados en otras partes se modifique de la forma siguiente:

Si durante el período de indemnización se produjeran mercancías en cualquier otra parte fuera de los locales asegurados a cuenta del negocio, sea por el Asegurado o por otros actuando en su nombre, el valor en venta de las mercancías así producidas se tendrá en cuenta al fijarse el importe del volumen de producción durante el período de indemnización.

Cláusula Departamental.

Si el negocio está formado por departamentos cuyas cifras anuales pueden determinarse independientemente, se aplicará lo estipulado en las cláusulas a) y b) del artículo referente al Beneficio Bruto separadamente a cada departamento perjudicado por el daño, siempre que si la suma asegurada por dicho artículo es inferior al total de las sumas resultantes al aplicar el porcentaje de Beneficio Bruto a cada departamento del negocio (tanto los perjudicados como los no perjudicados) a su individual volumen anual de negocio (o a un múltiplo proporcionalmente aumentado cuando el período máximo de indemnización exceda de doce meses), la indemnización pagadera sea reducida proporcionalmente.

Cláusula de Nuevo Negocio.

Para los fines de cualquier siniestro que resulte de daños producidos antes de cumplirse el primer año del negocio en los locales asegurados, se aplicarán a los términos “Porcentaje de Beneficio Bruto”, “Volumen Anual de Negocio”, “Volumen Normal de Negocio”.

A4 EXTENSIONES DE LA COBERTURA

Locales de Proveedores.

Cuando la pérdida potencial por interrupción del suministro de un proveedor concreto es suficientemente importante, su cliente debe considerar una extensión del seguro si quiere que su cobertura de pérdida de beneficios sea completa.

Se hace la extensión por la simple adición de una cláusula adicional de proveedores:

Al tratar la inclusión de la extensión a proveedores con su cliente, deben tener en cuenta que:

1. debe constar el nombre de cada proveedor con su correspondiente límite, a menos que la dependencia sea de escasa importancia (bien como porcentaje bien como importe);
2. el límite refleja el grado de dependencia del asegurado de su proveedor y no el importe de dicho suministro;
3. la prima de esta extensión de pérdida de beneficios del ramo de incendio está basada en los tipos de prima de daños materiales para los locales de los proveedores, en el límite por proveedor y en la responsabilidad adicional introducida por cada proveedor adicional detallado;
4. muchos clientes pueden tener los mismo proveedores y por tanto puede producirse una acumulación de responsabilidad (incluso a veces a escala internacional) trayendo consigo la cuestión de prioridades cuando los suministros queden limitados.

Locales de Clientes.

Definición de la cláusula (traducción libre del inglés):

“Queda entendido y convenido que mediante el pago de la sobreprima adecuada, una pérdida asegurada producida por la interrupción o menoscabo de las operaciones a causa de un daño aquí definido en los bienes que se hallen en los predios de explotación abajo especificados, será considerada como perjuicio financiero que se derive de un daño en bienes de explotación del asegurado que se sitúen en el predio asegurado.”

Además, queda convenido lo siguiente:

Si el porcentaje especificado en la póliza para el cliente nombrado en cuyo predio de explotación se ha producido el daño material, fuera inferior al porcentaje del volumen anual de negocio que el asegurado obtuvo de este cliente, se reducirá en forma proporcional la cantidad normalmente pagadera a dicho cliente conforme a las estipulaciones del presente anexo.

Suspensión del Suministro de Energía Eléctrica, Agua o Gas.

Definición de la cláusula (traducción libre del inglés):

“Queda entendido y convenido que mediante el pago de la sobreprima adecuada, una pérdida asegurada producida por la interrupción o menoscabo de las operaciones a causa de un daño aquí definido en los bienes que se hallen en una planta eléctrica o estación transformadora, planta de gas o agua de aprovisionamiento público que suministra corriente eléctrica, gas o agua al asegurado, será considerada como perjuicio financiero que se derive de un daño en bienes de explotación del asegurado que se sitúen en el predio asegurado.”

Hay que tener en cuenta lo siguiente:

1. Es posible acordar una cobertura adicional semejante para una empresa abastecedora de corriente eléctrica, gas o agua del sector privado. Sin embargo, en tales casos habrá que limitar la cobertura.
2. Por supuesto que es factible restringir el redactado excluyendo los aprovisionamientos que no entran en consideración en casos individuales.
3. A veces, se amplía el clausulado para el abastecimiento de energía eléctrica en el sentido de incluir dentro de la cobertura las líneas aéreas (alta intensidad) o instalaciones similares.

Multas y Perjuicios por Incumplimiento de Contratos

En general, dichos conceptos quedan excluidos de las pólizas del seguro Pérdida de Beneficios por Incendio por los siguientes motivos:

Riesgo subjetivo sumamente agravado, difícil de analizar y limitar, debiendo suponerse consecuentemente un PML del 100%.

Es por ello que no puede darse por entendido un valor asegurado exacto, de modo que al incluir este riesgo como posición separada de la póliza del seguro, a solicitud especial y razonable del asegurado la suma asegurada indicada en tal concepto no está sujeta a las condiciones que rigen para el infraseguro. No obstante, sería conveniente que se conozcan todos los compromisos contractuales del asegurado a tener en cuenta en este aspecto, de manera que la suma asegurada suponga el importe máximo de todas las multas contractuales a las que el asegurado tenga que hacer frente en el momento de ocurrir un siniestro asegurado.

En la tarificación habrá que calcular, por lo menos, cinco veces la tasa básica.

Definición de la cláusula (traducción libre del inglés):

El amparo bajo esta posición está limitado al pago de multas que se deriven del incumplimiento de contrato. La cantidad pagadera bajo esta posición en concepto de indemnización se integrará de las sumas que el asegurado deberá satisfacer legalmente, que pagará en cumplimiento de los compromisos contraídos y que solamente hayan

surgido a causa de un daño consecuente del incumplimiento o ejecución retrasada de encargos.”

Interdicción de Acceso

Hay que tener en cuenta lo siguiente:

Conforme a las condiciones generales de la póliza standard del seguro Pérdida de Beneficios por Incendio, la cobertura se refiere sólo a perjuicios financieros que resulten de daños materiales ocurridos en el predio de explotación del asegurado.

Definición de la cláusula (traducción libre del inglés):

“Toda pérdida en la forma amparada bajo la presente póliza, pero que resulte de una interrupción o menoscabo de las operaciones a causa de un daño aquí definido en bienes situados cerca del predio de explotación y que impide o dificulta la utilización del o el acceso al predio o los bienes del asegurado que allí se encuentren, se considerará como un perjuicio financiero que se derive de un daño en bienes de explotación del asegurado que se sitúen en el predio asegurado.”

La tauficación para este riesgo del todo real es bastante baja, puesto que en general hay que contar con plazos de interrupción relativamente cortos.

En las pólizas combinadas de seguros de empresas pequeñas y medianas (pólizas multirriesgos), frecuentemente este riesgo viene incluido sin pago de prima.

Aumentos Adicionales en el Costo de Explotación

Que excedan de los límites estipulados en este concepto en la póliza.

El condición previa para esta cobertura adicional un período de indemnización de por lo menos, 12 meses para la posición “beneficio bruto”.

Definición de la cláusula (traducción libre del inglés):

“El seguro bajo esta posición está limitado a aquellos costos adicionales que ya no se indemnizan y que el asegurado deberá desembolsar necesariamente y razonablemente durante el período de indemnización a consecuencia de un perjuicio sufrido para aminorar o prevenir la pérdida del volumen de negocios.

A5 COBERTURAS EXTRAORDINARIAS

Departamentos de Investigación.

Pese al incremento continuo de las actividades de investigación y en laboratorios, es de suponer que en la mayoría de las grandes empresas industriales, los costos a desembolsar en tal concepto están incluidos dentro del Beneficio Bruto como gastos permanentes generales.

Sin embargo, podría suscitar una situación problemática solo cuando quede dañado o destruido un departamento de investigación totalmente independiente y separado, cuyas actividades no influyen directamente en el volumen de negocios permanente de la empresa, sino del que se espera ciertos resultados y rendimiento con miras a una evolución a largo plazo.

Consecuentemente, una especificación pertinente en la póliza se relaciona igualmente con sueldos en concepto de actividades investigadoras permanentes a largo plazo, incluidos todos los costos involucrados e indispensables; en otras palabras, se trata de desembolsos que en su totalidad serán comparados con los resultados a esperar del departamento en cuestión. Pero esta cobertura ampliada no incluye en ningún caso el beneficio que el departamento hubiese obtenido meramente en base teórica y con miras a la evolución a largo plazo dentro de la misma empresa.

(Se adjunta el texto original inglés de una especificación pertinente que viene aplicándose muy raras veces en territorio de Gran Bretaña).

Advance Profit Insurance. (Pérdida de Beneficios por Adelantado)

Si por el período de construcción o transformación, se produjera un siniestro en el bien en fase de construcción en los predios asegurados a causa de un peligro amparado, puede demorarse notablemente la iniciación prevista de las operaciones.

Repercusiones:

Pérdida de producción, está amenazado el porcentaje calculado en el mercado, réditos demorados del capital con miras a la cancelación de créditos, falta de ingresos o, por lo menos, ingresos insuficientes para poder compensar las prestaciones acordadas en plan legal (sueldos, salarios, promesas de recepción y entrega, etc.), pérdida del beneficio neto esperado.

Algunos aseguradores de Pérdida de Beneficios por Incendio ingleses están dispuestos a amparar este riesgo bajo las siguientes condiciones previas:

1. Que conste la fecha exacta de la iniciación de las operaciones teniendo en cuenta todas las circunstancias a esperar, o sea que deben fijarse por escrito todos los detalles del diseño, dejando un margen suficiente para condiciones climáticas de trabajo y situación del mercado.
2. Que sea posible determinar con toda atención y seguridad suficiente el beneficio bruto que hubiera podido obtenerse durante el período de indemnización de no haber ocurrido el siniestro; en otras palabras, deberá esta garantizarse una concepción impecable del presupuesto acorde con las realidades del mercado y teniendo presente eventuales dificultades que puedan suscitar durante la fase inicial de producción.

Determinación del beneficio bruto a esperar a “base de diferencia” con las siguientes alternativas:

Período de Indemnización: No comienza en el momento de ocurrir el daño material (puesto que según lo definido, éste deberá ocurrir antes de producirse el volumen de negocio, dado que en caso contrario no se trataría de un “riesgo por adelantado”), sino en el momento en que hubiese comenzado a producirse el volumen de negocios caso de no haber ocurrido el siniestro.

Volumen de negocios comparativo: en reemplazo de la definición normal del volumen anual de negocios que se refiere a los resultados del ejercicio precedente, lo que no puede ser el caso en el “riesgo por adelantado”.

El volumen de negocios comparativo se refiere a los resultados comerciales futuros que se obtendrán de no haberse producido la interrupción.

Reajuste de prima: No procede en este caso por no disponer de períodos efectivos de comparación, esperando el asegurado el ajuste de un siniestro ocurrido a base de las cifras aceptadas del presupuesto.

Es posible la inclusión de riesgos accesorios (p. ej. locales de proveedores), igual como la de posiciones adicionales, tales como “Salarios” y “Revisores de Cuentas”.

La anualidad del seguro termina al comenzar el período de indemnización, o sea en el momento de comenzar a producirse el volumen de negocios. A partir de esa fecha estaría justificada la suscripción de un seguro ordinario de Pérdida de Beneficios por Incendio.

Implantando nuevas máquinas y nuevos métodos de producción, sería aconsejable excluir determinados plazos iniciales (p. ej. 7 días durante la utilización inicial de la materia prima).

Gastos Extraordinarios

Hoy en día, ocurre con frecuencia en el ámbito del seguro internacional de pérdida de beneficios por incendios, que quedan en vano todas las gestiones tendentes a convencer a la gerencia de una empresa de la necesidad de contratar un seguro standard de Pérdida de Beneficios por Incendio que proporcione un amparo completo. Más bien, suele contestarse al Underwriter (Suscriptor) que en caso de siniestro, el volumen de negocios no se ve amenazado en serio, siempre y cuando se disponga de inmediato de capital suficiente para poder cubrir los costos adicionales a desembolsar para medidas de prevención y aminoración del daño. Por otra parte, es indispensable que en determinados sectores de la industria se pueda contar hasta cierto punto con la asistencia de empresarios amigos y cooperativos de la misma competencia, como p. ej. en el campo del periodismo, aunque es bien comprensible que tal disposición dependerá en todo caso de la respectiva situación predominante en el mercado.

En general, los aseguradores no favorecen la suscripción de estas pólizas, puesto que aquí forzosamente deberá tratarse de una cobertura a primer riesgo por falta de un valor asegurado calculable de antemano. La única delimitación que se practica reside en limitar la indemnización a partes iguales de la suma asegurada en semanas o meses o en pagar una porción mayor durante las primeras semanas y meses y una cantidad cada vez más baja en las semanas y meses restantes, hasta que haya transcurrido el período de indemnización o se haya agotado la suma asegurada respectiva.

Como quiera que tales coberturas tendrán que ajustarse a criterios que rigen en cada caso por separado, no existe un redactado de póliza de vigencia y aplicación general, sino más bien pólizas diferentes que varían según los mercados respectivos.

1. Gran Bretaña (traducción libre de un posible clausulado contractual del inglés) Aumento en el Costo de Explotación.

El seguro bajo la cobertura en mención está limitado a los gastos extraordinarios que el asegurado deberá desembolsar necesaria y razonablemente durante el período de indemnización caso de producirse un siniestro, con el objeto de mantener su volumen de negocios durante este plazo a un nivel que no sobrepase los resultados registrados en el

período correspondiente de doce meses inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Queda entendido y convenido que:

- 1.1. la obligación de indemnizar que incumbe al asegurador con respecto a un mes no sobrepase un(p. ej. quinta parte) de la suma asegurada;
- 1.2. se acrediten al asegurador todos los gastos economizados que resulten del daño dentro del marco de los gastos usuales de explotación.

Período de indemnización: comprende el plazo durante el cual hay que abonar los antes referidos gastos extraordinarios, pero como máximo meses calendarios siguientes a partir de la ocurrencia del perjuicio financiero.

2. Estados Unidos de Norteamérica (EE.UU.)
“Extra Expense Insurance” según el adjunto texto original.
3. Francia
“Police Collective a Quittance Unique D’Assurance des Pertes D’Exploitation Après Incendie – Frais Supplementaires et Frasi de Reconstruction des Archives”.

A6 DEDUCIBLES Y FRANQUICIAS

I. Deducibles:

Excesos monetarios (se deduce en cada caso el importe convenido).

Excesos en tiempo (se deduce en cada caso el tiempo definido y convenido).

II. Franquicias (Integrales):

Se paga solamente cuando el importe o el tiempo convenido estén excedidos, pero entonces se indemniza el total del perjuicio ajustado.

1. Deducibles como excesos monetarios:

Ventajas para el asegurado:

- Puede ahorrar prima.
- Elimina siniestros pequeños y reduce sus costos de administración.

Desventajas para el asegurado:

- Quién paga los costos del ajustador/perito?, cuando queda dentro del límite el siniestro debido a las medidas adoptadas? (discrepancias).
- Principio de protección completa como base del seguro en general.
- Acción inicial del Asegurado – posiblemente sin ajustador – y la evolución del siniestro.
- Desembolsos adicionales para aminorar el daño. Disputas sobre el prorrateo considerando la interrupción evitada.
- Extensión – suministradores.

2. Deducibles como excesos en tiempo.

(generalmente no aprobados):

2.1 Teóricamente es posible prorratear el beneficio bruto del período total de interrupción en ciertos períodos separados.

Pero muchos perjuicios bajo este seguro consisten principalmente y en algunos casos exclusivamente, en “desembolsos adicionales respecto al aumento en el costo de explotación.”

Lógicamente se originan altos desembolsos durante el período inicial después del siniestro para evitar una pérdida de beneficios durante el período de interrupción anticipada.

¿Cuál es la proporción justa para ambas partidas?

2.2 Combinación monetaria/tiempo.

2.3 Comparación entre avería de maquinaria y pérdida de beneficios? (desembolsos adicionales).

3. Franquicia (monetaria o en tiempo)

3.1 Dificultades extraordinarias en negociar el prorrateo de los desembolsos adicionales para medidas que evitaron una interrupción en exceso de la franquicia.

3.2 Tentación de manipular e inflar el siniestro excediendo el límite de la franquicia.

3.3 Combinación: monetaria / tiempo.

4. Riesgos Especiales:

Petroquímica, altos hornos y refinerías.

5. Rebajas (solamente de la prima para el riesgo)

Dependen del riesgo individual:

- la estructura
- PML
- Siniestralidad
- Suma asegurada
- Importe / tiempo de la franquicia.

A7 MÉTODOS DE TARIFICACIÓN

La tasa de prima a cobrar por un seguro de pérdida de beneficios debiera:

1. Tener en cuenta la probabilidad y las proporciones de un posible siniestro, y
2. Permitir a que los aseguradores puedan formar un primaje adecuado para poder amparar las pérdidas, costos y un beneficio razonable.

Aunque los perjuicios a causa de la interrupción de las operaciones de una empresa resulten de daños materiales en cosas, tales como edificios, equipos o materiales, considerando las tasas del seguro de bienes la probabilidad y posibles proporciones de un daño en tales objetos, las meras tasas de prima del seguro de bienes no son suficientes para cubrir un perjuicio por interrupción de las operaciones, puesto que no tienen en cuenta el factor de tiempo. Y es por ello que las tasas del seguro de bienes

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

suponen solamente la base en la que se van calculando las tasas de prima para el seguro de pérdida de beneficios.

Por lo tanto, ¿es acertado el cálculo de la tasa del seguro de bienes x factor de tiempo (coeficiente)?

Desproporción:

El porcentaje de los daños materiales en bienes ocurridos bajo el seguro de bienes puede ser mucho más elevado que el del perjuicio por interrupción de las operaciones, y viceversa.

Alternativa:

Métodos actuariales a base de estadísticas propias.

Tarificación a base de la experiencia: CLORA (Consequential Loss Rating Adjustment), un sistema practicado en Gran Bretaña.

Cálculo de la prima de “pérdida de beneficios”

1. La tasa básica deberá establecerse teniendo en cuenta, normalmente, los siguientes tipos de prima:
 - 1.1. La tasa de incendio media, que se calculará de forma tal que se divida el importe total de las primas (netas de descuentos, o sea si existen equipos protectores contra incendios) bajo todas las pólizas anuales de incendio para el contenido por el total de las sumas aseguradas correspondientes.

Ejemplo:

<u>Edificio</u>	<u>Contenidos</u> <u>S.A.</u>	<u>Tasa incendio</u>	<u>Prima</u>
A	200,000	2.50 ‰	500
B	500,000	1.75 ‰	875
C	<u>300,000</u>	1.25 ‰	<u>375</u>
	1,000,000		1,750

Por lo tanto la tasa media de incendio para el contenido = 1.75‰.

- 1.2. La tasa media de riesgos especiales (Extensión de Cobertura) se calcula de la misma forma, o sea a base de las tasas para el contenido.

Es usual y parece ser razonable (Gran Bretaña) incrementar, por lo menos, en una tercera parte la tasa para daños materiales por motín, huelga, conmociones civiles y daños malintencionados por ser muy probable que los actos malintencionados cometidos por huelguistas o personas que toman parte en motines se dirijan directamente contra equipos o edificios que ocupan una posición clave, pudiendo causar una interrupción notable de las operaciones.

En caso de las pólizas flotantes para mercancías, cuando se amparen los mismos predios bajo el seguro de daños materiales y el de pérdida de beneficios, se tomará

en cuenta en el cálculo de las “tasas medias”, sólo un 75% de las primas anuales totales y un 75% de la suma asegurada bajo cada póliza de esta índole.

2. Caso de que hayan previsto extensiones de cobertura que atañen el período de indemnización, por ejemplo predios de los proveedores y/o clientes, bienes almacenados propiedad del asegurado, sitio de obras del contratista, habrá que sumar las tasas básicas adecuadas.
3. Sobre el total de las tasas básicas arriba mencionadas habrá que aplicar un multiplicador standard (según la tabla adjunta) relativo al período de indemnización elegido por el asegurado, para obtener así la tasa de interrupción.
4. Esta tasa de interrupción se incrementará en las tasas adecuadas para “interdicción de acceso” y “aprovisionamiento público de gas, energía y agua”, caso de que se hubieran solicitado tales extensiones.
5. Finalmente, la cantidad total de todas las tasas precitadas deberá aplicarse a la suma del Beneficio Bruto que se ha establecido debidamente tomando en consideración las tendencias, variaciones, circunstancias especiales y márgenes de seguridad, siempre con respecto al período de indemnización.

Nota:

Depende siempre del caso individual y se requiere cierta flexibilidad para que un cuidadoso underwriting del seguro de pérdida de beneficios produzca una prima adecuada que cubra el riesgo de interrupción de las operaciones.

Beneficio Bruto

El beneficio bruto comprende:

1. a) Volumen de negocios (giro comercial).
c) Existencias al finalizar el ejercicio.

menos

2. a) Existencias al comenzar el ejercicio.
b) Costos de explotación no asegurados:
 - i) Compras (menos descuentos percibidos).
 - ii) Salarios (exclusivamente sueldos).
 - iii) Material de embalaje.
 - iv) Transporte y fletes.
 - v) Descuentos concedidos.

Deduciendo resulta el Beneficio Bruto Anual

Tabla de Tarificación para diferentes períodos de indemnización

Período de indemnización	Gran Bretaña Porcentaje de la tasa básica	Australia y Nueva Zelandia
De hasta 1 mes	50	1 / 4
De hasta 2 meses	60	3 / 8
De hasta 3 meses	75	1 / 2
De hasta 4 meses	90	5 / 8
De hasta 5 meses	100	-
De hasta 6 meses	110	3 / 4
De hasta 9 meses	130	100
De hasta 12 meses	150	1 1 / 4
No inferior a 15 meses	145	1 1 / 5
No inferior a 18 meses	140	1 1 / 6
No inferior a 21 meses	133 1/3	1 1 / 7
No inferior a 24 meses	125	1 1 / 8
No inferior a 30 meses	120	1 1 / 12
No inferior a 36 meses	115	1 1 / 16
No inferior a 48 meses	110	
No inferior a 60 meses	105	
No inferior a 72 meses	100	Especial
Más de 72 meses	95	

Ejemplo de Tarificación (Inglaterra)

Tipo de prima promedio del Incendio (Contenido) = 0.175 %
 + Explosión, Caída, Motfn, etc. = 0.052 %
 Tipo de prima base = 0.227 %

Período de Indemnización: 18 meses

Coefficiente de corrección
 (con respecto al período de indemnización): 140 %
 140 * 0.227 = 0.318 %
 + Proveedores especificados (Incendio) = 0.079 %
 + Cliente (Incendio) = 0.106 %
 + Interdicción de Acceso = 0.011 %
 + Aprovechamiento Público (Energía) = 0.016 %
 Tipo de prima de pérdida de beneficios = 0.530 %

Utilidad bruta (12 meses) = 10,000,000.00
 Utilidad bruta – P.D.I. 18 meses = 15,000,000.00

(15,000,000 * 0.530)/100 = **79,500**

PROPUESTA DEL SEGURO DE PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS POR TERREMOTO

A. CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS POR TERREMOTO

A1 RIESGOS CUBIERTOS

La pérdida de utilidades netas, salarios y gastos fijos de la negociación asegurada provenientes de la operación de los edificios, estructuras, maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos; a consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica; hasta la suma asegurada establecida en la carátula de la Póliza.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La suma asegurada representa el importe anual de los conceptos de utilidades y gastos en ella asegurados, y en caso de que sea inferior le será aplicada la cláusula 4ª de la Condiciones Generales de la Póliza.

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el período de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del número de meses estipulados en la carátula de la Póliza.

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la Póliza a la cual va adherida esta cobertura, la Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la Póliza, fuere destruida ó dañada por Terremoto y/o Erupción Volcánica que ocurriere durante la vigencia de esta Póliza, y las operaciones del negocio fueren interrumpidas ó entorpecidas a causa de dicho fenómeno natural, esta Compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el período de indemnización contratado, pero sin exceder de las consignadas en la especificación de la Póliza, para los tres casos siguientes:

1. Sobre la pérdida o disminución de las utilidades netas del negocio a consecuencia de la interrupción ó entorpecimiento de operaciones causadas por el siniestro.
2. Sobre los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total ó parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.
3. Sobre los salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la Póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total ó parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado de los daños que resienta por la paralización ó interrupción de su negocio, la Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para el objeto deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiera habido de no suceder éste.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por Terremoto y/o Erupción Volcánica, pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya suma asegurada total represente no menos de la cantidad que resulte de aplicar el 80% al valor de reposición de los inmuebles, maquinaria, mercancías, materias primas y demás bienes propiedad del Asegurado, y/o sobre los cuales tenga interés asegurable y que sean necesarios para la normal operación del negocio de este seguro, y después de haber restado el coaseguro a cargo del Asegurado como se especifica en la Póliza de seguro de daño directo. El Asegurado se obliga a, que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado. En caso de no existir esto la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

A2 DEFINICIONES

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

- 1. MATERIA PRIMA.-** Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en estado en que los adquiera.
- 2. PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN.-** Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.
- 3. PRODUCTOS TERMINADOS.-** El producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.
- 4. MERCANCÍAS.-** Existencias de bienes no manufacturados por el asegurado que conserva para su venta.
- 5. INGRESOS.-** Lo cobrado en dinero o especie, ó que deba cobrar el Asegurado por mercancías vendidas ó entregadas ó por trabajos ó servicios prestados como consecuencia lógica del negocio asegurado excluyendo ingresos prestados de capital u otros asimilables a éste.
- 6. PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.-** Es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.
- 7. AÑO FINANCIERO.-** Es el último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

A3 CONDICIONES PARTICULARES

- 1. PLAZO DE ESPERA.-** La responsabilidad de la Compañía por la cobertura que ampara el presente endoso, se inicia después de haber transcurrido los días consecutivos del calendario que se indican como deducible en la especificación de la

Póliza, contados a partir de la fecha en que se inicio la interrupción o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado. Por lo que la pérdida de utilidades, salarios y gastos fijos originados entre el día de interrupción o entorpecimiento de las operaciones y el día en que se inicia esta cobertura quedarán a cargo del Asegurado.

- 2. INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.-** Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.
- 3. MATERIAS PRIMAS.-** Si la paralización ó entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción ó daño de materias primas por Terremoto y/o Erupción Volcánica, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada al período durante el cual las materias primas destruidas ó dañadas hubiera hecho posible las operaciones del negocio.
- 4. PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN.-** Esta cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la suma asegurada por la misma, incluirá, al ser necesario, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualesquiera productos en proceso de elaboración que hubieren sido dañados o destruidos mientras se encontraban dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaban al tiempo de ocurrir el siniestro.
- 5. REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.-** Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.
- 6. EQUIPO Y MATERIALES SUPLEMENTARIOS.-** Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar ó reanudar operaciones.
- 7. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.-** Si la Póliza consta de varios incisos la responsabilidad de la Compañía no excederá de la cantidad del seguro bajo cada uno de ellos ni será por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre el seguro bajo la Póliza y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro, válidos o no y que sean cobrables o no, que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada bajo los respectivos incisos de la Póliza.
- 8. CAMBIOS EN OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.-** El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al

negocio asegurado bajo esta Póliza, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el asegurado no lo comunica a la Compañía dentro de un plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

9. DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS.- El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el período de indemnización con objeto de reducir la pérdida.

A4 EXCLUSIONES

Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que pueda ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento ó concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecencial.

A5 CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO

- a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
- b) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días.
- c) Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.
- d) Si se opusiere a que la Compañía revise su contabilidad al ajustar un siniestro.
- e) Si hubiere discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas por él a la Compañía, y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

A6 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Levantará dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo, general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año, y dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inventario inmediato anterior, al menos de que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.
2. El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el período de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.
3. Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presente en forma sencilla,

un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término “registro completo de operaciones efectuadas” en la forma en que se usa en los párrafos que anteriores, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias, y de todos los bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.

Si el negocio del Asegurado bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este “registro completo de operaciones efectuadas” deberá, además, mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.

4. Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en la Póliza no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados, y en caso de que ocurriera pérdida o daño de los que la Póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda además convenido que el hecho de que la Compañía solicite o reciba tales libros o inventarios o cualquiera de ellos o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquier estipulación o condición de la Póliza.

B. NOTA TECNICA PARA LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS POR TERREMOTO

B1 PRIMA DE RIESGO

Antes que nada, cabe señalar que al final de la presente tesis viene un apartado de las fórmulas utilizadas para la elaboración de dicha tarifa

Para la obtención de la prima de riesgo utilice la siguiente fórmula:

$$\text{PRIMA DE RIESGO} = \$ \text{SINIESTROS} / \# \text{ASEGURADOS}$$

ASEGURADOS

El número de asegurados se refiere a las pólizas que tienen la cobertura de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos, referentes al año 1998. Dicha información se obtuvo de las bases de datos de Seguros Comercial América (de la cual hablaremos posteriormente, ya que es una de las compañías más grandes de Latinoamérica en el sector asegurador), por lo que la fuente de información es confiable.

ZONA TER	No. de pólizas	S.A.	PRIMA	%
A	622	1,344,157,040.39	1,377,932.49	1.03
B	669	1,177,973,460.20	975,835.54	0.83
C	101	190,876,250.79	379,749.83	1.99
B1	135	122,755,179.55	151,671.69	1.24
D	64	155,382,427.19	103,277.78	0.66
E	158	164,406,235.00	87,891.52	0.53
F	145	109,398,541.60	112,908.95	1.03
G	209	151,524,895.32	190,353.76	1.26
H1	104	104,156,437.78	224,692.72	2.16
H2	15	9,560,000.00	28,827.90	3.02
I	19	208,914,500.00	80,422.16	0.38
J	21	585,039,840.00	418,355.53	0.72
TOTAL	2,262	4,324,144,807.82	4,131,919.87	0.96

Conceptos mencionados en la tabla anterior:

Zona_Ter.- ó zona de terremoto se refiere a la zonificación que existe en la República Mexicana. Ver mapas anexos al final de la presente.

No. de pólizas.- Se refiere al número de asegurados que tienen la cobertura de Pérdida de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos.

S.A.- Suma Asegurada de la cobertura de Pérdida de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos.

Prima.- Costo del seguro por el cual queda amparado el asegurado, en este caso la cobertura de Pérdida de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos.

%o.- Cuota promedio expresada al millar que se aplica a la suma asegurada para la obtención de la prima.

\$ SINIESTROS

Para la obtención de los siniestros se realizó una estimación de la siguiente forma:

$$\text{\$SINIESTROS} = \frac{\text{\$SINIESTROS ESTIMADOS}}{P(A) \cdot P(B) \cdot P(C) \cdot S.A. \text{ de USGF}} \text{ (SUMA ASEGURADA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS)}$$

Donde:

P(A)

Es la probabilidad de que ocurra un sismo en el período de un año. Para la obtención de este resultado me base en los datos que me fueron proporcionados por la compañía aseguradora Zurich, para lo cual anexo dicha información.

PÉRDIDAS MAS IMPORTANTES EN LA HISTORIA DE MEXICO POR TERREMOTO.

AÑO	UBICACIÓN	MAGNITUD	#MUERTOS	DAÑOS (10 ⁶ US\$)
1611	Ciudad de México			
1845	Acapulco; Ciudad de México.	8		
1957	Acapulco; Ciudad de México	7.5	160	25
1985	Ciudad de México	8.1	6,000	4,000
1995	Guerrero	7.5	3	
1995	Jalisco	7.6	38	

Con referencia a los datos antes mencionados se obtuvo la frecuencia con que hubiere un terremoto en la Ciudad de México, para esto decidí tomar el período más corto de ocurrencia sísmica, por lo que para la Cd. de México fue del año 1957 a 1985, fueron 28 años que pasaron para que volviera a ocurrir un terremoto.

Entonces lo que se supuso fue que la probabilidad de que ocurra un sismo en un año es 1/28. Así, de esta manera se cubría la probabilidad de que ocurra un terremoto para las zonas correspondientes a la Cd. de México.

Para el resto de las zonas se aplicó la misma probabilidad ya que se contaba con un parámetro de referencia de ocurrencias para cada una de las zonas, excepto para Acapulco, pero en esta zona la ocurrencia era que uno había ocurrido en 1845 y otro en 1957, debido a éste lapso tan grande se decidió tomar la ocurrencia referente a la Cd. de México.

Por lo tanto la probabilidad de que ocurra un sismo en el período de un año en la República Mexicana se supuso que es de 1/28.

Cabe mencionar que los datos anteriores son de sismos relevantes para el territorio Mexicano, así que no se tomó el período de ocurrencia entre sismos pequeños, ya que no hay datos o muestras de que existan daños por dichos sismos.

P(B)

Es la pérdida máxima esperada en caso de que ocurra un terremoto, es decir, que porcentaje se dañaría del bien asegurado. Para la obtención de dicho concepto se utilizó lo siguiente:

Antes que nada cabe mencionar que estimar la severidad probable de un riesgo es imprescindible en cualquier proceso de micro o macro administración de riesgos.

No existe forma de estimar un PME (Pérdida Máxima Estimada) en caso de una catástrofe (terremoto). Por lo tanto, asumiendo un sismo severo (6 a 8 grados en la escala de Mercalli), se sugiere los siguientes porcentajes promedios:

A) Edificios:

- | | |
|-----------------------|-------------|
| a) Categoría superior | 60% |
| b) Categoría media | 80% |
| c) Categoría inferior | 100% |

B) Contenidos:

- | | |
|---------------------------------------|------------|
| a) En edificios de categoría superior | 20% |
| b) En edificios de categoría media | 40% |
| c) En edificios de categoría inferior | 60% |

Las características de los edificios con las categorías antes mencionadas son:

Categoría superior:

Un edificio cumple para categoría superior cuando su estructuración se ha resuelto a base de marcos en ambos sentidos; marcos formados por columnas y vigas de concreto reforzado colado en obra o de acero revestido.

- Edificios con estructura de concreto reforzado colado en obra, con entrepisos y techos tipo losa plana cuyo espesor mínimo sea de 15cm y que sus columnas más delgadas sean de 30cm de diámetro o de 30 cm por 30cm o de 25cm por 45cm.
- Edificios con estructura de concreto reforzado colado en obra con entrepisos y techos tipo losa aligerada o planas cuyo espesor mínimo sea de 8 cm y que sus columnas más delgadas sean de 25cm de diámetro o de 25cm por 25cm o de 20cm por 30cm. En esta categoría se incluyen los edificios que cuentan con muros perimetrales de concreto reforzado con espesor de 12cm.
- Edificios con estructura de acero revestido con materiales contra incendio y losas de concreto reforzado. El único requisito es que todas las columnas y vigas cuenten con un recubrimiento que les permita soportar la acción del fuego, por lo menos durante dos horas.
- Edificios con estructura y entrepisos de concreto reforzado colado en obra con techos tipo paraguas invertidos, cuyas columnas más delgadas sean de 25cm de

diámetro o de 25cm por 25cm o de 20cm por 30cm y con un espesor mínimo en las losas de 8cm. En esta categoría se incluyen los llamados "cascarones" siempre que la parte más delgada de la losa sea de 4cm.

Categoría Media:

- a) Edificios con estructura parcial o total a base de elementos prefabricados, siempre que cumplan con las dimensiones mínimas especificadas en el inciso b) (categoría superior) para las columnas.
- b) Aquellos edificios que cuenten con salones o secciones sin muros cortafuego y que excedan de 5,000m³. Si la capacidad se excede por una o más estructuras contiguas, la reducción se aplicará a cada una por separado.
- c) Aquellos edificios que cuenten con pisos cuyos acabados sean de materiales combustibles, siempre que la superficie protegida con este tipo de acabados sea mayor al 25 % de la superficie total desplegada.
- d) Aquellos edificios que cuenten con muros cuyos acabados sean de materiales combustibles, siempre que la superficie protegida con este tipo de acabados sea superior al 25 % de la superficie total desplegada.
- e) Aquellos edificios que cuenten con techos recubiertos interiormente y/o con falsos plafones cuyos acabados sean de materiales combustibles, siempre que tales recubrimientos o plafones ocupen más del 25 % de la superficie total desplegada.
- f) Aquellos edificios que cuenten con materiales combustibles o inflamables o ambos en sus fachadas.

Categoría Inferior:

- a) Edificios con muros macizos con techos de lámina de cartón o cualquier otro material combustible sobre cualquier tipo de armazón.
- b) Edificios con muros macizos y techos de tejaminil, zacate u otro material parecido.
- c) Edificios construidos con muros y techos de lámina de asbesto, cemento o de metal (sobre armazones de metal o madera).
- d) Edificios construidos en más del 50 % de madera o cualquier otro material combustible.

Los factores a aplicar a los porcentajes promedios anteriores, por efectos de zonificación son los siguientes.

ZONA	FACTOR
A	20%
B ó E	40%
C	60%
D ó I	80%
F	100%
H	110%
G	115%
J	125%

Nota: Si al aplicar los factores H,G y J el producto excede 100%, se tomará como PME (Pérdida Máxima Esperada) el 100%.

Lo que se realizó a continuación fue el cálculo de PME para cada una de las zonas de terremoto por tipo de construcción, suponiendo que todos mis asegurados tienen edificios de categoría superior, luego que estos mismo tienen edificios de categoría mediana y finalmente que todos tienen edificios de categoría inferior.

Para obtener los resultados respecto a la PME por terremoto se utilizaron los datos siguientes:

Para el cálculo de la PME se obtuvo información del libro: Metodología para la Suscripción de Riesgos de José Antonio Cacho Sousa de Cárdenas, pág. 69 y 70.

Se obtuvieron las pólizas que tienen utilidades, salarios y gastos fijos con su suma asegurada para edificios y contenidos con su prima correspondiente, referentes al año 1998. Dicha información se obtuvo de las bases de datos de Seguros Comercial América.

**PÓLIZAS QUE TIENEN UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS
SUMA ASEGURADA DE EDIFICIOS Y CONTENIDOS
AÑO 1998**

ZONA TER	SA EDIFICIO	PRIMA1	%	SA CONTENIDOS	PRIMA2	%
A	1,651,294,810.73	1,663,321.69	1.01	2,580,005,450.00	3,199,454.07	1.24
B	1,230,300,890.90	1,390,416.59	1.13	2,008,058,808.16	3,130,996.76	1.56
C	66,764,436.72	146,343.49	2.19	130,524,065.35	352,976.95	2.70
B1	387,199,297.00	159,859.93	0.41	365,254,120.27	645,917.27	1.77
D	209,949,443.54	168,242.23	0.80	200,684,585.97	233,922.03	1.17
E	388,244,893.00	234,974.93	0.61	323,618,505.68	424,469.08	1.31
F	192,571,604.00	165,765.24	0.86	246,326,217.97	277,870.01	1.13
G	487,313,920.11	222,490.82	0.46	541,893,495.42	559,455.71	1.03
H1	176,506,479.00	191,916.84	1.09	372,610,142.28	591,431.26	1.59
H2	4,950,000.00	5,818.70	1.18	12,145,000.00	11,209.70	0.92
I	166,487,500.00	72,770.19	0.44	60,291,750.00	31,068.90	0.52
J	402,192,000.00	161,596.93	0.40	159,889,800.00	104,838.89	0.66

TOTAL	5,363,776,276.00	4,583,517.58	0.85	7,001,301,841.10	9,563,610.63	1.37
--------------	-------------------------	---------------------	-------------	-------------------------	---------------------	-------------

Posteriormente se aplicó la siguiente fórmula para la obtención de la PME por zonas:

$$\text{PME}(\text{por zonas}) = [\text{PME Edificio (según categoría)} * \text{Factor (según zona)} * \text{S.A. Edificio (según zona)} + \text{PME Contenidos (según categoría)} * \text{Factor (según zona)} * \text{S.A. Contenidos (según zona)}] / [\text{S.A. Edificio (según zona)} + \text{S.A. Contenidos (según zona)}]$$

De la fórmula anterior se obtuvieron los siguientes datos:

PERDIDAS MÁXIMAS ESTIMADAS SEGUN LAS ZONAS (CATEGORIA SUPERIOR)	
ZONA	PME
A	7.12%
B	14.08%
C	20.12%
B1	16.23%
D	32.36%
E	16.73%
F	37.55%
G	44.78%
H1	36.14%
H2	34.74%
I	39.49%
J	60.78%

PERDIDAS MÁXIMAS ESTIMADAS SEGUN LAS ZONAS (CATEGORIA MEDIA)	
ZONA	PME
A	11.12%
B	22.08%
C	32.12%
B1	24.23%
D	48.36%
E	24.73%
F	57.55%
G	67.78%
H1	58.14%
H2	56.74%
I	55.49%
J	85.78%

PERDIDAS MÁXIMAS ESTIMADAS SEGUN LAS ZONAS (CATEGORIA INFERIOR)	
ZONA	PME
A	15.12%
B	30.08%
C	44.12%
B1	32.23%
D	64.36%
E	32.73%
F	77.55%
G	90.78%
H1	80.14%
H2	78.74%
I	71.49%
J	100.00%

P(C)

Es la Pérdida Máxima Estimada respecto a la pérdida indirecta o consecuencial en este caso Utilidades Salarios y Gastos Fijos.

Para dicha estimación me base en lo que viene en la página 74 del libro de Metodología para la Suscripción de Riesgos, que dice lo siguiente:

Para la estimación de daños indirectos se debe multiplicar el porcentaje de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos anuales que probablemente se pierdan, por el tiempo (porcentaje de una año) que dure dicha pérdida; ejemplo:

Una sección que genera el 20% de las Utilidades, Salarios y Gastos Fijos (USGF) de la empresa, probablemente estará paralizada 6 meses, que el tiempo que toma reponer la maquinaria clave de dicha sección.

Por lo tanto,

$$\begin{aligned} \text{PME} &= 20\% * (6 \text{ meses}) \\ &= 20\% * (50\% \text{ año}) \\ &= 10\% \end{aligned}$$

PME = 10% de las USGF anuales.

De esta forma se encontró la P(C), es decir, supuse que toda mi sección se dañó, por lo que se dañaron el 100% de mis USGF de la empresa, y que probablemente estará paralizada 1 mes, luego hice el cálculo por 2 meses y así sucesivamente hasta realizar el cálculo final que es de un año.

$$\text{PME1} = 100\% * (1 \text{ mes})$$

$$\text{PME2} = 100\% * (2 \text{ meses})$$

$$\text{PME12} = 100\% * (12 \text{ meses})$$

Finalmente se multiplicó la suma asegurada de cada una de las zonas por cada una de las variables anteriores es decir $P(A)*P(B)*P(C)*(S.A. \text{ de USGF})$ y así fue como se obtuvo un estimado de pérdidas ó siniestros estimados (ver siguientes cuadros).

Posteriormente se obtuvo la Prima de Riesgo como ya se había comentado al principio (se anexa en los siguientes cuadros):

$$\text{PRIMA DE RIESGO} = \frac{\$ \text{ SINIESTROS}}{\# \text{ ASEGURADOS}}$$

ZONA "A" CATEGORÍA SUPERIOR

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 284,915.55	\$ 458.06
2	\$ 569,831.09	\$ 916.13
3	\$ 854,746.64	\$ 1,374.19
4	\$ 1,139,662.19	\$ 1,832.25
5	\$ 1,424,577.74	\$ 2,290.32
6	\$ 1,709,493.28	\$ 2,748.38
7	\$ 1,994,408.83	\$ 3,206.45
8	\$ 2,279,324.38	\$ 3,664.51
9	\$ 2,564,239.93	\$ 4,122.57
10	\$ 2,849,155.47	\$ 4,580.64
11	\$ 3,134,071.02	\$ 5,038.70
12	\$ 3,418,986.57	\$ 5,496.76

ZONA "B" CATEGORÍA SUPERIOR

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 493,579.20	\$ 737.79
2	\$ 987,158.40	\$ 1,475.57
3	\$ 1,480,737.60	\$ 2,213.36
4	\$ 1,974,316.81	\$ 2,951.15
5	\$ 2,467,896.01	\$ 3,688.93
6	\$ 2,961,475.21	\$ 4,426.72
7	\$ 3,455,054.41	\$ 5,164.51
8	\$ 3,948,633.61	\$ 5,902.29
9	\$ 4,442,212.81	\$ 6,640.08
10	\$ 4,935,792.01	\$ 7,377.87
11	\$ 5,429,371.22	\$ 8,115.65
12	\$ 5,922,950.42	\$ 8,853.44

ZONA "C" CATEGORÍA SUPERIOR

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 114,308.99	\$ 1,131.77
2	\$ 228,617.99	\$ 2,263.54
3	\$ 342,926.98	\$ 3,395.32
4	\$ 457,235.97	\$ 4,527.09
5	\$ 571,544.97	\$ 5,658.86
6	\$ 685,853.96	\$ 6,790.63
7	\$ 800,162.96	\$ 7,922.41
8	\$ 914,471.95	\$ 9,054.18
9	\$ 1,028,780.94	\$ 10,185.95
10	\$ 1,143,089.94	\$ 11,317.72
11	\$ 1,257,398.93	\$ 12,449.49
12	\$ 1,371,707.92	\$ 13,581.27

ZONA "B1" CATEGORÍA SUPERIOR

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 59,307.26	\$ 439.31
2	\$ 118,614.52	\$ 878.63
3	\$ 177,921.78	\$ 1,317.94
4	\$ 237,229.04	\$ 1,757.25
5	\$ 296,536.30	\$ 2,196.57
6	\$ 355,843.56	\$ 2,635.88
7	\$ 415,150.82	\$ 3,075.19
8	\$ 474,458.08	\$ 3,514.50
9	\$ 533,765.34	\$ 3,953.82
10	\$ 593,072.60	\$ 4,393.13
11	\$ 652,379.86	\$ 4,832.44
12	\$ 711,687.12	\$ 5,271.76

ZONA "D" CATEGORÍA SUPERIOR

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 149,652.69	\$ 2,338.32
2	\$ 299,305.37	\$ 4,676.65
3	\$ 448,958.06	\$ 7,014.97
4	\$ 598,610.75	\$ 9,353.29
5	\$ 748,263.44	\$ 11,691.62
6	\$ 897,916.12	\$ 14,029.94
7	\$ 1,047,568.81	\$ 16,368.26
8	\$ 1,197,221.50	\$ 18,706.59
9	\$ 1,346,874.18	\$ 21,044.91
10	\$ 1,496,526.87	\$ 23,383.23
11	\$ 1,646,179.56	\$ 25,721.56
12	\$ 1,795,832.25	\$ 28,059.88

ZONA "E" CATEGORÍA SUPERIOR

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 81,842.40	\$ 517.99
2	\$ 163,684.79	\$ 1,035.98
3	\$ 245,527.19	\$ 1,553.97
4	\$ 327,369.58	\$ 2,071.96
5	\$ 409,211.98	\$ 2,589.95
6	\$ 491,054.37	\$ 3,107.94
7	\$ 572,896.77	\$ 3,625.93
8	\$ 654,739.16	\$ 4,143.92
9	\$ 736,581.56	\$ 4,661.91
10	\$ 818,423.95	\$ 5,179.90
11	\$ 900,266.35	\$ 5,697.89
12	\$ 982,108.74	\$ 6,215.88

ZONA "F" CATEGORÍA SUPERIOR

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 122,260.92	\$ 843.18
2	\$ 244,521.84	\$ 1,686.36
3	\$ 366,782.76	\$ 2,529.54
4	\$ 489,043.68	\$ 3,372.72
5	\$ 611,304.60	\$ 4,215.89
6	\$ 733,565.52	\$ 5,059.07
7	\$ 855,826.44	\$ 5,902.25
8	\$ 978,087.36	\$ 6,745.43
9	\$1,100,348.28	\$ 7,588.61
10	\$1,222,609.21	\$ 8,431.79
11	\$1,344,870.13	\$ 9,274.97
12	\$1,467,131.05	\$ 10,118.15

ZONA "G" CATEGORÍA SUPERIOR

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 201,944.33	\$ 966.24
2	\$ 403,888.65	\$ 1,932.48
3	\$ 605,832.98	\$ 2,898.72
4	\$ 807,777.31	\$ 3,864.96
5	\$ 1,009,721.64	\$ 4,831.20
6	\$ 1,211,665.96	\$ 5,797.44
7	\$ 1,413,610.29	\$ 6,763.69
8	\$ 1,615,554.62	\$ 7,729.93
9	\$ 1,817,498.94	\$ 8,696.17
10	\$ 2,019,443.27	\$ 9,662.41
11	\$ 2,221,387.60	\$ 10,628.65
12	\$ 2,423,331.93	\$ 11,594.89

ZONA "H1" CATEGORÍA SUPERIOR

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 112,040.19	\$ 1,077.31
2	\$ 224,080.39	\$ 2,154.62
3	\$ 336,120.58	\$ 3,231.93
4	\$ 448,160.78	\$ 4,309.24
5	\$ 560,200.97	\$ 5,386.55
6	\$ 672,241.17	\$ 6,463.86
7	\$ 784,281.36	\$ 7,541.17
8	\$ 896,321.56	\$ 8,618.48
9	\$ 1,008,361.75	\$ 9,695.79
10	\$ 1,120,401.95	\$ 10,773.10
11	\$ 1,232,442.14	\$ 11,850.41
12	\$ 1,344,482.34	\$ 12,927.71

ZONA "H2" CATEGORÍA SUPERIOR

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 9,884.52	\$ 658.97
2	\$ 19,769.04	\$ 1,317.94
3	\$ 29,653.56	\$ 1,976.90
4	\$ 39,538.07	\$ 2,635.87
5	\$ 49,422.59	\$ 3,294.84
6	\$ 59,307.11	\$ 3,953.81
7	\$ 69,191.63	\$ 4,612.78
8	\$ 79,076.15	\$ 5,271.74
9	\$ 88,960.67	\$ 5,930.71
10	\$ 98,845.19	\$ 6,589.68
11	\$ 108,729.70	\$ 7,248.65
12	\$ 118,614.22	\$ 7,907.61

ZONA "I" CATEGORÍA SUPERIOR

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 245,551.94	\$ 12,923.79
2	\$ 491,103.89	\$ 25,847.57
3	\$ 736,655.83	\$ 38,771.36
4	\$ 982,207.77	\$ 51,695.15
5	\$1,227,759.71	\$ 64,618.93
6	\$1,473,311.66	\$ 77,542.72
7	\$1,718,863.60	\$ 90,466.51
8	\$1,964,415.54	\$103,390.29
9	\$2,209,967.48	\$116,314.08
10	\$2,455,519.43	\$129,237.86
11	\$2,701,071.37	\$142,161.65
12	\$2,946,623.31	\$155,085.44

ZONA "J" CATEGORÍA SUPERIOR

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 1,058,243.03	\$ 50,392.53
2	\$ 2,116,486.06	\$100,785.05
3	\$ 3,174,729.09	\$151,177.58
4	\$ 4,232,972.12	\$201,570.10
5	\$ 5,291,215.14	\$251,962.63
6	\$ 6,349,458.17	\$302,355.15
7	\$ 7,407,701.20	\$352,747.68
8	\$ 8,465,944.23	\$403,140.20
9	\$ 9,524,187.26	\$453,532.73
10	\$10,582,430.29	\$503,925.25
11	\$11,640,673.32	\$554,317.78
12	\$12,698,916.35	\$604,710.30

ZONA "A" CATEGORÍA MEDIA

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 444,934.24	\$ 715.33
2	\$ 889,868.49	\$ 1,430.66
3	\$ 1,334,802.73	\$ 2,145.99
4	\$ 1,779,736.97	\$ 2,861.31
5	\$ 2,224,671.21	\$ 3,576.64
6	\$ 2,669,605.46	\$ 4,291.97
7	\$ 3,114,539.70	\$ 5,007.30
8	\$ 3,559,473.94	\$ 5,722.63
9	\$ 4,004,408.18	\$ 6,437.96
10	\$ 4,449,342.43	\$ 7,153.28
11	\$ 4,894,276.67	\$ 7,868.61
12	\$ 5,339,210.91	\$ 8,583.94

ZONA "B" CATEGORÍA MEDIA

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 774,049.07	\$ 1,157.02
2	\$ 1,548,098.15	\$ 2,314.05
3	\$ 2,322,147.22	\$ 3,471.07
4	\$ 3,096,196.29	\$ 4,628.10
5	\$ 3,870,245.36	\$ 5,785.12
6	\$ 4,644,294.44	\$ 6,942.14
7	\$ 5,418,343.51	\$ 8,099.17
8	\$ 6,192,392.58	\$ 9,256.19
9	\$ 6,966,441.66	\$10,413.22
10	\$ 7,740,490.73	\$11,570.24
11	\$ 8,514,539.80	\$12,727.26
12	\$ 9,288,588.87	\$13,884.29

ZONA "C" CATEGORÍA MEDIA

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 182,479.08	\$ 1,806.72
2	\$ 364,958.17	\$ 3,613.45
3	\$ 547,437.25	\$ 5,420.17
4	\$ 729,916.33	\$ 7,226.89
5	\$ 912,395.42	\$ 9,033.62
6	\$1,094,874.50	\$ 10,840.34
7	\$1,277,353.58	\$ 12,647.07
8	\$1,459,832.67	\$ 14,453.79
9	\$1,642,311.75	\$ 16,260.51
10	\$1,824,790.83	\$ 18,067.24
11	\$2,007,269.91	\$ 19,873.96
12	\$2,189,749.00	\$ 21,680.68

ZONA "BI" CATEGORÍA MEDIA

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 88,534.68	\$ 655.81
2	\$ 177,069.37	\$ 1,311.62
3	\$ 265,604.05	\$ 1,967.44
4	\$ 354,138.74	\$ 2,623.25
5	\$ 442,673.42	\$ 3,279.06
6	\$ 531,208.10	\$ 3,934.87
7	\$ 619,742.79	\$ 4,590.69
8	\$ 708,277.47	\$ 5,246.50
9	\$ 796,812.16	\$ 5,902.31
10	\$ 885,346.84	\$ 6,558.12
11	\$ 973,881.52	\$ 7,213.94
12	\$ 1,062,416.21	\$ 7,869.75

ZONA "D" CATEGORÍA MEDIA

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 223,644.32	\$ 3,494.44
2	\$ 447,288.64	\$ 6,988.88
3	\$ 670,932.96	\$ 10,483.33
4	\$ 894,577.28	\$ 13,977.77
5	\$ 1,118,221.60	\$ 17,472.21
6	\$ 1,341,865.91	\$ 20,966.65
7	\$ 1,565,510.23	\$ 24,461.10
8	\$ 1,789,154.55	\$ 27,955.54
9	\$ 2,012,798.87	\$ 31,449.98
10	\$ 2,236,443.19	\$ 34,944.42
11	\$ 2,460,087.51	\$ 38,438.87
12	\$ 2,683,731.83	\$ 41,933.31

ZONA "E" CATEGORÍA MEDIA

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 120,986.74	\$ 765.74
2	\$ 241,973.47	\$ 1,531.48
3	\$ 362,960.21	\$ 2,297.22
4	\$ 483,946.95	\$ 3,062.96
5	\$ 604,933.68	\$ 3,828.69
6	\$ 725,920.42	\$ 4,594.43
7	\$ 846,907.16	\$ 5,360.17
8	\$ 967,893.89	\$ 6,125.91
9	\$ 1,088,880.63	\$ 6,891.65
10	\$ 1,209,867.37	\$ 7,657.39
11	\$ 1,330,854.11	\$ 8,423.13
12	\$ 1,451,840.84	\$ 9,188.87

ZONA "F" CATEGORÍA MEDIA

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 187,379.10	\$ 1,292.27
2	\$ 374,758.20	\$ 2,584.54
3	\$ 562,137.30	\$ 3,876.81
4	\$ 749,516.40	\$ 5,169.08
5	\$ 936,895.50	\$ 6,461.35
6	\$1,124,274.60	\$ 7,753.62
7	\$1,311,653.70	\$ 9,045.89
8	\$1,499,032.80	\$ 10,338.16
9	\$1,686,411.90	\$ 11,630.43
10	\$1,873,791.00	\$ 12,922.70
11	\$2,061,170.10	\$ 14,214.97
12	\$2,248,549.20	\$ 15,507.24

ZONA "G" CATEGORÍA MEDIA

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 305,666.73	\$ 1,462.52
2	\$ 611,333.45	\$ 2,925.04
3	\$ 917,000.18	\$ 4,387.56
4	\$ 1,222,666.90	\$ 5,850.08
5	\$ 1,528,333.63	\$ 7,312.60
6	\$ 1,834,000.35	\$ 8,775.12
7	\$ 2,139,667.08	\$ 10,237.64
8	\$ 2,445,333.81	\$ 11,700.16
9	\$ 2,751,000.53	\$ 13,162.68
10	\$ 3,056,667.26	\$ 14,625.20
11	\$ 3,362,333.98	\$ 16,087.72
12	\$ 3,668,000.71	\$ 17,550.24

ZONA "H1" CATEGORÍA MEDIA

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 180,237.86	\$ 1,733.06
2	\$ 360,475.72	\$ 3,466.11
3	\$ 540,713.59	\$ 5,199.17
4	\$ 720,951.45	\$ 6,932.23
5	\$ 901,189.31	\$ 8,665.28
6	\$ 1,081,427.17	\$ 10,398.34
7	\$ 1,261,665.04	\$ 12,131.39
8	\$ 1,441,902.90	\$ 13,864.45
9	\$ 1,622,140.76	\$ 15,597.51
10	\$ 1,802,378.62	\$ 17,330.56
11	\$ 1,982,616.49	\$ 19,063.62
12	\$ 2,162,854.35	\$ 20,796.68

ZONA "H2" CATEGORÍA MEDIA

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 16,144.04	\$ 1,076.27
2	\$ 32,288.08	\$ 2,152.54
3	\$ 48,432.13	\$ 3,228.81
4	\$ 64,576.17	\$ 4,305.08
5	\$ 80,720.21	\$ 5,381.35
6	\$ 96,864.25	\$ 6,457.62
7	\$ 113,008.30	\$ 7,533.89
8	\$ 129,152.34	\$ 8,610.16
9	\$ 145,296.38	\$ 9,686.43
10	\$ 161,440.42	\$10,762.69
11	\$ 177,584.47	\$11,838.96
12	\$ 193,728.51	\$12,915.23

ZONA "I" CATEGORÍA MEDIA

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 345,035.04	\$ 18,159.74
2	\$ 690,070.08	\$ 36,319.48
3	\$1,035,105.11	\$ 54,479.22
4	\$1,380,140.15	\$ 72,638.96
5	\$1,725,175.19	\$ 90,798.69
6	\$2,070,210.23	\$108,958.43
7	\$2,415,245.26	\$127,118.17
8	\$2,760,280.30	\$145,277.91
9	\$3,105,315.34	\$163,437.65
10	\$3,450,350.38	\$181,597.39
11	\$3,795,385.42	\$199,757.13
12	\$4,140,420.45	\$217,916.87

ZONA "J" CATEGORÍA MEDIA

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 1,493,540.53	\$ 71,120.98
2	\$ 2,987,081.06	\$142,241.96
3	\$ 4,480,621.59	\$213,362.93
4	\$ 5,974,162.12	\$284,483.91
5	\$ 7,467,702.64	\$355,604.89
6	\$ 8,961,243.17	\$426,725.87
7	\$10,454,783.70	\$497,846.84
8	\$11,948,324.23	\$568,967.82
9	\$13,441,864.76	\$640,088.80
10	\$14,935,405.29	\$711,209.78
11	\$16,428,945.82	\$782,330.75
12	\$17,922,486.35	\$853,451.73

ZONA "A" CATEGORÍA INFERIOR

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 604,952.94	\$ 972.59
2	\$ 1,209,905.88	\$ 1,945.19
3	\$ 1,814,858.81	\$ 2,917.78
4	\$ 2,419,811.75	\$ 3,890.37
5	\$ 3,024,764.69	\$ 4,862.97
6	\$ 3,629,717.63	\$ 5,835.56
7	\$ 4,234,670.56	\$ 6,808.15
8	\$ 4,839,623.50	\$ 7,780.75
9	\$ 5,444,576.44	\$ 8,753.34
10	\$ 6,049,529.38	\$ 9,725.93
11	\$ 6,654,482.32	\$ 10,698.52
12	\$ 7,259,435.25	\$ 11,671.12

ZONA "B" CATEGORÍA INFERIOR

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 1,054,518.94	\$ 1,576.26
2	\$ 2,109,037.89	\$ 3,152.52
3	\$ 3,163,556.83	\$ 4,728.78
4	\$ 4,218,075.78	\$ 6,305.05
5	\$ 5,272,594.72	\$ 7,881.31
6	\$ 6,327,113.67	\$ 9,457.57
7	\$ 7,381,632.61	\$ 11,033.83
8	\$ 8,436,151.55	\$ 12,610.09
9	\$ 9,490,670.50	\$ 14,186.35
10	\$ 10,545,189.44	\$ 15,762.62
11	\$ 11,599,708.39	\$ 17,338.88
12	\$ 12,654,227.33	\$ 18,915.14

ZONA "C" CATEGORÍA INFERIOR

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 250,649.17	\$ 2,481.67
2	\$ 501,298.35	\$ 4,963.35
3	\$ 751,947.52	\$ 7,445.02
4	\$ 1,002,596.69	\$ 9,926.70
5	\$ 1,253,245.86	\$ 12,408.37
6	\$ 1,503,895.04	\$ 14,890.05
7	\$ 1,754,544.21	\$ 17,371.72
8	\$ 2,005,193.38	\$ 19,853.40
9	\$ 2,255,842.55	\$ 22,335.07
10	\$ 2,506,491.73	\$ 24,816.75
11	\$ 2,757,140.90	\$ 27,298.42
12	\$ 3,007,790.07	\$ 29,780.10

ZONA "B1" CATEGORÍA INFERIOR

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 117,762.11	\$ 872.31
2	\$ 235,524.22	\$ 1,744.62
3	\$ 353,286.32	\$ 2,616.94
4	\$ 471,048.43	\$ 3,489.25
5	\$ 588,810.54	\$ 4,361.56
6	\$ 706,572.65	\$ 5,233.87
7	\$ 824,334.75	\$ 6,106.18
8	\$ 942,096.86	\$ 6,978.50
9	\$ 1,059,858.97	\$ 7,850.81
10	\$ 1,177,621.08	\$ 8,723.12
11	\$ 1,295,383.18	\$ 9,595.43
12	\$ 1,413,145.29	\$ 10,467.74

ZONA "D" CATEGORÍA INFERIOR

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 297,635.95	\$ 4,650.56
2	\$ 595,271.90	\$ 9,301.12
3	\$ 892,907.85	\$ 13,951.69
4	\$ 1,190,543.80	\$ 18,602.25
5	\$ 1,488,179.76	\$ 23,252.81
6	\$ 1,785,815.71	\$ 27,903.37
7	\$ 2,083,451.66	\$ 32,553.93
8	\$ 2,381,087.61	\$ 37,204.49
9	\$ 2,678,723.56	\$ 41,855.06
10	\$ 2,976,359.51	\$ 46,505.62
11	\$ 3,273,995.46	\$ 51,156.18
12	\$ 3,571,631.41	\$ 55,806.74

ZONA "E" CATEGORÍA INFERIOR

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 160,131.08	\$ 1,013.49
2	\$ 320,262.16	\$ 2,026.98
3	\$ 480,393.24	\$ 3,040.46
4	\$ 640,524.31	\$ 4,053.95
5	\$ 800,655.39	\$ 5,067.44
6	\$ 960,786.47	\$ 6,080.93
7	\$ 1,120,917.55	\$ 7,094.41
8	\$ 1,281,048.63	\$ 8,107.90
9	\$ 1,441,179.71	\$ 9,121.39
10	\$ 1,601,310.79	\$ 10,134.88
11	\$ 1,761,441.86	\$ 11,148.37
12	\$ 1,921,572.94	\$ 12,161.85

ZONA "F" CATEGORÍA INFERIOR

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 252,497.28	\$ 1,741.36
2	\$ 504,994.56	\$ 3,482.72
3	\$ 757,491.84	\$ 5,224.08
4	\$1,009,989.12	\$ 6,965.44
5	\$1,262,486.40	\$ 8,706.80
6	\$1,514,983.68	\$ 10,448.16
7	\$1,767,480.96	\$ 12,189.52
8	\$2,019,978.24	\$ 13,930.88
9	\$2,272,475.52	\$ 15,672.24
10	\$2,524,972.80	\$ 17,413.61
11	\$2,777,470.08	\$ 19,154.97
12	\$3,029,967.35	\$ 20,896.33

ZONA "G" CATEGORÍA INFERIOR

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 409,389.12	\$ 1,958.80
2	\$ 818,778.25	\$ 3,917.60
3	\$ 1,228,167.37	\$ 5,876.40
4	\$ 1,637,556.50	\$ 7,835.20
5	\$ 2,046,945.62	\$ 9,794.00
6	\$ 2,456,334.75	\$ 11,752.80
7	\$ 2,865,723.87	\$ 13,711.60
8	\$ 3,275,113.00	\$ 15,670.40
9	\$ 3,684,502.12	\$ 17,629.20
10	\$ 4,093,891.24	\$ 19,588.00
11	\$ 4,503,280.37	\$ 21,546.80
12	\$ 4,912,669.49	\$ 23,505.60

ZONA "H1" CATEGORÍA INFERIOR

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 248,435.53	\$ 2,388.80
2	\$ 496,871.06	\$ 4,777.61
3	\$ 745,306.59	\$ 7,166.41
4	\$ 993,742.12	\$ 9,555.21
5	\$ 1,242,177.65	\$ 11,944.02
6	\$ 1,490,613.18	\$ 14,332.82
7	\$ 1,739,048.71	\$ 16,721.62
8	\$ 1,987,484.24	\$ 19,110.43
9	\$ 2,235,919.77	\$ 21,499.23
10	\$ 2,484,355.30	\$ 23,888.03
11	\$ 2,732,790.83	\$ 26,276.83
12	\$ 2,981,226.36	\$ 28,665.64

ZONA "H2" CATEGORÍA INFERIOR

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 22,403.57	\$ 1,493.57
2	\$ 44,807.13	\$ 2,987.14
3	\$ 67,210.70	\$ 4,480.71
4	\$ 89,614.26	\$ 5,974.28
5	\$ 112,017.83	\$ 7,467.86
6	\$ 134,421.40	\$ 8,961.43
7	\$ 156,824.96	\$10,455.00
8	\$ 179,228.53	\$11,948.57
9	\$ 201,632.10	\$13,442.14
10	\$ 224,035.66	\$14,935.71
11	\$ 246,439.23	\$16,429.28
12	\$ 268,842.79	\$17,922.85

ZONA "I" CATEGORÍA INFERIOR

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 444,518.13	\$ 23,395.69
2	\$ 889,036.27	\$ 46,791.38
3	\$1,333,554.40	\$ 70,187.07
4	\$1,778,072.53	\$ 93,582.76
5	\$2,222,590.67	\$116,978.46
6	\$2,667,108.80	\$140,374.15
7	\$3,111,626.93	\$163,769.84
8	\$3,556,145.06	\$187,165.53
9	\$4,000,663.20	\$210,561.22
10	\$4,445,181.33	\$233,956.91
11	\$4,889,699.46	\$257,352.60
12	\$5,334,217.60	\$280,748.29

ZONA "J" CATEGORÍA INFERIOR

Periodo	Siniestros Estimados	Prima de Riesgo
1	\$ 1,741,190.00	\$ 82,913.81
2	\$ 3,482,380.00	\$165,827.62
3	\$ 5,223,570.00	\$248,741.43
4	\$ 6,964,760.00	\$331,655.24
5	\$ 8,705,950.00	\$414,569.05
6	\$10,447,140.00	\$497,482.86
7	\$12,188,330.00	\$580,396.67
8	\$13,929,520.00	\$663,310.48
9	\$15,670,710.00	\$746,224.29
10	\$17,411,900.00	\$829,138.10
11	\$19,153,090.00	\$912,051.90
12	\$20,894,280.00	\$994,965.71

B2 PRIMA DE TARIFA

La prima de tarifa se obtiene con ayuda de la prima de riesgo, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Prima de Tarifa} = \text{Prima de Riesgo} / (1 - (\text{GO} + \text{GA} + \text{UTE}))$$

Dónde:

GO: Gastos de Operación = 18%

GA: Gastos de Adquisición = 30%

UTE: Utilidad Técnica Esperada = 5%

Cabe señalar que los porcentajes antes señalados son estipulados por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS).

ZONA "A" CATEGORÍA SUPERIOR

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 974.60
2	\$ 1,949.21
3	\$ 2,923.81
4	\$ 3,898.41
5	\$ 4,873.02
6	\$ 5,847.62
7	\$ 6,822.22
8	\$ 7,796.83
9	\$ 8,771.43
10	\$ 9,746.03
11	\$ 10,720.64
12	\$ 11,695.24

ZONA "B" CATEGORÍA SUPERIOR

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 1,569.76
2	\$ 3,139.52
3	\$ 4,709.28
4	\$ 6,279.03
5	\$ 7,848.79
6	\$ 9,418.55
7	\$ 10,988.31
8	\$ 12,558.07
9	\$ 14,127.83
10	\$ 15,697.59
11	\$ 17,267.34
12	\$ 18,837.10

ZONA "C" CATEGORÍA SUPERIOR

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 2,408.03
2	\$ 4,816.05
3	\$ 7,224.08
4	\$ 9,632.10
5	\$ 12,040.13
6	\$ 14,448.16
7	\$ 16,856.18
8	\$ 19,264.21
9	\$ 21,672.23
10	\$ 24,080.26
11	\$ 26,488.29
12	\$ 28,896.31

ZONA "BI" CATEGORÍA SUPERIOR

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 934.71
2	\$ 1,869.42
3	\$ 2,804.13
4	\$ 3,738.83
5	\$ 4,673.54
6	\$ 5,608.25
7	\$ 6,542.96
8	\$ 7,477.67
9	\$ 8,412.38
10	\$ 9,347.09
11	\$ 10,281.79
12	\$ 11,216.50

ZONA "D" CATEGORÍA SUPERIOR

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 4,975.16
2	\$ 9,950.31
3	\$ 14,925.47
4	\$ 19,900.62
5	\$ 24,875.78
6	\$ 29,850.93
7	\$ 34,826.09
8	\$ 39,801.25
9	\$ 44,776.40
10	\$ 49,751.56
11	\$ 54,726.71
12	\$ 59,701.87

ZONA "E" CATEGORÍA SUPERIOR

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 1,102.11
2	\$ 2,204.21
3	\$ 3,306.32
4	\$ 4,408.42
5	\$ 5,510.53
6	\$ 6,612.64
7	\$ 7,714.74
8	\$ 8,816.85
9	\$ 9,918.95
10	\$ 11,021.06
11	\$ 12,123.17
12	\$ 13,225.27

ZONA "F" CATEGORÍA SUPERIOR

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 1,794.00
2	\$ 3,587.99
3	\$ 5,381.99
4	\$ 7,175.99
5	\$ 8,969.99
6	\$ 10,763.98
7	\$ 12,557.98
8	\$ 14,351.98
9	\$ 16,145.98
10	\$ 17,939.97
11	\$ 19,733.97
12	\$ 21,527.97

ZONA "G" CATEGORÍA SUPERIOR

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 2,055.83
2	\$ 4,111.66
3	\$ 6,167.49
4	\$ 8,223.33
5	\$ 10,279.16
6	\$ 12,334.99
7	\$ 14,390.82
8	\$ 16,446.65
9	\$ 18,502.48
10	\$ 20,558.31
11	\$ 22,614.15
12	\$ 24,669.98

ZONA "H1" CATEGORÍA SUPERIOR

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 2,292.15
2	\$ 4,584.30
3	\$ 6,876.44
4	\$ 9,168.59
5	\$ 11,460.74
6	\$ 13,752.89
7	\$ 16,045.04
8	\$ 18,337.18
9	\$ 20,629.33
10	\$ 22,921.48
11	\$ 25,213.63
12	\$ 27,505.78

ZONA "H2" CATEGORÍA SUPERIOR

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 1,402.06
2	\$ 2,804.12
3	\$ 4,206.18
4	\$ 5,608.24
5	\$ 7,010.30
6	\$ 8,412.36
7	\$ 9,814.42
8	\$ 11,216.47
9	\$ 12,618.53
10	\$ 14,020.59
11	\$ 15,422.65
12	\$ 16,824.71

ZONA "I" CATEGORÍA SUPERIOR

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 27,497.42
2	\$ 54,994.84
3	\$ 82,492.25
4	\$ 109,989.67
5	\$ 137,487.09
6	\$ 164,984.51
7	\$ 192,481.93
8	\$ 219,979.34
9	\$ 247,476.76
10	\$ 274,974.18
11	\$ 302,471.60
12	\$ 329,969.02

ZONA "J" CATEGORÍA SUPERIOR

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 107,218.14
2	\$ 214,436.28
3	\$ 321,654.42
4	\$ 428,872.55
5	\$ 536,090.69
6	\$ 643,308.83
7	\$ 750,526.97
8	\$ 857,745.11
9	\$ 964,963.25
10	\$ 1,072,181.39
11	\$ 1,179,399.53
12	\$ 1,286,617.66

ZONA "A" CATEGORÍA MEDIA

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 1,521.98
2	\$ 3,043.95
3	\$ 4,565.93
4	\$ 6,087.90
5	\$ 7,609.88
6	\$ 9,131.85
7	\$ 10,653.83
8	\$ 12,175.80
9	\$ 13,697.78
10	\$ 15,219.75
11	\$ 16,741.73
12	\$ 18,263.70

ZONA "B" CATEGORÍA MEDIA

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 2,461.75
2	\$ 4,923.51
3	\$ 7,385.26
4	\$ 9,847.01
5	\$ 12,308.77
6	\$ 14,770.52
7	\$ 17,232.27
8	\$ 19,694.03
9	\$ 22,155.78
10	\$ 24,617.53
11	\$ 27,079.29
12	\$ 29,541.04

ZONA "C" CATEGORÍA MEDIA

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 3,844.09
2	\$ 7,688.19
3	\$ 11,532.28
4	\$ 15,376.37
5	\$ 19,220.46
6	\$ 23,064.56
7	\$ 26,908.65
8	\$ 30,752.74
9	\$ 34,596.83
10	\$ 38,440.93
11	\$ 42,285.02
12	\$ 46,129.11

ZONA "B1" CATEGORÍA MEDIA

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 1,395.35
2	\$ 2,790.69
3	\$ 4,186.04
4	\$ 5,581.38
5	\$ 6,976.73
6	\$ 8,372.07
7	\$ 9,767.42
8	\$ 11,162.77
9	\$ 12,558.11
10	\$ 13,953.46
11	\$ 15,348.80
12	\$ 16,744.15

ZONA "D" CATEGORÍA MEDIA

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 7,434.98
2	\$ 14,869.97
3	\$ 22,304.95
4	\$ 29,739.94
5	\$ 37,174.92
6	\$ 44,609.90
7	\$ 52,044.89
8	\$ 59,479.87
9	\$ 66,914.86
10	\$ 74,349.84
11	\$ 81,784.82
12	\$ 89,219.81

ZONA "E" CATEGORÍA MEDIA

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 1,629.23
2	\$ 3,258.46
3	\$ 4,887.69
4	\$ 6,516.93
5	\$ 8,146.16
6	\$ 9,775.39
7	\$ 11,404.62
8	\$ 13,033.85
9	\$ 14,663.08
10	\$ 16,292.32
11	\$ 17,921.55
12	\$ 19,550.78

ZONA "F" CATEGORÍA MEDIA

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 2,749.51
2	\$ 5,499.02
3	\$ 8,248.53
4	\$ 10,998.04
5	\$ 13,747.55
6	\$ 16,497.06
7	\$ 19,246.57
8	\$ 21,996.08
9	\$ 24,745.59
10	\$ 27,495.10
11	\$ 30,244.61
12	\$ 32,994.12

ZONA "G" CATEGORÍA MEDIA

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 3,111.75
2	\$ 6,223.49
3	\$ 9,335.24
4	\$ 12,446.98
5	\$ 15,558.73
6	\$ 18,670.47
7	\$ 21,782.22
8	\$ 24,893.96
9	\$ 28,005.71
10	\$ 31,117.45
11	\$ 34,229.20
12	\$ 37,340.94

ZONA "H1" CATEGORÍA MEDIA

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 3,687.35
2	\$ 7,374.71
3	\$ 11,062.06
4	\$ 14,749.42
5	\$ 18,436.77
6	\$ 22,124.12
7	\$ 25,811.48
8	\$ 29,498.83
9	\$ 33,186.19
10	\$ 36,873.54
11	\$ 40,560.89
12	\$ 44,248.25

ZONA "H2" CATEGORÍA MEDIA

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 2,289.94
2	\$ 4,579.87
3	\$ 6,869.81
4	\$ 9,159.74
5	\$ 11,449.68
6	\$ 13,739.61
7	\$ 16,029.55
8	\$ 18,319.48
9	\$ 20,609.42
10	\$ 22,899.35
11	\$ 25,189.29
12	\$ 27,479.22

ZONA "I" CATEGORÍA MEDIA

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 38,637.74
2	\$ 77,275.48
3	\$ 115,913.23
4	\$ 154,550.97
5	\$ 193,188.71
6	\$ 231,826.45
7	\$ 270,464.20
8	\$ 309,101.94
9	\$ 347,739.68
10	\$ 386,377.42
11	\$ 425,015.16
12	\$ 463,652.91

ZONA "J" CATEGORÍA MEDIA

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 151,321.23
2	\$ 302,642.46
3	\$ 453,963.69
4	\$ 605,284.92
5	\$ 756,606.14
6	\$ 907,927.37
7	\$ 1,059,248.60
8	\$ 1,210,569.83
9	\$ 1,361,891.06
10	\$ 1,513,212.29
11	\$ 1,664,533.52
12	\$ 1,815,854.75

ZONA "A" CATEGORÍA INFERIOR ZONA "B" CATEGORÍA INFERIOR

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 2,069.35
2	\$ 4,138.69
3	\$ 6,208.04
4	\$ 8,277.39
5	\$ 10,346.74
6	\$ 12,416.08
7	\$ 14,485.43
8	\$ 16,554.78
9	\$ 18,624.12
10	\$ 20,693.47
11	\$ 22,762.82
12	\$ 24,832.17

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 3,353.75
2	\$ 6,707.50
3	\$ 10,061.24
4	\$ 13,414.99
5	\$ 16,768.74
6	\$ 20,122.49
7	\$ 23,476.24
8	\$ 26,829.98
9	\$ 30,183.73
10	\$ 33,537.48
11	\$ 36,891.23
12	\$ 40,244.97

ZONA "C" CATEGORÍA INFERIOR ZONA "B1" CATEGORÍA INFERIOR

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 5,280.16
2	\$ 10,560.32
3	\$ 15,840.48
4	\$ 21,120.64
5	\$ 26,400.80
6	\$ 31,680.96
7	\$ 36,961.12
8	\$ 42,241.28
9	\$ 47,521.44
10	\$ 52,801.60
11	\$ 58,081.75
12	\$ 63,361.91

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 1,855.98
2	\$ 3,711.97
3	\$ 5,567.95
4	\$ 7,423.93
5	\$ 9,279.91
6	\$ 11,135.90
7	\$ 12,991.88
8	\$ 14,847.86
9	\$ 16,703.85
10	\$ 18,559.83
11	\$ 20,415.81
12	\$ 22,271.79

ZONA "D" CATEGORÍA INFERIOR ZONA "E" CATEGORÍA INFERIOR

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 9,894.81
2	\$ 19,789.62
3	\$ 29,684.44
4	\$ 39,579.25
5	\$ 49,474.06
6	\$ 59,368.87
7	\$ 69,263.69
8	\$ 79,158.50
9	\$ 89,053.31
10	\$ 98,948.12
11	\$ 108,842.93
12	\$ 118,737.75

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 2,156.36
2	\$ 4,312.71
3	\$ 6,469.07
4	\$ 8,625.43
5	\$ 10,781.79
6	\$ 12,938.14
7	\$ 15,094.50
8	\$ 17,250.86
9	\$ 19,407.21
10	\$ 21,563.57
11	\$ 23,719.93
12	\$ 25,876.29

ZONA "F" CATEGORÍA INFERIOR

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 3,705.02
2	\$ 7,410.04
3	\$ 11,115.07
4	\$ 14,820.09
5	\$ 18,525.11
6	\$ 22,230.13
7	\$ 25,935.16
8	\$ 29,640.18
9	\$ 33,345.20
10	\$ 37,050.22
11	\$ 40,755.25
12	\$ 44,460.27

ZONA "G" CATEGORÍA INFERIOR

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 4,167.66
2	\$ 8,335.32
3	\$ 12,502.98
4	\$ 16,670.64
5	\$ 20,838.29
6	\$ 25,005.95
7	\$ 29,173.61
8	\$ 33,341.27
9	\$ 37,508.93
10	\$ 41,676.59
11	\$ 45,844.25
12	\$ 50,011.91

ZONA "H1" CATEGORÍA INFERIOR

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 5,082.56
2	\$ 10,165.12
3	\$ 15,247.68
4	\$ 20,330.24
5	\$ 25,412.80
6	\$ 30,495.36
7	\$ 35,577.92
8	\$ 40,660.48
9	\$ 45,743.04
10	\$ 50,825.60
11	\$ 55,908.16
12	\$ 60,990.72

ZONA "H2" CATEGORÍA INFERIOR

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 3,177.81
2	\$ 6,355.62
3	\$ 9,533.43
4	\$ 12,711.24
5	\$ 15,889.05
6	\$ 19,066.86
7	\$ 22,244.68
8	\$ 25,422.49
9	\$ 28,600.30
10	\$ 31,778.11
11	\$ 34,955.92
12	\$ 38,133.73

ZONA "I" CATEGORÍA INFERIOR

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 49,778.07
2	\$ 99,556.13
3	\$ 149,334.20
4	\$ 199,112.27
5	\$ 248,890.33
6	\$ 298,668.40
7	\$ 348,446.46
8	\$ 398,224.53
9	\$ 448,002.60
10	\$ 497,780.66
11	\$ 547,558.73
12	\$ 597,336.80

ZONA "J" CATEGORÍA INFERIOR

Periodo	Prima Tarifa
1	\$ 176,412.36
2	\$ 352,824.72
3	\$ 529,237.08
4	\$ 705,649.44
5	\$ 882,061.80
6	\$ 1,058,474.16
7	\$ 1,234,886.52
8	\$ 1,411,298.89
9	\$ 1,587,711.25
10	\$ 1,764,123.61
11	\$ 1,940,535.97
12	\$ 2,116,948.33

B3 TARIFA FINAL

Finalmente se obtuvo la cuota de tarifa de la siguiente forma:

$$CT = \text{\$Sinistros Estimados} / (\text{SAT} * (1 - (\text{GO} + \text{GA} + \text{UTE})))$$

Para cada una de las zonas de terremoto y por período de indemnización, como se muestra en el cuadro de la Tarifa Final.

Dónde:

- CT = Cuota de Tarifa
- SAT = Suma Asegurada Total
- GO = Gastos de Operación = 18%
- GA = Gastos de Adquisición = 30%
- UTE = Utilidad Técnica Esperada = 5%

TARIFA FINAL

EDIFICIOS CATEGORIA SUPERIOR

Período de Interpretación	ZONA A		ZONA B		ZONA C		ZONA D		ZONA E		ZONA F		ZONA G		ZONA H		ZONA I2		ZONA J	
	Cuota %	Cuota \$																		
1	0.45	0.89	1.27	1.03	2.05	1.06	2.38	2.84	2.29	2.20	2.50	3.85	7.70							
2	0.90	1.78	2.55	2.06	4.10	2.12	4.76	5.67	4.58	4.40	5.00	7.50	11.55							
3	1.35	2.67	3.82	3.08	6.15	3.18	7.13	8.51	6.87	6.60	7.50	11.55	15.39							
4	1.80	3.57	5.10	4.11	8.20	4.24	9.61	11.34	9.15	8.80	10.00	15.39	19.24							
5	2.25	4.46	6.37	5.14	10.25	5.30	11.89	14.18	11.44	11.00	12.50	19.24	23.09							
6	2.71	5.35	7.65	6.17	12.30	6.35	14.27	17.01	13.73	13.20	15.00	23.09	26.94							
7	3.16	6.24	8.92	7.20	14.34	7.41	16.64	19.85	16.02	15.40	17.51	26.94	30.79							
8	3.61	7.13	10.19	8.22	16.39	8.47	19.02	22.69	18.31	17.60	20.01	30.79	34.64							
9	4.06	8.02	11.47	9.25	18.44	9.53	21.40	25.52	20.60	19.80	22.51	34.64	38.49							
10	4.51	8.92	12.74	10.28	20.49	10.59	23.78	28.36	22.89	22.00	25.01	38.49	42.33							
11	4.96	9.81	14.02	11.31	22.54	11.65	26.16	31.19	25.18	24.20	27.51	42.33	46.18							
12	5.41	10.70	15.29	12.34	24.59	12.71	28.53	34.03	27.46	26.40	30.01	46.18								

EDIFICIOS CATEGORIA MEDIA

Período de Interpretación	ZONA A		ZONA B		ZONA C		ZONA D		ZONA E		ZONA F		ZONA G		ZONA H		ZONA I2		ZONA J	
	Cuota %	Cuota \$																		
1	0.70	1.40	2.03	1.53	3.06	1.57	3.64	4.29	3.68	3.59	3.51	5.43	10.86							
2	1.41	2.80	4.07	3.07	6.12	3.13	7.29	8.58	7.36	7.19	7.03	10.86	16.30							
3	2.11	4.19	6.10	4.60	9.19	4.70	10.93	12.88	11.05	10.78	10.54	16.30	21.73							
4	2.82	5.69	8.14	6.26	12.25	6.26	14.58	17.17	14.73	14.37	14.06	21.73	27.16							
5	3.52	7.09	10.17	7.67	15.31	7.83	18.22	21.46	18.41	17.96	17.57	27.16	32.59							
6	4.23	8.39	12.20	9.21	18.37	9.39	21.87	25.75	22.09	21.56	21.08	32.59	38.02							
7	4.93	9.79	14.24	10.74	21.44	10.96	25.51	30.04	25.77	25.15	24.60	38.02	43.45							
8	5.63	11.18	16.27	12.28	24.50	12.53	29.15	34.34	29.45	28.74	28.11	43.45	48.89							
9	6.34	12.58	18.31	13.81	27.56	14.09	32.80	38.63	33.14	32.34	31.63	48.89	54.32							
10	7.04	13.98	20.34	15.35	30.62	15.66	36.44	42.92	36.82	35.93	35.14	54.32	59.75							
11	7.75	15.38	22.37	16.88	33.69	17.22	40.09	47.21	40.50	39.52	38.65	59.75	65.18							
12	8.45	16.78	24.41	18.41	36.75	18.79	43.73	51.50	44.18	43.12	41.47	65.18								

EDIFICIOS CATEGORIA INFERIOR

Período de Interpretación	ZONA A		ZONA B		ZONA C		ZONA D		ZONA E		ZONA F		ZONA G		ZONA H		ZONA I2		ZONA J	
	Cuota %	Cuota \$																		
1	0.96	1.90	2.79	2.04	4.08	2.07	4.91	5.75	5.07	4.99	4.53	6.33	12.66							
2	1.92	3.81	5.59	4.08	8.15	4.14	9.82	11.50	10.15	9.97	9.05	12.66	19.00							
3	2.87	5.71	8.38	6.12	12.23	6.22	14.73	17.25	15.22	14.96	13.59	19.00	25.33							
4	3.83	7.62	11.18	8.16	16.30	8.29	19.64	22.99	20.90	19.94	18.11	25.33	31.66							
5	4.79	9.52	13.97	10.21	20.38	10.36	24.55	28.74	25.37	24.93	22.64	31.66	37.99							
6	5.75	11.43	16.76	12.25	24.45	12.43	29.46	34.49	30.45	29.92	27.16	37.99	44.33							
7	6.70	13.33	19.56	14.29	28.53	14.51	34.38	40.24	35.52	34.90	31.69	44.33	50.66							
8	7.66	15.24	22.35	16.33	32.60	16.58	39.29	45.99	40.60	39.89	40.74	50.66	56.99							
9	8.62	17.14	25.15	18.37	36.68	18.65	44.20	51.74	45.67	44.87	46.18	56.99	63.32							
10	9.58	19.05	27.94	20.41	40.76	20.72	49.11	57.48	50.75	49.86	48.89	63.32	69.66							
11	10.53	20.95	30.73	22.45	44.83	22.80	54.02	63.23	55.82	54.85	49.80	69.66	75.99							
12	11.49	22.86	33.53	24.49	48.91	24.87	58.93	68.98	60.90	59.83	54.33	75.99								

B4 APLICACIONES

A continuación veremos cuál es el procedimiento de uso de ésta tarifa para la obtención de la prima de la cobertura de Pérdida de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos por Terremoto.

En términos generales, podemos decir que los datos mínimos que se necesitan para calcular la prima dentro del ramo de incendio y en consecuencia la prima de la cobertura antes mencionada son los siguientes:

- Razón social.
- Domicilio de la (s) ubicación (es).
- Giro del negocio de cada ubicación.
- Coberturas Solicitadas.
- Deducibles elegidos por el Asegurado.
- Vigencia.
- Tipo constructivo de cada uno de los inmuebles (indicando número de niveles que lo forman).
- Protecciones contra incendio.
- Siniestralidad.

Para obtener las primas tanto de la cobertura básica como de cualquier de las coberturas adicionales, lo primero que se debe hacer es obtener sus cuotas, en particular para la cobertura en estudio se debe seguir los siguientes pasos:

1. Se elige la categoría del edificio a la que pertenece el negocio a cotizar.
2. Se localiza la zona de terremoto a la que pertenece el negocio a asegurar.
3. Posteriormente se localiza la cuota a aplicar a la suma asegurada según el período de indemnización contratado por el asegurado que es hasta por 12 meses.
4. Finalmente se obtiene la prima neta para la cobertura de Pérdida de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos por Terremoto, la cual se multiplica la cuota encontrada por la suma asegurada y se divide entre 1000 (ya que la cuota se encuentra expresada al millar).

A continuación se muestra un ejemplo completo de una cotización real en el cual primero se mostrará la propuesta de aseguramiento sin la cobertura (pérdida de utilidades salarios y gastos fijos por terremoto) y posteriormente se mostrará la propuesta de aseguramiento con dicha cobertura.

Propuesta de Aseguramiento
Hotel Playa Azul
Av. Costera Miguel Alemán s/n, Acapulco, Guerrero.

Sección I. Incendio Edificios.

Bienes cubiertos:

El o los inmuebles especificados a continuación, contra pérdidas o daños causados por los riesgos cubiertos.

El edificio ubicado en Av. Costera Miguel Alemán s/n, Acapulco, Guerrero.

Riesgos cubiertos:

Incendio, rayo explosión, extensión de cubierta y terremoto.

Suma asegurada: \$ 7,200,000.00 DLLS.

Cuota Incendio 1.80 ‰

Cuota Extensión de Cubierta .42 ‰

Cuota Terremoto 7.26 ‰ (con coaseguro del 30%)

Prima Neta Incendio y Extensión de Cubierta \$ 15,984.00 DLLS.

Prima Neta Terremoto \$ 36,590.40 DLLS.

Deducible:

Incendio, rayo y/o explosión opera sin deducible.

Extensión de Cubierta opera con deducible del 1% sobre suma asegurada con máximo de 1500 Días de Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal.

Terremoto 5% del daño directo.

Sección II. Incendio Contenidos

Bienes Cubiertos:

Se cubre maquinaria, herramienta, refacciones, accesorios y equipo en general, incluyendo mobiliario, materias primas, productos en proceso o terminados, siempre y cuando se encuentren dentro del o de los inmuebles especificados.

Riesgos Cubiertos:

Incendio, rayo y/o explosión y extensión de cubierta.

Suma asegurada: \$ 4,000,000.00 DLLS.

Cuota Incendio 1.80 ‰

Cuota Extensión de Cubierta .42 ‰

Cuota Terremoto 3.630 ‰ (con coaseguro del 30%).

Prima Neta Incendio y extensión de cubierta \$ 8,880.00 DLLS.

Prima Neta de Terremoto \$ 10,164.00 DLLS.

Deducible:

Incendio, rayo y/o explosión opera sin deducible.

Extensión de Cubierta opera con deducible del 1% sobre suma asegurada con máximo de 1500 Días de Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal.

Terremoto 5% del daño directo.

Sección III. Incendio Pérdidas Consecuenciales

Cobertura:

Pérdida de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos por un período de 3 meses.

Riesgos Cubiertos:

La pérdida real sufrida por el asegurado a causa de la interrupción necesaria de sus actividades comerciales como consecuencia directa de la destrucción o daño, por incendio y/o rayo o los riesgos adicionales contratados en la póliza que ampara los daños materiales directos; con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Suma asegurada:	\$ 500,000.00 DLLS. (utilidades)
	\$ 400,000.00 DLLS. (salarios)
	\$ 200,000.00 DLLS. (gastos fijos)
Total	\$1,100,000.00DLLS

Cuota Incendio .72 ‰
Cuota Extensión de Cubierta .17 ‰

Prima Neta \$ 979.00 DLLS.

Deducible: Esta cobertura opera con un deducible de 18 días de espera.

Ahora si se requiere la cobertura adicional de terremoto, es decir la pérdida de utilidades, salarios y gastos fijos a consecuencia de terremoto, se aplicaría la siguiente cuota:

Cuota de terremoto (según propuesta de tarifa) 11.55 ‰

Prima Neta: \$ 12,705.00 DLLS. (exclusivamente para la cobertura de terremoto).

Prima Neta Total de la póliza: \$ 84,323.40 DLLS
(incluyendo la cobertura de Pérdida de utilidades, salarios y gastos fijos por terremoto).

CONCLUSIONES

- ◆ La ideología, la cultura y organización de cada pueblo se ha manifestado de manera y momentos distintos, conforme a la experiencia acumulada por generaciones. Es quizá por ello que el surgimiento del seguro no pueda atribuirse a una persona, época o país en particular, sino que, el primer paso hacia la esencia del seguro se haya originado, espontáneamente, como producto del desarrollo y progreso del hombre.

- ◆ En el curso de esta evolución, se percibió que, acontecimientos o peligros podían afectar tanto a su integridad física así como a sus bienes y, a fin de prevenirlos o hacer que sus efectos fueran menos graves, fue desarrollando sistemas de prevención y/o de seguridad.

- ◆ Como podemos ver, se fue descubriendo que, a través de la transferencia y participación de las pérdidas dentro de una comunidad, por medio de una contribución relativamente baja, es posible hacer frente a esas pérdidas más fácilmente que si una sola persona las absorbiera.

- ◆ La importancia del seguro de Pérdidas Consecuenciales desde el punto de vista económico, representa para cada Asegurado la sustitución de un cierto costo, parcial, mínimo como lo es la prima, por un costo eventual fortuito, desconocido que puede llevarlo a la quiebra: “el daño”.

- ◆ El seguro de Pérdidas Consecuenciales funge como una prestación monetaria destinada a reintegrar al Asegurado la economía dañada, a consecuencia de Incendio, Terremoto y otros riesgos que provoque la paralización de su negocio.

- ◆ El presente trabajo de investigación nos hace ver, que actualmente en el Sector Asegurador Mexicano no se cuenta con información acerca del tema en cuestión, información como: seminarios, libros, cursos, congresos, pláticas, revistas, etc., esto es debido a varios factores y uno de ellos, “el principal” es que la educación del seguro en México esta muy por debajo de otros países.

- ◆ En consecuencia al párrafo anterior, nos hace reflexionar qué en México no existe el interés por asegurar un patrimonio como puede ser el de una empresa, ya sea de servicios, manufacturera, comercial, etc. Es así como se invita a toda compañía ya sea pequeña, mediana o gran industria a que cuente con un seguro de Pérdida de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos.

- ◆ Sin embargo, en otros países, hoy en día se contrata en los mercados aseguradores avanzados la pérdida de beneficios por incendios solamente para aislados riesgos especiales, aunque en condiciones técnicas bien ponderadas que se basan, en lo esencial, en el principio de la indemnización, es decir que se resarcirá al contratante del seguro sólo la pérdida de beneficio bruto efectivamente comprobada.

- ◆ Las asociaciones actuariales han servido para ampliar el campo de actividad mediante programas de distinta naturaleza, mucho de los cuales comprenden una mezcla de trabajos matemáticos con las operaciones prácticas de una compañía de seguros.

BIBLIOGRAFÍA

- ◆ DICCIONARIO BÁSICO DE SEGUROS
JULIO CASTELO MATRAN – JOSÉ MARÍA PÉREZ ESCACHO
EDITORIAL MAPFRE, S.A.
JULIO 1972

- ◆ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO
PEQUEÑO LAROUSSE 1997

- ◆ EL SEGURO DE LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE INCENDIO
MÜNCHENER RÜCKVERSICHERUNGS-GESELLSCHAFT
MATERIAL DE TRABAJO PARA LOS SEMINARIOS DE FORMACIÓN

- ◆ INCENDIO
GERENCIA DE CAPACITACIÓN TÉCNICA DAÑOS
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL
IMPRESO EN DOCUTECH DE GRUPO NACIONAL PROVINCIAL
MAYO 1997

- ◆ METODOLOGÍA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE RIESGOS
ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS
JOSÉ ANTONIO CACHO-SOUSA DE CARDENAS
MÉXICO, 1992

- ◆ PERSPECTIVAS DEL SEGURO
IRVING PFEFFER- DAVID R. CLOCK
EDITORIAL MAPFRE

- ◆ REGISTRO DE NOTA TÉCNICA, CONDICIONES PARTICULARES, REGLAMENTO, TARIFA
Y ENDOSO DEL SEGURO DE TERREMOTO
CIRCULAR I/2062
ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS
JUNIO 1993

- ◆ SECCIÓN INCENDIO, REGLAMENTOS Y TARIFA
ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS
DÉCIMA SÉPTIMA EDICIÓN

- ◆ SEGUROS GENERALES, PRINCIPIOS Y PRÁCTICA
ROBERT RIEGEL, PH. D
PROFESOR DE ESTADÍSTICA Y SEGUROS
TITULO EN INGLES: INSURANCE PRICIPLES AND PRAC TICES
CIA. EDITORIAL CONTINENTAL, S.A.

- ◆ SEGUROS GENERALES TOMO I
JOHN H. MAGEE
ED. UNIÓN TIPOGRÁFICA EDITORIAL HISPANO-AMERICANA

- ◆ TARIFA DE INCENDIO
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL
PUBLICADA POR LA DIRECCIÓN DE DAÑOS
MAYO 1991

BREVE HISTORIA DE SEGUROS COMERCIAL AMERICA

Seguros La Comercial y Seguros América surgieron hace más de cincuenta años como negocios modestos, casi familiares, en un México donde la industria de los seguros apenas comenzaba a florecer.

Como sucede con cualquier empresa de reciente creación, ni sus dueños, ni sus incipientes fundadores podían imaginar en esos momentos la importancia que llegarían a tener en el mercado mexicano, ni que el destino las uniría por razones accionarias, colocando a una nueva empresa, Seguros Comercial América, como la empresa como la empresa aseguradora de mayor prestigio y fortaleza en toda América Latina.

A continuación menciono una pequeña reseña de esta gran empresa.

El 11 de Febrero de 1933 Don Agustín Legorreta y el Lic. Manuel Gómez Morfín fundan “América Latina, Compañía General de Seguros, S.A.”, la cual queda ubicada en la calle de Uruguay 81, en el Centro de la Ciudad de México. La empresa inició operaciones en el ramo de daños.

En 1934 “América Latina” trasladó sus oficinas a Venustiano Carranza 55 y posteriormente a Isabel La Católica 40.

El 4 de Mayo de 1936 Don Liberto Senderos funda “La Comercial, Compañía Mexicana de Seguros Generales, S.A.” y ubica sus oficinas en la calle de Venustiano Carranza 42, en el centro de la Cd. de México. La Comercial inició operaciones en el ramo de daños, con un capital de un millón de pesos. Al término de su primer año de vida, reportó utilidades por ochenta y ocho mil pesos.

En 1941 Se establece en al Ciudad de Chihuahua, Seguros El Sol, S.A., que posteriormente, en 1968 cambia su razón social por “Seguros La Comercial de Chihuahua, S.A., y en 1993 se fusiona a Seguros La Comercial.

El 2 de Febrero de 1942, “América Latina”, cambia su nombre por el de “América, Compañía General de Seguros”, para evitar confusión con otra empresa aseguradora.

Un año después, la Comercial inicia también operaciones en el ramo de vida.

En marzo de 1944 América expide su primera póliza de vida, abarcando de esta manera ocho de los nueve ramos reconocidos en México.

En 1950 en espera de terminar el Edificio de Avenida Juárez No. 42, conocido como “Centro América”, la aseguradora se traslada momentáneamente a Av. Chapultepec No. 246.

En 1952 El Edificio de Av. Juárez 97 resultó insuficiente, por lo que La Comercial se traslada nuevamente. En esta ocasión a Avenida Reforma 122.

En mayo dde 1956, Seguros La Comercial celebra el 20 aniversario de su fundación; lo que motiva la institución de “La Orden de la Lealtad”, ceremonia en la que se reconoce

a todos los empleados que cumplan 10 o más años de servicio ininterrumpido dentro de la empresa.

En 1961 debido a su impresionante crecimiento, La Comercial se vio obligada a cambiar otra vez de ubicación sus oficinas, a la Avenida Reforma No. 116.

En 1966 “La Comercial, Compañía Mexicana de Seguros Generales”, cambia su razón social por una denominación más sencilla y directa: “Seguros La Comercial”,

El 27 de Enero de 1969, Seguros América tomo una nueva denominación al hermanarse con el Banco Nacional de México: “Seguros América Banamex”, nombre que ostentó durante 16 años.

En 1973 La Comercial es adquirida por el “Grupo Chihuahua”, uno de los más grandes e importantes grupos económicos e industriales del país.

Un año después La empresa aumentó su penetración en el ramo de vida al adquirir “La Libertad, Compañía General de Seguros”.

En 1977 La Comercial amplió sus servicios a las ciudades de Chicago y Nueva York.

El 27 de Octubre de 1977 Debido a su impresionante crecimiento e indudable consolidación, Seguros América vuelve a cambiar de ubicación su oficina matriz al nuevo y hermoso edificio ubicado en Av. Revolución 1508.

Dos años más tarde, La Comercial registró un importante crecimiento del 25% y se colocó como una de las cinco aseguradoras más grandes del país. También en ese año fusionó sus compañías regionales: Aseguradora del Norte en Monterrey, Aseguradora de Occidente en Guadalajara, Seguros de Puebla, y La Victoria, en Torreón.

El 3 de septiembre de 1984 Seguros América se separó de Banamex debido a la nacionalización bancaria. La empresa vivió un proceso de reprivatización para quedar oficialmente constituida como Seguros América, S.A.

En 1989 Seguros La Comercial pasó a formar parte de Pulsar. Se replanteó la organización del negocio y se estableció un plan estratégico basado en centros de utilidad. También se inició la descentralización de la empresa en todo el territorio nacional.

En 1991 el logotipo de Seguros La Comercial fue modificado y Seguros América inició una relación más estrecha con el corporativo Inverlat con la finalidad de adecuarse a las necesidades del mercado y al año siguiente forma parte del corporativo integrado por Inverlat, Comermex y América.

En 1992 Seguros La Comercial desarrolló e inició la instalación de tecnología de punta en procesos como el Sistema de Cobranza con lectura óptica, el Sistema Integral de Pagos y la Expedición Inmediata de Vida Individual.

A finales de 1993 Pulsar adquiere Seguros América, S.A. que al ser fusionada con Seguros Comercial América, empresa integrada por dos de las aseguradoras más fuertes del país, lo que representa más de un siglo de experiencia y calidad en el servicio. Con esta fusión se marca un nuevo capítulo de la industria del seguro en México. Dos grandes y prestigiadas empresas unen sus fortalezas y sinergias dentro de Pulsar bajo la Dirección General del Ingeniero Adrián Páez Martínez, para formar el grupo asegurador de mayor presencia, no sólo de nuestro país, sino de toda Latinoamérica.

En 1994 se fusiona las áreas de ventas y de Corredores de la empresa, constituyéndose dos grandes Zonas Comerciales, actualmente a cargo del Ing. Jorge De la Maza Tellez.

Zona Norte, que incluye las Divisiones Noreste (con sede en Monterrey), Norte (con sede en Chihuahua), Noroeste (con sede en Hermosillo) y Centro (con sede en Guadalajara).

Zona Sur, que incluye las Divisiones Metropolitana (con sede en la Cd. de México), Periferia (con sede en la Cd. de México), Sur (con sede en Puebla), y Sureste (con sede en Mérida).

Se realizan esfuerzos muy importantes para lograr la completa descentralización de la empresa en todo el territorio nacional.

En abril de 1995 inicia operaciones la División Fiduciaria de la compañía.

El 18 de Mayo de 1995 Seguros Comercial América obtiene el Premio Pulsar "Águila de Plata" por los esfuerzos realizados en 1993 y 1994 con relación al proceso de fusión. El Águila de Plata es otorgada por la Presidencia de Pulsar, a los integrantes de una de sus empresas por la realización de esfuerzos totales y globales que la hacen digna de una mención especial.

La escultura representa el carácter fuerte y aguerrido que distingue a las águilas, en particular la postura del ave resalta su visión, siempre atenta al futuro; sus garras son símbolo de tenacidad y perseverancia; su semblanza total refleja seguridad, fuerza y confianza.

En septiembre de ese mismo año, Seguros Comercial América inició un apoyo adicional a la actividad publicitaria tradicional, para fortalecer el nivel de recordación del nuevo nombre de la empresa, originado por la fusión de Seguros La Comercial y Seguros América.

En 1997 Pulsar adquiere otra importante compañía de seguros: Asemex, por lo que se fusiona Seguros Comercial América y División Asemex, lo que hace aún más importante esta compañía a nivel América Latina.

Actualmente es la compañía líder en América Latina.

DEFINICIONES MAS IMPORTANTES

Aleatoriedad

Condición indispensable que debe tener un riesgo para que sea asegurable, consistente en que su acaecimiento sea incierto o, aun siendo cierto, se desconozca el momento en que habrá de manifestarse.

Asegurado

En sentido estricto, es la persona sobre cuyas características individuales (materiales o inmateriales) recae la cobertura del seguro. Así, en el ramo de Vida, asegurado es la persona cuya vida se garantiza; en el ramo de Incendio, es el titular del inmueble cubierto por la póliza.

Bases Técnicas

Nombre que reciben los cálculos actuariales que dan origen a la determinación de las primas y recargos que va a aplicar una entidad aseguradora, así como a la justificación de sus gastos de gestión y administración. Su realización ha de ser llevada a cabo por actuarios y su aprobación corresponde a los organismos oficiales de control de seguros.

Cálculo de probabilidades

Manifestación de la técnica actuarial y base de la ley de los grandes números, por la que, a través de métodos estadísticos, puede determinarse con relativa exactitud el grado de probabilidad de que se produzca determinado evento (siniestro) de entre un gran número de casos posibles (riesgos).

Costo medio de pérdida

El monto promedio de pérdida de un grupo de riesgos en un período de tiempo definido. El valor medio esperado en base a la experiencia siniestral observada de un grupo de riesgos en un período definido.

Fórmula: $CMP = MTP / n$

Donde: CMP : Costo medio de pérdida

MTP: Monto total de Pérdida en el período

n: Número de eventos ocurridos en el período

Cuota

Concepto equivalente a prima, aunque normalmente se emplea para designar el pago periódico que ha de satisfacerse a consecuencia de un contrato de seguro suscrito con una mutualidad.

Cuota de Tarifa

A continuación se presenta una fórmula muy sencilla y práctica para la obtención de la Cuota de tarifa, la cual se deriva de todo lo anteriormente visto.

Fórmula: $CT = MSP / (SAT \times SME)$

Donde: CT: Cuota de tarifa
MSP: Monto Total de Pérdida
SAT: Suma Asegurada Total

Daño

Pérdida personal o material producida a consecuencia directa de un siniestro.

Daño Consecuencial

Para distinguirlo del daño directo, se da este nombre a aquel que es consecuencia mediata o indirecta de un siniestro.

Entidad de Seguros

Nombre con el que se designa a la empresa o sociedad dedicada a la práctica del seguro.

Estadística

Tratamiento técnico experimental de una serie de datos, hechos o de sus circunstancias, en orden a conocer, de modo global, por ejemplo, las causas que intervienen en su aparición, su frecuencia de producción, su intensidad media, etc.

Fortuito

Se designa así al acontecimiento sucedido sin intervención de la voluntad humana o cuando, interviniendo ésta, los resultados producidos han sido distintos a los intencionados.

Frecuencia

Número de ocurrencias o eventos de un grupo de riesgos en un período de tiempo definido.

La mejor forma de hacer un análisis adecuado sobre el comportamiento de un grupo de riesgos es tomándolo en función al Número de Riesgos Expuestos.

Fórmula: $F = n/N$

Donde:F: Frecuencia

n: Número de eventos ocurridos en el período

N: Número de eventos expuestos

Índice de Siniestralidad

Coficiente o porcentaje que refleja la proporción existente entre el coste de los siniestros producidos en un conjunto o cartera determinada de pólizas y el volumen global de las primas que han devengado en el mismo período tales operaciones.

Infraseguro

Situación que se origina cuando el valor que el asegurado o contratante atribuye al objeto garantizado en una póliza es inferior al que realmente tiene.

Ante una circunstancia de este tipo, en caso de producirse un siniestro, la entidad aseguradora tiene derecho a aplicar la regla proporcional.

Ley de los grandes números

Nombre con que se conoce al postulado científico en que se establece que los fenómenos eventuales, que circunstancialmente se producen o manifiestan al examinar continuamente un mismo acontecimiento, decrecen en su irregularidad hasta adquirir una constante, a medida que aumenta el número de veces en que la observación es realizada o se extiende la masa de hechos a que se aplica dicha observación.

Mala fe

Actitud fraudulenta o de engaño por parte de quien conviene un acuerdo, adoptada con ánimo de perjudicar al otro contratante. En el contrato de seguro, la mala fe puede corresponder al asegurado (declaración de riesgos o siniestros) o al asegurador (condiciones contractuales).

Objeto del Seguro

En un sentido amplio, el objeto del seguro es la compensación del perjuicio económico experimentado por un patrimonio a consecuencia de un siniestro.

Obligaciones del asegurado

Son esencialmente las siguientes:

Descripción correcta y completa del objeto asegurable así como fijación de su valor económico.

Pago de la prima acordada.

Notificación del siniestro producido.

Obligaciones del asegurador

Se refieren principalmente al pago de la indemnización acordada en póliza, una vez producido el siniestro.

Pérdida

Saldo deudor o negativo que resulta en cualquier actividad económica al deducir del total de ingresos los conceptos que deben ser considerados como gastos. Se denomina también déficit.

Póliza

Documento que instrumenta el contrato de seguro, en el que se reflejan las normas que de forma general, particular o especial regulan las relaciones contractuales convenidas entre el asegurador y el asegurado.

Prima

Aportación económica que ha de satisfacer el contratante o asegurado a la entidad aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que ésta le ofrece.

Prima de riesgo

La cantidad mínima que se debe cobrar para solventar las pérdidas originadas por siniestros ocurridos.

Su cálculo se basa en los conceptos vistos anteriormente

Fórmula: $PR = F \times CMP$

Donde: PR: Prima de riesgo
F: Frecuencia
CMP: Costo Medio de Pérdida

Prima de tarifa

Es la cantidad que se debe cobrar para solventar las pérdidas, los gastos de operación y las comisiones además de obtener una utilidad sobre la operación.

Fórmula: $PT = PR / (1 - (GO_{per} + GA_{dq} + UTE))$

Donde: PT: Prima de tarifa
PR: Prima de riesgo
GO_{per}: Gastos de operación
GA_{dq}: Gastos de adquisición
UTE: Utilidad técnica esperada

Riesgo

En la terminología aseguradora, se emplea este concepto para expresar indistintamente dos ideas diferentes; de un lado, riesgo como objeto asegurado; de otro, riesgo como posible acontecimiento, cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en la póliza.

Salario

Retribución económica que percibe una persona por la realización de su trabajo.

Siniestralidad

Es la proporción que guarda el monto de pérdida con respecto a la prima.

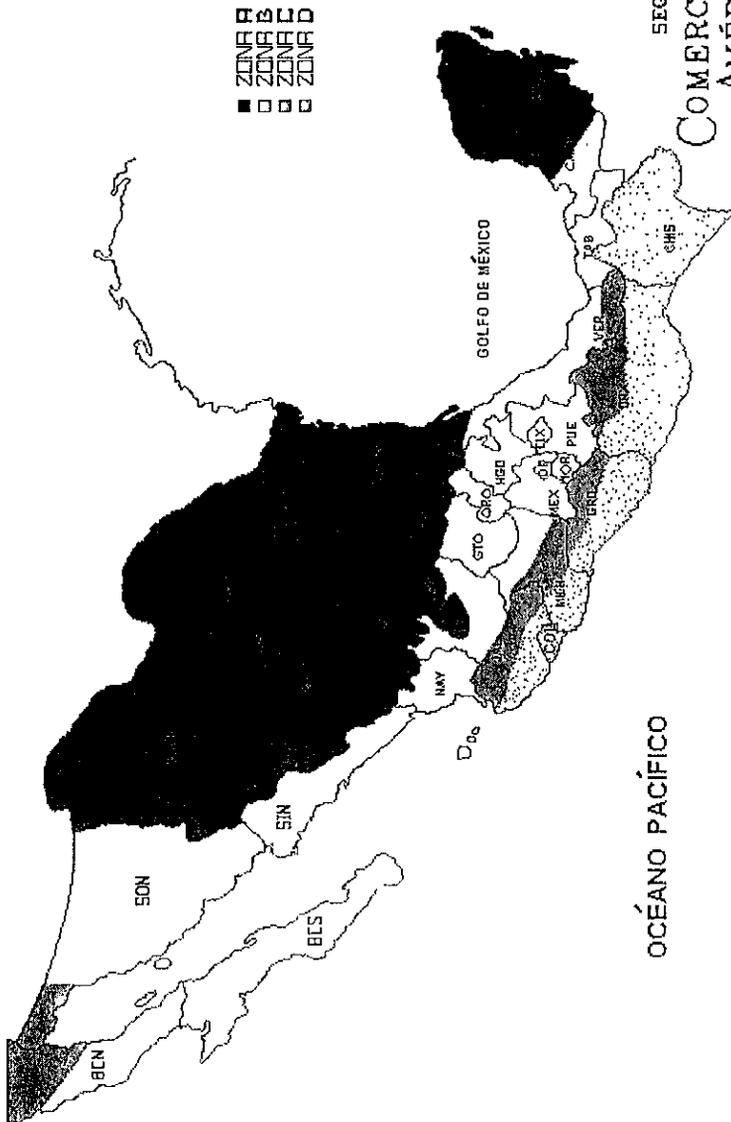
Fórmula: $S = MTP / TP$

Donde: S: Siniestralidad
MTP: Monto Total de Pérdida
TP: Total de Primas

Siniestro

Es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce unos daños garantizados en la póliza hasta determinada cuantía.

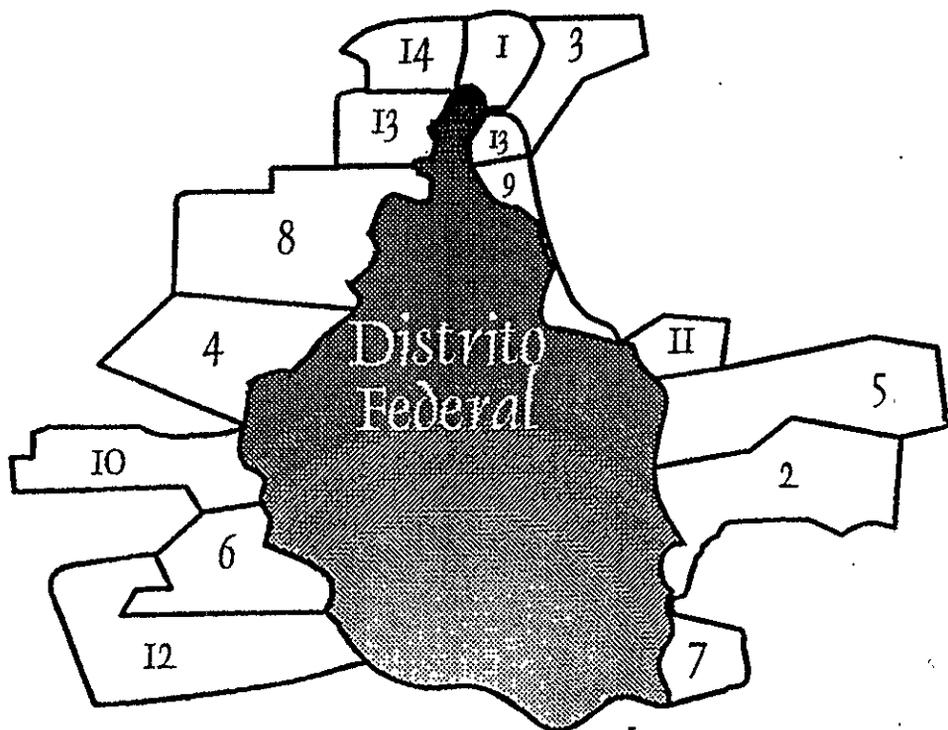
MAPA SISMOLÓGICO No.1



Mapa Sismológico No.2 ZONA BI

Municipios

- | | |
|------------------|--------------------|
| I ▶ Coacalco | 8 ▶ Naucalpan |
| 2 ▶ Chalco | 9 ▶ Nezahualcóyotl |
| 3 ▶ Ecatepec | 10 ▶ Ocoyoacac |
| 4 ▶ Huixquilucan | 11 ▶ Paz, la |
| 5 ▶ Ixtapaluca | 12 ▶ Tianguistenco |
| 6 ▶ Jalatlaco | 13 ▶ Tlalnepantla |
| 7 ▶ Juchitepec | 14 ▶ Tultitlán |



Estado de Morelos

LOCALIZACIÓN DE ZONA SÍSMICA POR CÓDIGO POSTAL DISTRITO FEDERAL

Delegación/Código Postal						ZONA SÍSMICA	
						Normales y Grandes Riesgos	Ordinarios y Vivienda
01. ALVARO OBREGON							
01020	01028	01029	01030	01035	01040	F	2
01048	01049	01050	01060	01180		F	
02. AZCAPOTZALCO							
TODA LA DELEGACION						F	2
03. BENITO JUAREZ							
03000	03001	03010	03020	03027	03028	G	
03400	03410	03420	03421	03430	03440	G	
03300	03301	03500	03501	03510	03520	H1	
03530	03540	03550	03560	03570	03580	H1	3
03590	03600	03610	03620	03630	03640	H1	
03650	03660					H1	
LOS DEMÁS CÓDIGOS						F	
04. COYOACAN ORIENTE							
04040	04120		04200	04201	04210	G	
04220	04230	04239	04240	04250	04259	G	
04260	04269	04270	04280	04370	04400	G	
04410	04420	04430	04440	04450	04460	G	
04461	04470	04480	04489	04490	04610	G	
04800	04801	04809	04815	04830	04840	G	3
04843	04849	04909	04910	04919	04918	G	
04810	04850	04851	04859	04870	04890	H1	
04899	04900	04908	04920	04921	04929	H1	
04930	04938	04939	04940	04950	04960	H1	
04970						H1	
COYOACAN PONIENTE							
04000	04010	04020	04030	04110		F	2
LOS DEMÁS CÓDIGOS						E	
05. CUAJIMALPA							
TODA LA DELEGACION						E	2
06. CUAUHTEMOC							
06000	06001	06002	06006	06007	06008	H1	
06009	06010	06012	06018	06020	06021	H1	
06028	06050	06057	06059	06060	06061	H1	
06062	06065	06066	06067	06068	06070	H1	
06078	06079	06080	06082	06089	06090	H1	
06092	06200	06201	06220	06240	06250	H1	3
06251	06270	06280	06300	06301	06302	H1	
06303	06309	06350	06357	06358	06359	H1	
06400	06401	06402	06430	06450	06890	H1	
06900	06920	06995				H1	
06170	06171	06179				F	
LOS DEMÁS CÓDIGOS						G	
07. GUSTAVO A. MADERO							
07000	07001	07500	07501	07509	07560	H2	
07570	07580	07900	07909	07910	07911	H2	
07918	07919	07930	07961	07969	07970	H2	
07979	07980	07981	07990	07999		H2	
07010	07020	07040	07049	07050	07051	H1	
07058	07059	07060	07069	07070	07080	H1	
07089	07090	07091	07400	07410	07420	H1	2
07421	07430	07440	07450	07455	07456	H1	
07457	07458	07459	07460	07469	07470	H1	
07480	07490	07510	07511	07520	07530	H1	
07540	07548	07549	07550	07800	07801	H1	
07810	07820	07830	07831	07839	07840	H1	
07850	07858	07859	07860	07869	07870	H1	

TERREMOTO

Delegación/Código Postal	ZONA SISMICA	
	Normales y Grandes Riesgos	Ordinarios y Vivienda
07880 07881 07889 07890 07899 07920 07939 07940 07950 07958 07959 07960 LOS DEMÁS CÓDIGOS	H1 H1 F	2
08 IZTACALCO 08040 08200 08210 08220 08230 08240 08800 08801 08810 08820 08830 08840 08900 08901 08910 08920 08930 08931 LOS DEMÁS CÓDIGOS	H1 H1 H1 H2	3
09 IZTAPALAPA 09010 09020 09030 09100 09110 09120 09130 09140 09160 09170 09180 09181 09208 09209 09210 09219 09220 09221 09225 09226 09227 09228 09229 09230 09239 09300 09309 09310 09319 09320 09330 09500 09501 09510 09519 09520 09530 09540 09550 09560 09570 09577 09578 09579 09810 09819 LOS DEMÁS CÓDIGOS	H2 H2 H2 H2 H2 H2 H2 H2 H2 H2 G H1	3
10 MAGDALENA CONTRERAS TODA LA DELEGACION	E	2
11 MIGUEL HIDALGO 11000 11001 11002 11006 11010 11040 11050 11600 11610 11619 11620 11640 11641 11642 11649 11650 11700 11710 11810 11820 11830 11900 11910 11920 11930 11940 11950 LOS DEMÁS CÓDIGOS	E E E E E E F	2
12 MILPA ALTA TODA LA DELEGACION	E	3
13 TLAHUAC 13530 13540 13549 13570 13625 13710 13720 LOS DEMÁS CÓDIGOS	E E H1	3
14 TLALPAN 14300 14307 14308 14309 14310 14320 14324 14325 14326 14327 14328 14329 14330 14334 14335 14336 14337 14338 14339 14340 14350 14356 14357 14358 14359 14360 14370 14376 14377 14378 14380 14386 14387 14388 14389 14390 14391 14399 LOS DEMÁS CÓDIGOS	H1 H1 H1 H1 H1 H1 H1 H1 E	2
15 VENUSTIANO CARRANZA 15800 15810 15820 15830 15840 15100 15120 15200 15210 15220 15230 15240 15250 15260 15270 15280 15290 15299 15310 15870 15968 15969 LOS DEMÁS CÓDIGOS	F H1 H1 H1 H2	3
16 XOCHIMILCO 16000 16001 16010 16011 16016 16017 16019 16030 16035 16038 16039 16040 16070 16080 16090 16095 16420 16430 16440 16500 16610 16611 16630 16621 16700 16701 16710 16730 16739 16749 LOS DEMÁS CÓDIGOS	H1 H1 H1 H1 H1 E	3

